



Instituto Universitario
de Opinión Pública

Medidas extraordinarias las narrativas de la deshumanización



Medidas extraordinarias: las narrativas de la deshumanización

**Jeannette Aguilar
Laura Andrade
Carmen Guevara**

Instituto Universitario de Opinión Pública
Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

365.697 284

A283m Aguilar, Jeannette, 1970-

slv Medidas extraordinarias, las narrativas de la deshumanización /
Jeannette Aguilar, Laura Andrade, Carmen Guevara. --1ª ed. -- San
Salvador, El Salv. : Instituto Universitario de Opinión Pública (Iudop),
2019.

115 p. ; 28 cm.

ISBN 978-99923-813-8-0

1. Administración de justicia penal-El Salvador- Investigaciones.
2. Prisiones-El Salvador-Administración. 3. Presos-El Salvador-Relatos
personales. 4. Presos-El Salvador-Condiciones sanitarias.
I. Andrade, Laura, 1986-, coaut. II. Guevara, Carmen, 1978-, coaut.
III. Título.

© Instituto Universitario de Opinión Pública
Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

Investigadoras:

Jeannette Aguilar

Laura Andrade

Carmen Guevara

Portada: Miguel Campos

Fotografías cortesía de Dirección de Comunicaciones de

Centro Judicial Integrado de Justicia Penal Dr. Isidro Menéndez, Corte Suprema de Justicia

Primera edición: 17 de diciembre de 2019

Impreso en Talleres Gráficos UCA

500 ejemplares

San Salvador, El Salvador

Enero 2020

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de las investigadoras
y no reflejan necesariamente la opinión de las instancias auspiciadoras de su publicación.

*Privar a las personas de sus derechos humanos
es poner en tela de juicio su propia humanidad*

Nelson Mandela

Índice

Introducción	vii
Capítulo 1. Contexto en que se adoptan las medidas extraordinarias de seguridad	
1.1. Una breve aproximación al sistema penitenciario salvadoreño	3
1.2. Las medidas extraordinarias y el derecho penitenciario del enemigo	5
Capítulo 2. Condiciones de habitabilidad	
2.1. La sobresaturación del sistema: la estrategia de traslados masivos	13
2.2. Deterioro de otras condiciones de habitabilidad	20
2.3. Conclusiones.....	22
Capítulo 3. Condiciones de higiene y acceso a la salud	
3.1. Implementos y condiciones para el aseo personal.....	27
3.2. Deficiencias generales en la atención de los problemas de salud.....	31
3.3. Deficiencias de la atención sanitaria en casos de gravedad	38
3.4. Conclusiones.....	40
Capítulo 4. Condiciones de acceso al agua y alimentación	
4.1. Deterioro en el suministro de agua durante las medidas extraordinarias.....	45
4.1.1. Suministro general de agua	45
4.1.2. Acceso al consumo de agua potable.....	47
4.2. Deterioro en las condiciones de alimentación.....	48
4.2.1. Suspensión de las tiendas institucionales.....	55
4.3. Conclusiones.....	58

Capítulo 5. Tortura, tratos crueles o degradantes y otras vulneraciones a derechos humanos

5.1. Tortura, tratos crueles y degradantes	63
5.2. Otras vulneraciones de derechos de los privados de libertad	69
5.3. Conclusiones	72

Capítulo 6. Condiciones de aislamiento y restricción de garantías procesales

6.1. Consideraciones generales sobre el aislamiento	75
6.2. Supresiones de derechos y garantías procesales derivadas del aislamiento	78
6.3. Conclusiones	84

Consideraciones finales	87
--------------------------------------	----

Acrónimos y siglas	91
---------------------------------	----

Índice de gráficos, tablas y cuadros	93
---	----

Anexos

Anexo 1. Aspectos metodológicos del estudio	97
Anexo 2. Evolución de población penitenciaria, capacidad instalada y densidad penitenciaria según centro, 2014-2017	98
Anexo 3. Consolidado de traslados de privados de libertad bajo las medidas excepcionales, abril 2016-abril 2018	99
Anexo 4. Resumen de recomendaciones	103
Referencias bibliográficas	107

Introducción

Que las condiciones de los privados de libertad en los centros penales de El Salvador han sido históricamente deplorables no es algo nuevo. Que estos centros no cumplen con la función que les encomienda la ley, tampoco. El artículo 3 de la Ley Penitenciaria proclama que la misión fundamental de los centros penales es “procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos, así como la custodia de los detenidos provisionales”. La realidad se ha encargado de demostrar que este enunciado, desde hace muchos años, es una quimera. La sabiduría popular lo ha resumido afirmando que las penitenciarías son las universidades del crimen.

La cuestión es que esta situación, ya negativa, se ha visto agravada, entre otras cosas, por el hacinamiento exponencial, por el deterioro de la infraestructura de los recintos penitenciarios y por la implementación de medidas especiales que comenzaron siendo extraordinarias para convertirse después en permanentes. El Salvador se ubica en el segundo lugar a nivel mundial en el índice de encarcelamiento, solo después de Estados Unidos. El país norteamericano tiene una tasa de 655 reos por cada 100 mil habitantes. El Salvador, con 50 veces menos población y con una extensión que cabe casi 470 veces en el territorio estadounidense, tiene, según datos de 2018 y de acuerdo al Instituto de Investigación de Política Criminal (ICPR, por sus siglas en inglés), 604 privados de libertad por cada 100 mil habitantes.

Este trabajo tiene el propósito de aportar evidencias de cómo las medidas que comenzaron siendo especiales y transitorias en abril del año 2016, y que pasaron a formar parte de la legislación permanente a partir del 16 de agosto de 2018, han derivado en el irrespeto a los derechos humanos de los privados de libertad y, por extensión, a los de sus familiares. Por ello, la pregunta recurrente que atraviesa todo el documento es ¿cómo las medidas extraordinarias han afectado el respeto a los derechos humanos de los privados de libertad?

Para responder a ella, se recurrió a tres fuentes: la primera fue una fuente primaria, a saber, entrevistas a miembros de pandillas que estuvieron recluidos en alguno de los 7 recintos en los que las medidas extraordinarias fueron aplicadas. El criterio utilizado para la selección

de los testimonios fue el de entrevistar a personas que no tuvieran más de dos meses de haber salido de los centros penales, al momento en que se realizó la entrevista. La segunda fuente fueron los informes de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) realizados después de visitas in situ en los penales afectados por las medidas especiales. Los testimonios de los ex privados de libertad fueron contrastados con los contenidos de estos informes. La tercera fuente fue la revisión documental de las disposiciones en la doctrina internacional y en la legislación nacional sobre los derechos de los privados de libertad y sobre las condiciones que deben reunir los centros de detención. Para decirlo sucintamente: este informe tiene a la base los testimonios de quienes vivieron en carne propia las medidas extraordinarias, que son cotejados con lo que revelan los informes de la PDDH y juzgados a la luz de los parámetros nacionales e internacionales sobre los derechos de los privados de libertad.

El informe ha sido organizado en seis capítulos. En el primero se hace un breve recorrido sobre el contexto que propició la implementación de las medidas extraordinarias. Los hallazgos del estudio se presentan en los cinco capítulos siguientes, que se dividen de acuerdo a temáticas que reflejan los impactos que tuvo la implementación de las medidas extraordinarias, en áreas tales como las condiciones de habitabilidad, la higiene y acceso a la salud, el acceso al agua y alimentación, los casos de tortura, tratos crueles y degradantes, y las condiciones de garantías procesales. A lo largo del documento se ha puntualizado una serie de recomendaciones de acuerdo a cada temática, incluyendo al cierre del mismo unas consideraciones finales.

El título del estudio, *Medidas extraordinarias: las narrativas de la deshumanización*, no es injustificado. Las condiciones de los centros penales en que han sido implementadas dichas medidas y el trato a los privados de libertad en ellos violan prácticamente todos los parámetros, nacionales e internacionales, en materia de derechos humanos. Por muy graves que sean los delitos o crímenes cometidos por una persona, siempre la legislación nacional e internacional le garantiza unos derechos humanos fundamentales. Para que sea posible infligir el trato cruel que se les da a los privados de libertad en los centros penales dedicados exclusivamente a los miembros de las maras y pandillas, tiene que suceder algo previo. Los seres humanos tenemos, congénitamente, lo que los especialistas llaman “preocupación empática”, que nos hace estar atentos frente a aquellos semejantes que sufren, y alertas ante el sufrimiento que podemos causarles. Uno de los pasos fundamentales para poder infligir sufrimiento es anular esta empatía que todos los seres humanos traemos desde el nacimiento (Herreros, 2015). Así, se puede tratar a otros seres humanos como si fueran cosas, sin remordimiento, negándose a conectar con ellos. Es decir, para poder torturar o asesinar a un semejante es condición previa despojarlo de su humanidad. La deshumanización es un proceso psicosocial por el cual una persona llega a ver a otra persona como “no humano”. De acuerdo a Judith Butler (2006), la vida de estos seres humanos ni siquiera es vista como “digna de duelo”. Los miembros de maras y pandillas han sido despojados de su humanidad, no solo por sus carceleros ni solo por sus superiores. Previamente ya el discurso oficial, las

autoridades policiales y militares y gran parte del periodismo han efectuado este despojo. Despojo que se ha reproducido en el conglomerado social que valida los tratos crueles e inhumanos en las cárceles como la respuesta correcta al mejor estilo de la ley del talión, y rechaza cualquier voz que clame por el respeto a los derechos humanos. Por ello, las medidas extraordinarias son una expresión más de una lógica de deshumanización.

Finalmente, es importante tener en cuenta que los señalamientos hechos en este informe corresponden a responsabilidades que omitieron las autoridades de la administración anterior; sin embargo, las sugerencias que contiene responden a demandas y necesidades vigentes hoy en día, cuya atención en la actual administración es ineludible.

Capítulo 1.

Contexto en que se adoptan las medidas extraordinarias de seguridad

Capítulo 1.

Contexto en que se adoptan las medidas extraordinarias de seguridad

Existe un amplio consenso en la literatura especializada sobre los efectos deteriorantes que la cárcel provoca en la mayoría de las personas, especialmente cuando se trata de penas prolongadas. El encarcelamiento durante periodo prolongado, entraña frecuentemente, un lento proceso de deformación social (MacKenzie *et al.*, 1989). La privación de la libertad, junto a la restricción de muchos de otros derechos, causan severos y diversos efectos psicosociales en los individuos y sus familias.

La normativa internacional relativa a los privados de libertad establece en diversos instrumentos que la administración penitenciaria no debe agravar los sufrimientos inherentes al encierro el cual, en sí mismo, constituye una experiencia devastadora para la mayoría de las personas.

1.1. Una breve aproximación al sistema penitenciario salvadoreño

Las condiciones bajo las cuales el Estado salvadoreño ha recluso históricamente a las personas en conflicto con la ley han sido, por lo general, deshumanizantes. Las cárceles en El Salvador presentan en su mayoría condiciones materiales y humanas extremadamente negativas que operan en sentido contrario al proceso de rehabilitación. En la actualidad el país debe lidiar con la tasa de prisionización más elevada de su historia, originada en buena medida por el uso generalizado de la prisión como pena y como medida preventiva, así como también, por la ausencia de límites al poder punitivo estatal. Entre 1999 (Cruz et al., 2000) y 2017 la población privada de libertad aumentó en un 478.3% al pasar de 6793 a 39 282 internos, lo que representó un crecimiento promedio de 2182 reos al año. Según el Instituto de Política Criminal (ICPR, por sus siglas en inglés), El Salvador tiene la tasa de

encarcelamiento más alta de Latinoamérica y la segunda más elevada del mundo después de Estados Unidos, con 614 presos por cada 100 000 habitantes.

Este acelerado y progresivo crecimiento de la población penitenciaria no ha conllevado en las últimas dos décadas a un aumento proporcional del número de plazas disponibles en el sistema carcelario. Datos oficiales provistos por el sistema penitenciario mostraron que hasta mediados de 2017 el Estado contaba con una capacidad para albergar 10 105 reclusos, lo que significa que en veinte años el país solo habilitó un poco más de 3000 cupos adicionales pese a que la población reclusa ha crecido en más de 32 000 internos¹. Si bien deben reconocerse los esfuerzos gubernamentales de los últimos años de ampliar la capacidad instalada del sistema penitenciario con la construcción de nuevos centros, hasta mediados de 2017 persistió un déficit de más de 28 000 cupos y un hacinamiento de 380%. Esto significa que por cada 100 plazas disponibles el sistema penitenciario ha ingresado, en promedio, 380 personas. Este dato representa 3 veces el parámetro de hacinamiento o densidad crítica establecido internacionalmente.

La situación es todavía más crítica cuando se examina el hacinamiento en algunas penitenciarías en particular. Cifras oficiales correspondientes a junio de 2017 mostraron que ese año 13 de los 26 centros penales habilitados en ese período exhibían niveles de hacinamiento superiores al 380%. El acelerado ritmo de ingresos penitenciarios resultante del esquema de detenciones continuas y masivas que prevalece en el sistema de justicia salvadoreño *vs.* una baja tasa de egresos hace inviable cualquier esfuerzo de ampliación de la capacidad instalada y perpetúa las condiciones de hacinamiento.

Las condiciones de habitabilidad bajo estos críticos niveles de sobrepoblación penitenciaria se ven agravadas con el deterioro y el abandono en que se encuentran la mayoría de instalaciones penitenciarias (infraestructura vieja, techos con filtraciones, tuberías, cañerías y sistema eléctrico en mal estado), la precaria alimentación, el limitado suministro de agua, el deplorable estado de duchas y sanitarios y las serias condiciones de insalubridad que enfrentan muchos de los centros penales. Estas calamitosas condiciones, bajo las cuales sobreviven miles de personas en las cárceles, ha favorecido la proliferación de diversas enfermedades contagiosas que en los últimos años ha derivado en un incremento de reclusos muertos por “causas naturales”. Una de las enfermedades que se ha propagado con mayor fuerza en varios centros penales es la tuberculosis carcelaria. Particularmente alarmante ha sido el avance de esta epidemia en los centros penitenciarios que albergan pandillas, los cuales han exhibido por lo general, las peores condiciones de insalubridad, hacinamiento y limitado acceso a atención médica.

1 De acuerdo a datos oficiales a finales de 1998 la capacidad instalada del sistema penitenciario estaba diseñada para albergar 5955 personas.

Y por si las degradantes condiciones bajo las cuales sobreviven miles de privados de libertad no fueran suficientemente deshumanizantes, el Estado salvadoreño adoptó de forma permanente el 16 agosto de 2018 un subsistema extraordinario de seguridad que empezó a ser aplicado desde abril de 2016 bajo un decreto transitorio en las cárceles donde están reclusos líderes pandilleros o pandilleros catalogados de alta peligrosidad por las autoridades². Bajo este régimen especial de seguridad se confinó en sus celdas bajo condiciones infrahumanas a miles de sus miembros y se restringió la mayoría de derechos contemplados en la Ley Penitenciaria, como la libertad ambulatoria dentro de los recintos carcelarios, las visitas y comunicación con sus familiares, entre otros.

1.2. Las medidas extraordinarias y las lógicas del derecho penal del enemigo

El 1 de abril de 2016 la Asamblea Legislativa, a solicitud del Ministro de Justicia y Seguridad, aprobó con el voto favorable de la mayoría de sus diputados, mediante el Decreto Legislativo No. 321, las “Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros intermedios y Centros Temporales de Reclusión”. Estas medidas fueron inicialmente aprobadas por un año bajo el argumento que las regulaciones ordinarias establecidas en las cárceles eran insuficientes para garantizar el control efectivo de los centros penales donde se encuentran reclusos los miembros de maras y pandillas. Asimismo, el Gobierno de Salvador Sánchez Cerén adujo que el auge delictivo producido por las maras requería adoptar medidas urgentes, especiales y extraordinarias para evitar que acciones delictivas originadas en los centros penales siguieran afectando a la población. Este decreto formó parte de un plan de seguridad diseñado por el Gobierno de Sánchez Cerén en respuesta al repunte de homicidios que afectó seriamente la imagen pública del Gobierno y en represalia a una serie de ataques en contra de policías que se habían agudizado desde el 2015.

Es importante señalar que la adopción de este plan marcó el inicio de una etapa de profundización de la guerra entre el Gobierno y las pandillas, en un contexto en el que estos grupos habían asumido mayor beligerancia en sus acciones anti-gubernamentales y el Estado había recurrido a una lógica belicista para enfrentar al enemigo interno. Esta especie de guerra de “baja intensidad” fue asumida más visiblemente por la policía, que recurrió tanto a medios legales como extralegales para combatir a su enemigo. Del lado privado, también se activaron en diversas zonas del país, con y sin respaldo de agentes gubernamentales, grupos paralegales dedicados al exterminio de pandilleros, sus familiares y presuntos colaboradores de las pandillas.

Las medidas extraordinarias fueron presentadas además como la respuesta gubernamental al clima de indignación y alarma social que produjo una masacre atribuida a

2 Inicialmente las Medidas extraordinarias fueron aplicadas a 7 penales donde se encuentran reclusos pandilleros. Sin embargo, uno de ellos fue clausurado dos meses después de iniciadas las disposiciones.

miembros de pandillas contra 11 personas en una zona rural del país, cuyo vídeo fue filtrado y circulado masivamente en los medios de comunicación por desconocidos. Este hecho fue utilizado para argumentar la necesidad de *enfrentar con medidas excepcionales una amenaza excepcional como la de las pandillas*.

Las llamadas medidas extraordinarias de seguridad contemplaron acciones en tres niveles: a) reformas a la legislación penal orientadas a facilitar las condenas de pandilleros y sus “colaboradores”; b) la creación y el despliegue de fuerzas combinadas especiales conformadas por policías y ejército para neutralizar acciones de pandillas y capturar a los líderes de las pandillas y, c) las disposiciones especiales, transitorias y extraordinarias aplicadas inicialmente por un año en algunos centros penales de pandilleros. Estas fueron prorrogadas durante un año y medio mediante dos decretos temporales (D.L. No. 602 y D.L. No. 945) y posteriormente adoptadas de forma permanente en agosto de 2018 a través de una reforma a la Ley Penitenciaria que fue aprobada por mayoría legislativa³.

Es importante precisar que, si bien estas acciones fueron concebidas desde el esquema de seguridad como parte de un plan gubernamental que integraba medidas complementarias en los territorios para neutralizar la acción de las pandillas, hubo un especial énfasis en la aplicación de las medidas en las cárceles que albergan miembros de pandillas. Las reformas propuestas en las cárceles fueron acompañadas de una retórica de venganza contra las pandillas, que buscaban generar efectos ejemplarizantes entre los miembros de estos grupos que intentaran desafiar al Estado. Incluso, los funcionarios de seguridad recurrieron a una espectacularización de los dispositivos penitenciarios que se aplicarían en la cárcel de máxima seguridad a todos aquellos pandilleros que atentaran contra miembros de la policía, con vídeos que mostraban de forma descarnada el suplicio al que serían sometidos.

El Decreto Legislativo que autorizó inicialmente las medidas extraordinarias de seguridad estableció de forma expresa que los centros penitenciarios sujetos al nuevo régimen serían los centros preventivos y de cumplimiento de penas de Chalatenango, Ciudad Barrios, San Francisco Gotera, Izalco, Quezaltepeque y Cojutepeque. Este último fue clausurado dos meses después de iniciadas las medidas y sus reclusos reubicados en otros de los penales que aplicaban tales disposiciones. También se incluyó en este grupo de cárceles al Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca, que funciona desde su creación con un régimen de encierro especial y es catalogado como un penal de máxima seguridad. Desde 2015 esta cárcel ha aplicado en algunos sectores que albergan pandilleros, restricciones adicionales a las que ya impone el régimen de máxima seguridad, como el acceso a sol y el uso de espacios recreativos como las canchas. Con la aplicación de las medidas extraordinarias en el penal de máxima seguridad, el Estado salvadoreño ha aplicado de forma desproporcionada un doble régimen de encierro especial que atenta contra el principio de proporcionalidad, excepcionalidad y necesidad que establece la Constitución.

3 El 15 de febrero de 2017 fue aprobado el Decreto Legislativo No. 602 con vigencia de un año, el cual fue una prórroga de la vigencia de Decreto Legislativo No. 321.

El decreto que autorizó este régimen en cárceles dejó también abierta la posibilidad de que el Ministro de Seguridad y Justicia, de forma discrecional, pudiera aplicar las medidas a cualquier otro centro penitenciario o temporal de reclusión, incluyendo centros de rehabilitación para jóvenes en conflicto con la ley, así como en sectores de otros penales del sistema penitenciario. Esto permitió, por ejemplo, que el sector del centro penal de mujeres de Ilopango, que alberga mujeres pandilleras y a sus bebés e infantes, estuviese sometido a un régimen de aislamiento, incomunicación y estricto control. Las restricciones impuestas en el ingreso de productos que solían llevar los familiares a sus internos, impidió, por ejemplo, durante un período, el suministro de leche y pañales para los bebés recluidos en este sector del penal. Es importante señalar que en estos centros se encuentran recluidos tanto pandilleros que ya han recibido una pena, como aquellos que están bajo una detención provisional. Esto supone una doble vulneración a sus derechos y una violación al principio de inocencia, pues se está sometiendo a tratos degradantes a personas que aún no han sido declaradas culpables.

¿En qué consistieron estas disposiciones inicialmente temporales? El decreto estableció inicialmente una serie de prohibiciones y restricciones que fueron ajustándose progresivamente en las cárceles sujetas a las medidas. Según lo estipulado en los decretos legislativos y en los informes mensuales presentados por el Ministro de Justicia y Seguridad a la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa, las medidas extraordinarias permitieron al sistema penitenciario: a) habilitar centros temporales de reclusión para reubicar a los internos y trasladarlos de un centro penal a otro (incluyendo el centro penitenciario de Zacatecoluca) sin la autorización del respectivo juez de vigilancia penitenciario o ejecución de la pena; b) aislamiento de los internos en las celdas, con lo que se restringió la libertad ambulatoria dentro de los recintos penitenciarios, incluyendo el acceso a sol y a los espacios recreativos, que fueron limitados a 3 horas a la semana; c) confinamiento de algunos internos a celdas especiales de aislamiento. Además de las celdas existentes, se proyectó la construcción de 214 celdas de aislamiento más en diversos penales que serían utilizadas como castigo; d) suspensión de toda clase de visitas (familiares, amigos y personas ajenas a la administración penitenciaria) y fuertes restricciones en el ingreso de los abogados defensores de los detenidos; e) suspensión de los traslados de internos a audiencias⁴, se habilitó gradualmente infraestructura para desarrollar audiencias virtuales en los distintos centros penales, a fin de impedir que los internos salgan de los centros penales; f) corte del tráfico de comunicaciones desde y hacia los centros penales, lo que supuso adoptar mecanismos tecnológicos para bloquear las señales telefónicas y conectividad en los alrededores de los centros penales; y g) participación obligatoria de los internos en actividades reeducativas.

Se estipularon además medidas de suspensión temporal sin goce de sueldo y destituciones para funcionarios y empleados penitenciarios a quienes se les comprobara su

4 En una clara invasión de competencias jurisdiccionales el decreto llegó a suspender audiencias judiciales, modificar los términos y los plazos procesales, así como los plazos de restricción y caducidad de los procesos penales, sin que se conociesen reclamos del órgano judicial.

colaboración en el tráfico de objetos prohibidos y otros hechos de corrupción. En lo relativo a los traslados, la evidencia disponible mostró que hubo una tendencia a enviar internos al penal de máxima seguridad, mediante resoluciones ministeriales, sin previa autorización del respectivo juez penitenciario. Esto pudo haber dado lugar a arbitrariedades por parte de la administración penitenciaria, obviando los criterios de excepcionalidad, proporcionalidad y necesidad que deben ser contemplados al aplicar un régimen de encierro especial. De hecho, sin contar con una normativa que lo regulara y de forma arbitraria, el entonces Ministro estableció que todos aquellos pandilleros a quienes se les imputara su presunta participación en atentados contra policías irían al penal de máxima seguridad.

Adicionalmente, el decreto inicial fue objeto de una serie de reformas que se fueron introduciendo sin discusión con el paso del tiempo. Los informes de seguimiento que en su momento fueron presentados a la Asamblea Legislativa por el Ministerio de Justicia y Seguridad mostraron que el Ministro había tenido la facultad de autorizar en los penales restricciones adicionales a las plasmadas en el Decreto, mediante resoluciones ministeriales o resoluciones del órgano Ejecutivo. Los referidos informes mostraron que en algunos casos, se eliminaron o atenuaron de forma temporal o indefinida en algunos penales o sectores de los mismos “beneficios como el de una hora de sol tres veces por semana”. Estos documentos dieron cuenta de una tendencia a aplicar restricciones adicionales a los miembros de una de las pandillas, lo que implicó que en varias oportunidades los castigos se aplicaran en cadena a todos los penales que albergaban miembros de dicha organización.

Adicionalmente, durante las medidas excepcionales, los internos fueron sometidos a constantes requisas en las que se les despojaban de todas sus pertenencias incluyendo sus artículos de limpieza y recipientes para comer. Algunos penales suspendieron temporalmente el servicio de la tienda institucional donde los internos pueden adquirir productos de primera necesidad con el dinero que mensualmente les depositan sus familiares.

Se endurecieron las restricciones y los controles impuestos a los abogados defensores de los detenidos en el ingreso y permanencia en los centros penales. Una resolución ministerial del 25 de noviembre de 2016 estableció que la visita del defensor será una vez al mes y por un lapso de 30 minutos; o las veces que sean necesarias, siempre y cuando sean por orden judicial. Asimismo, esta resolución estipuló que el ingreso de los abogados sería autorizado solo cuando presentaran una serie de documentos que los acreditaba como representantes del detenido, así como antecedentes penales y solvencia policial.

En los contornos de los centros paneles se ejecutaron controles vehiculares policiales, operativos y allanamientos en viviendas particulares; que de acuerdo al Ministerio de Justicia y Seguridad tenía como objetivo evitar la asistencia logística a los privados de libertad que reciben de familiares o colaboradores que residen en las cercanías de los centros penales.

Todas estas disposiciones constituyeron una grave vulneración a los derechos de las personas privadas de libertad y un retroceso de varias décadas en materia de los avances

logrados con la creación de la Ley Penitenciaria iniciada en 1997 y de los compromisos internacionales adoptados por El Salvador en materia de respeto a los Derechos Humanos.

Paralelo a este subsistema, que se asemeja al *Ancien Regime*, ha operado con dificultades una política penitenciaria definida como progresista que ha impulsado con limitaciones un régimen de progresividad en el que algunos internos tienen la posibilidad de transitar a las fases de confianza y semilibertad. Adicionalmente, la política penitenciaria adoptada a partir de 2009 propuso un nuevo modelo de gestión penitenciaria que se materializó más concretamente con el Programa Yo Cambio, un modelo de rehabilitación que permite a la población penitenciaria avanzar hacia las últimas fases del régimen penitenciario. Si bien de acuerdo a las autoridades penitenciarias este modelo se está impulsando en la mayoría de centros penales, buena parte de aquellos centros que albergan miembros activos de pandillas, y que constituyen alrededor de la mitad de la población reclusa, han sido excluidos de participar en estos programas de rehabilitación, debido a que se les impide por “ley” acceder a los beneficios penitenciarios contemplados en la normativa carcelaria. En la práctica, se configuró un doble régimen penitenciario: el aplicado al “enemigo” que ha operado con un derecho penal penitenciario cada vez más violento y deshumanizante y un modelo penitenciario que, de acuerdo a las autoridades, ha ofrecido opciones de rehabilitación para aquellos internos que han dado muestras de haber cambiado.

¿Por qué el Estado salvadoreño optó por aplicar dentro del sistema penitenciario un régimen especial donde hay una vulneración extrema de los derechos de los internos? La guerra que libró el Gobierno de Salvador Sánchez Cerén en contra de las pandillas ha llevado a considerar a estos grupos “el enemigo interno”. Bajo esta lógica, se ha instaurado dentro del sistema penitenciario salvadoreño, un subsistema penitenciario contra el enemigo, cada vez más violento, que se aplica de forma selectiva a miembros de las pandillas, sin mayores límites y contrapesos de parte de otros órganos e instancias del Estado. Esta manera de proceder del Estado, responde a los supuestos del derecho penal del enemigo, en el que el sistema diferencia dos perfiles: los ciudadanos y los enemigos. Estos últimos son despersonalizados, tratados como sujetos indignos, “no personas”, por tanto, no son merecedores de la protección estatal y se les considera desprovistos de derechos. Bajo estos preceptos se legaliza la vulneración de derechos en razón de la supuesta seguridad que debe imperar en las prisiones (Perdomo, 2011).

Estas disposiciones sumadas a las ya deshumanizantes condiciones de la mayoría de las cárceles, constituyen claramente hechos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes dirigidas contra un grupo que durante dos décadas ha sido objeto de segregación carcelaria. Los entrevistados relatan el serio deterioro físico que tuvieron muchas de las personas sometidas bajo las medidas debido a la precaria alimentación, la poca ingesta de agua, el elevado hacinamiento bajo condiciones de insalubridad, la poca exposición a la luz solar y la falta de atención a los problemas de salud, muchos de ellos con padecimientos crónicos. Las condiciones infrahumanas en las cuales se mantuvo por más de dos años a estas personas y los mecanismos bajos los cuales se les ha ido progresivamente anulando como personas

y aniquilándolas físicamente hacen recordar al suplicio aplicado durante la época medieval, que de acuerdo a Foucault “es un arte de retener la vida en el dolor, subdividiéndola en ‘mil muertes’ y obteniendo con ella, antes de que cese la existencia, *the most exquisite agonies*” (1976, pág. 33).

En efecto, estos niveles de violencia y crueldad institucional recuerdan el “despotismo represivo e inquisitivo del antiguo régimen carcelario” y expresan el ejercicio de un poder estatal que desconoce los parámetros de un trato digno que merecen todas las personas, indistintamente del grupo al que pertenecen o del delito que han cometido.

Capítulo 2.

Condiciones de habitabilidad

Capítulo 2.

Condiciones de habitabilidad

Este apartado describe el panorama de sobresaturación de la población interna registrada en los centros penitenciarios bajo las medidas extraordinarias, derivado de la implementación de una estrategia de traslados masivos ejecutada por la DGCP, bajo instrucciones del MJSP. Se describe el deterioro de las ya complicadas condiciones de habitabilidad y de acceso a servicios básicos para la población carcelaria a partir de la ejecución de estas disposiciones, a la luz de los relatos de las personas ex privadas de libertad entrevistadas.

2.1. La sobresaturación del sistema: la estrategia de traslados masivos

El sistema penitenciario salvadoreño ha carecido históricamente de una infraestructura apropiada para el funcionamiento de los recintos carcelarios. La ausencia de planificación para la habilitación de este tipo de instalaciones provocó el empleo de caballerizas, cuarteles militares, ingenios, entre otro tipo de instalaciones, para el encierro de personas tanto bajo la medida cautelar de detención provisional como de aquellas condenadas a una pena de prisión (Iudop, 2014 y Andrade y Carrillo, 2015).

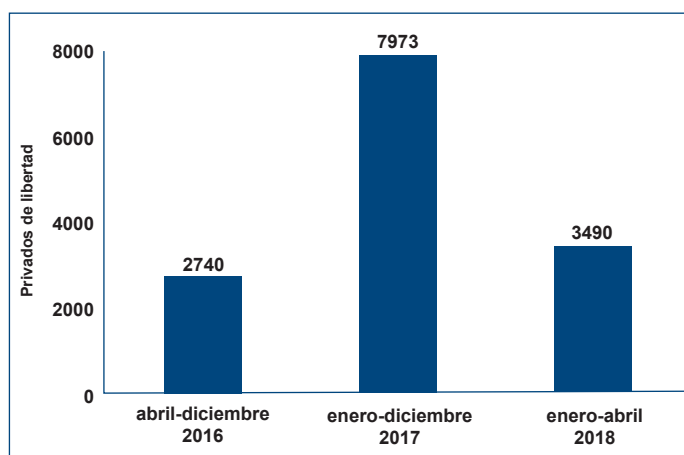
Según el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), las condiciones de habitabilidad en las prisiones incluyen la evaluación de áreas relacionadas con el alojamiento de los privados de libertad, la seguridad y garantía de la integridad de la población reclusa y del personal, la ventilación e iluminación, la temperatura, las condiciones sanitarias y espacios comunes para recreación, trabajo, estudio y comedores. De acuerdo a lo establecido en los *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas*:

Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno (Principio XII, CIDH, 2008).

Sin embargo, el hacinamiento en las prisiones salvadoreñas ha sido una característica que ha prevalecido por décadas. En muchos casos, la saturación de las cárceles y el uso de infraestructuras inapropiadas han limitado el acondicionamiento de espacios adecuados para realizar actividades lúdicas, formativas y de rehabilitación.

En específico, respecto al caso de los centros bajo las medidas extraordinarias, se advirtieron condiciones de sobresaturación a partir de una estrategia de traslados masivos implementada por el MJSP desde la vigencia de estas medidas. Las cifras oficiales de la Cartera de seguridad indican que en dos años 14 203 personas fueron trasladadas, especialmente entre los centros penitenciarios bajo estas disposiciones. El siguiente gráfico ilustra la distribución de traslados reportados a la Asamblea Legislativa por el MJSP desde abril de 2016 hasta abril de 2018.

Gráfico 1.
Cantidad de privados de libertad trasladados bajo las medidas excepcionales, abril 2016-abril 2018



Fuente: MJSP, 2016-2018

De un total de 157 movimientos realizados por la DGCP durante este periodo, cerca de la mitad fueron realizados en las prisiones bajo las medidas extraordinarias (ver anexo 3). Lo anterior expuso a la población penitenciaria de estos centros a una aglomeración masiva de personas en las celdas, al despojo de sus pertenencias y al encierro permanente sin la adaptación de espacios ni acondicionamiento del mobiliario necesario.

Este escenario representó una flagrante transgresión a los estándares internacionales en materia penitenciaria los cuales establecen reiteradamente que las condiciones de detención deben ser acordes con la dignidad humana de las personas privadas de libertad y que, además, “no deben agravar el sufrimiento que de por sí provoca la pérdida de la libertad” (CICR, 2013, pág. 30).

Las estadísticas oficiales de la DGCP confirman la saturación a la que fueron sometidas las instalaciones de estos y otros centros penitenciarios ante una serie de traslados masivos,

lo que elevó significativamente la densidad penitenciaria⁵, que es el principal indicador para medir la sobrepoblación carcelaria.

Actualmente, pese a los esfuerzos por habilitar nuevas instalaciones penitenciarias, la densidad penitenciaria a nivel nacional continúa bajo la categoría de sobrepoblación crítica o hacinamiento, pues supera el 120%. En el año 2017, la DGCP reportó en la totalidad del sistema una densidad penitenciaria del 219%, es decir, que el sistema penitenciario salvadoreño recluye a 219 personas por cada 100 cupos disponibles (ver anexo 2).

En este sentido, a la luz de las estadísticas oficiales de la DGCP y de los informes del MJSP, los traslados realizados entre abril de 2016 y abril de 2018 agravaron considerablemente el hacinamiento en tres de los seis centros sometidos a las medidas: Quezaltepeque, Izalco y San Francisco Gotera. Particularmente grave fue el caso del traslado de más de 1400 personas ante la clausura del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Cojutepeque a los centros penitenciarios de Quezaltepeque e Izalco, en junio de 2016. Estos centros penales han exhibido en los últimos años elevadas tasas de hacinamiento. Al respecto, la PDDH advirtió que “esta situación agravó más las condiciones de hacinamiento en que se encontraban los centros penitenciarios mencionados” (2016, pág. 11).

En esta línea, el centro penitenciario de Quezaltepeque pasó de registrar una densidad penitenciaria de 401% en el año 2015, a una de 628% en el año 2016. Según las estadísticas oficiales, este penal registró en el año 2016 una población total de 3014 personas versus una capacidad instalada de apenas 480 cupos en ese año. En el caso del centro penitenciario de Izalco entre 2015 y 2016 su densidad penitenciaria creció de 361% a 484%. En este caso, la población total del centro en el año 2016 fue de 3717 personas versus una capacidad instalada de 768 cupos (Ver anexo 2).

Lo anterior propició que las capacidades instaladas de los recintos bajo las medidas extraordinarias se vieran diezmadas. Los testimonios de las personas ex privadas de libertad entrevistadas describieron las apremiantes condiciones de sobresaturación de las celdas que se experimentaron en los centros penitenciarios de Quezaltepeque e Izalco.

[Ya en] el sector 1 se basa a 13 celdas. De la 1 a la 12 son celdas pequeñas, caben qué... 90 internos. Lo normal para esas son 75 porque como son los catres de cemento, va. Pero ya como llegaron a toparnos en cada celda, habíamos qué, 110. Entrevistado ■

Cuando nos trasladaron el 16 de junio para Quezaltepeque, todos pensamos que tal vez [...] el hacinamiento que hicieron podía ser un poco mejor. Pero nosotros ya estando allá vino a ser el caso que fue más peor para nosotros ¿por qué razón? [...] en Quezaltepeque cuando nos trasladaron, nosotros allá fuimos a ver 3 sectores, lo que es el sector B, C y el A [...] cada sector estaba dividido por

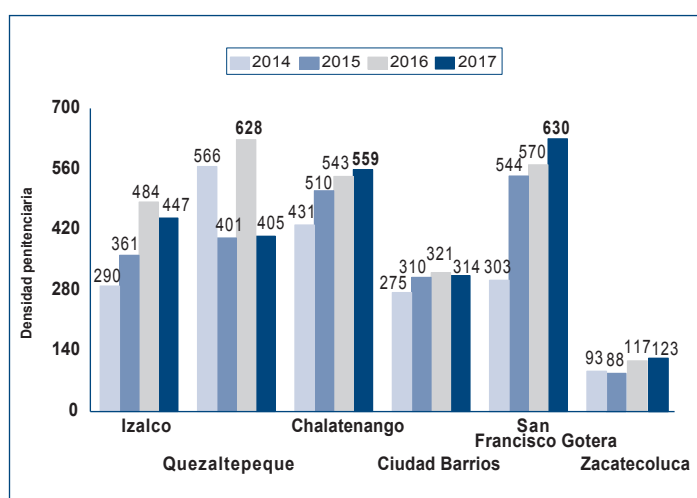
5 “La densidad penitenciaria es un indicador para medir la sobrepoblación penitenciaria, que se calcula al dividir el total de personas alojadas en el sistema penitenciario entre el número de plazas disponibles, y dividir las entre cien. Cuando la densidad penitenciaria es superior al 100% se puede catalogar como sobrepoblación penitenciaria, mientras que cuando supera el 120% se conoce como sobrepoblación crítica o hacinamiento” (Iudop, 2014, pág. 114).

6 celdas, en cada celda había aproximadamente 95 internos, cuando estaban capacitadas como para 45 personas. **Entrevistado ▲**

Cuando a nosotros nos movieron para el sector 2, que vino el traslado de Cojute[tepeque] para donde nosotros, fue que nos movieron para el sector 2, que habíamos 1400 [internos] [...] o sea, que no cabíamos, solo en una celda habían 500, que era una celda para 200. 560 habían en nuestra celda. O sea, que era la más grande [...]. **Entrevistado ■**

A la vez, San Francisco Gotera fue uno de los recintos carcelarios bajo las medidas extraordinarias que desde 2014 registró un aumento progresivo en su densidad penitenciaria, alcanzando en el año 2017 un 630%. Por otro lado, Zacatecoluca es el único centro que las autoridades del MJSP y DGCP denominan de “máxima seguridad”, el cual en años recientes ha superado su capacidad instalada. En el año 2017 este recinto reportó una densidad penitenciaria del 123%, la más alta del periodo 2014-2017. El siguiente gráfico muestra el comportamiento de la densidad penitenciaria en los centros bajo las medidas extraordinarias durante el periodo 2014-2017.

Gráfico 2.
Densidad penitenciaria según centro bajo medidas extraordinarias, 2014-2017



Fuente: DGCP, 2018

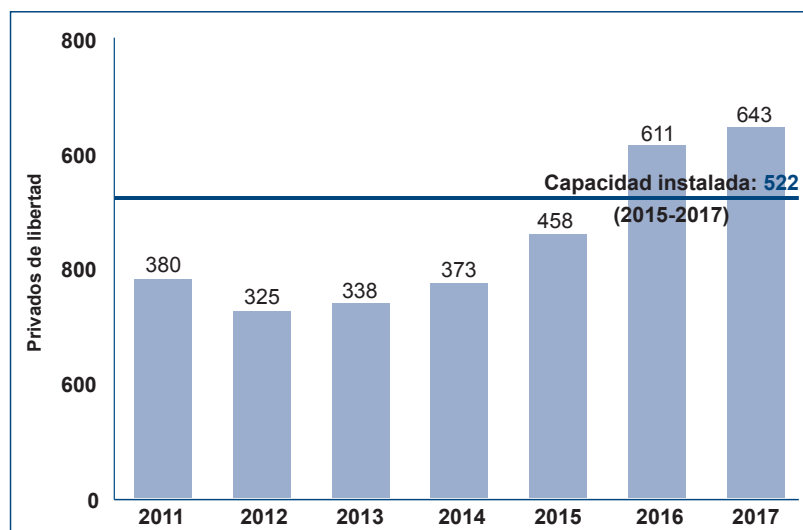
Tal como lo ilustra el gráfico anterior, los centros penitenciarios de Izalco, Ciudad Barrios y Quezaltepeque fueron los que registraron el porcentaje más alto en su densidad penitenciaria durante el año 2016. Las cifras de estos centros se redujeron significativamente en el año 2017 y estas reducciones parecen estar directamente vinculadas con la apertura de las Fases II y III del centro penitenciario de Izalco. La habilitación en el año 2017 de 3312 cupos en estos recintos fue rápidamente utilizada para albergar a 2353 personas, de las cuales 2092 fueron privados de libertad trasladados de prisiones bajo las medidas extraordinarias (ver anexo 3), según los reportes del MJSP a la Asamblea Legislativa del periodo enero 2017 a abril 2018.

El aumento de la cantidad de internos en el centro penitenciario de seguridad de Zacatecoluca también debe ser objeto de especial atención, pues este es un centro de carácter extraordinario, debido a que en el encierro especial aplicado en este recinto operan reglas de máximo control y vigilancia; y el diseño de sus celdas está contemplado solo para una o dos personas (Andrade y Carrillo, 2015). Los testimonios de los entrevistados pusieron de manifiesto que de los traslados realizados, en el marco de la ejecución de las medidas extraordinarias, se han ubicado hasta tres personas por celda cuando estos espacios no están habilitados para ello (Iraheta, 2017).

Vaya, anteriormente las celdas siempre han sido para 2 internos. Eso es algo de que estaba basado en una ley, pues, de que no podía haber más de 2 internos en la misma celda. Ahorita ya le metieron, ya llegaron a 3. Hay 3 internos por cada celda. ¿Usted tuvo 3 compañeros? Sí, eso mismo [empezó], quiero ver ya le digo, de octubre [de 2016] para acá fue [...] Y así siguen metiendo ahorita de los diferentes sectores. Entrevistado Ø

Lo anterior puede estar asociado al uso excesivo de este centro penitenciario derivado de la decisión ministerial de albergar en este a aquellos imputados de atentados contra agentes de los cuerpos de seguridad. El gráfico a continuación muestra la evolución de personas privadas de libertad recluidas en este centro durante el periodo 2011-2017.

Gráfico 3.
Evolución de población penitenciaria en centro de seguridad de Zacatecoluca, 2011-2017



Fuente: Andrade y Carrillo, 2015 y DGCP, 2018

El confinamiento de tres personas en una misma celda en un penal como el Centro penitenciario de seguridad de Zacatecoluca resulta agobiante dadas las elevadas temperaturas que caracterizan a esta zona del país, al ser un departamento costero con temperaturas promedio de 33° C. Según los testimonios de los entrevistados, desde el año 2011 se instaló en la planta alta de la mayor parte de los sectores una malla impermeabilizante en los techos para tapan la filtración de agua lluvia del techo. Sin embargo, estas reparaciones no tomaron

en cuenta las características geográficas y climáticas de este reclusorio. Las fuentes indicaron que desde la instalación de este material en el techo de este recinto la concentración de calor y humedad en las celdas se volvió aún más agobiante.

[Eso está] [...] en toda la línea de arriba, la alta [...] tienen lija como con hule, y eso acumula el vapor y ahí lo guarda, ahí lo mantiene, son las 2 de la madrugada y uno está sudando. [...] Sentir ese calor, ese vapor, eso es lo que más nos desespera a la mayoría de los internos ahí, o sea de que empieza a caminar y la celda es algo estrechita, entonces, se siente aquello. E incluso, la planta en la que yo estaba mandamos un escrito hoy que ya estaban estas medidas porque ya así encerrados y estando [...] todavía estando de 2 [...] se sentía aquel vapor [...] mandamos un escrito que nos hicieran el favor como planta, [...] se lo mandamos al director de ahí que nos hiciera el favor, de que nos hiciera rotativo eso de vivir en las plantas altas, digamos un año o dos años de la baja para arriba y los de la alta para abajo, si quiera, por tanta gente que estaba cayendo y padeciendo de enfermedades terminales a causa de ese vapor. Ni nos contestaron, en vez de eso de ahí fue que empezaron a meterlos de 3. Entrevistado Ø

Por otro lado, los informes sobre la implementación de las medidas extraordinarias, emitidos por el MJSP a la Asamblea Legislativa durante el periodo abril 2016 a abril 2018, indican que el ministro elaboró resoluciones con el fin de autorizar a la DGCP “la ejecución de más trasladados, con la instrucción de garantizar el respeto a la dignidad y derechos humanos de los privados de libertad” (MSJP, 2016-2018). Sin embargo, los testimonios recabados en esta investigación pusieron de manifiesto que, lejos de que los traslados cumplieran este objetivo, tuvieron severas repercusiones en las condiciones de alojamiento por celda en las prisiones intervenidas con estas medidas.

La sobrepoblación generada en algunos de estos penales luego de los traslados masivos empeoró las paupérrimas condiciones de habitabilidad que ya tenían estos recintos. En los primeros meses de implementación de estas medidas, la PDDH constató las deplorables condiciones en las que tenían que vivir las personas privadas de libertad, muchas de estas relacionadas con “la falta de higiene de los sectores y celdas, proliferación de bichos [...], falta de fumigación y humedad”. (2016, pág. 10). Una de las dificultades más preocupantes en condiciones de encierro permanente y sobrepoblación es la disponibilidad de espacios de descanso. Esta misma entidad verificó que en el centro penitenciario de Quezaltepeque, a cinco meses de iniciadas las medidas, “todos los internos estaban durmiendo en el suelo. No tenían colchonetas, frazadas o sábanas”, además de que las celdas presentaban retención de agua en el suelo (PDDH, 2016, pág. 12).

Los relatos de los entrevistados hicieron mención de estas dificultades, especialmente de la desproporción entre la población y la cantidad de catres o camas disponibles por celda. En algunos casos, la cantidad de personas en una celda obligó a privados de libertad a dormir entre o muy cerca de desechos de los sanitarios y en un suelo sucio.

Estamos hablando de 200 internos en esa celda; no hay, cómo le dijera, catres. Nosotros les llamamos catres. Que son qué la base donde uno duerme. O sea, que en esa celda para 200 internos no había catre sino que eran bases, ¿cómo se le llama? ... Camarotes ¿pero no eran de cemento? no, esos son de hierro pero solo en esa celda hay esos camarotes, ¿cómo le podría decir la cantidad de camarotes?

qué, unos 70 camarotes ¿para 200 personas? ¡No, para 560! que nos habían ido a meter solo en esa celda [...] Cuando llegó el traslado fue que solo ahí nos llegaron a meter a los que venían del traslado. Solo en esa celda los fueron a meter, por eso nos hicimos 560. 560 nos hicimos en esa celda zampados, durmiendo en el baño, en la suciedad, durmiendo en el suelo. Entrevistado ■

[Al consultarle sobre las condiciones del salón al que fueron trasladados] ¿no había camas ni colchonetas? No, ahí nos han llevado al suelo, al suelo, en el muy suelo. Entrevistado ◆

Si bien no existen a nivel internacional especificaciones homologadas en relación a las dimensiones de los espacios físicos mínimos requeridos para las personas privadas de libertad, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) han propuesto parámetros básicos, a partir de su amplia experiencia en materia penitenciaria. El cuadro a continuación detalla dichas especificaciones.

Cuadro 1.
Especificaciones recomendadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja y UNODC sobre espacios mínimos asignados a población privada de libertad

Espacios	Especificaciones de espacio
General	1.6 m ² para dormitorio pero no incluyen el espacio para retretes y duchas
Celdas individuales	5.4 m ² por persona
Alojamiento compartido	3.4 m ² por persona (incluso cuando se usan camas camarote)

Fuente: UNODC y CICR, 2014, pág. 14 y CICR, 2013, pág. 33

Estos parámetros mínimos no están contemplados en la Ley Penitenciaria, pero deberían ser considerados en la habilitación de nuevas instalaciones penitenciarias, de tal forma que la construcción de los recintos se encamine a la dignificación de la pena de prisión en términos de alojamiento. La construcción y habilitación de nuevos recintos carcelarios debe tener en cuenta que, según los estándares internacionales, “cuanto más tiempo pase un detenido en un espacio confinado en el curso de un periodo de 24 horas, mayor es la cantidad de espacio que necesita” (CICR, 2013, pág. 35).

El encierro permanente decretado en las prisiones bajo las medidas extraordinarias multiplicó los abusos y arbitrariedades en materia de alojamiento y suministro de servicios básicos; obviándose las recomendaciones de la PDDH de aplicar estas disposiciones con apego a los derechos humanos y bajo criterios de necesidad, proporcionalidad y temporalidad (PDDH, 2016).

2.2. Deterioro de otras condiciones de habitabilidad

Las características físicas de los reclusorios bajo las medidas extraordinarias imposibilitan el manejo de la excesiva población que han albergado y menos aún bajo condiciones de encierro permanente. La ausencia de acondicionamiento de las instalaciones frente a la ingente cantidad de personas que están reclusas en estos centros afectó condiciones básicas como el tiempo de uso y de saneamiento de los servicios sanitarios y el acceso a agua para bañarse.

Respecto a este tema, algunos de los entrevistados indicaron que la sobresaturación en las celdas obligó a los detenidos a compartir un solo inodoro con más de un centenar de personas. Este escenario empeoraba cuando las celdas ni siquiera contaban con un inodoro sino que los desechos fecales de los reclusos se evacuaban en orificios en los pisos que terminaban teniendo la función de fosas sépticas.

Y los baños, hay veces en cada celda de 110 que habíamos un baño servía y, o sea, el agua no la echaban [...] los baños daban asco. Entrevistado ■

[Al pedirle la descripción de los inodoros de la celda] [...] la suciedad de los baños que uno usa como ahí no hay baños de tasa, sino que es un hoyo así, tipo un hueco, o sea, y ahí hace uno [...]. Entrevistado ◆

Los traslados y la sobresaturación de internos en algunos penales bajo las medidas obligó, en algunos casos, a que las autoridades improvisaran espacios comunes y los convirtieran en celdas; por ejemplo en el centro penitenciario de Ciudad Barrios cerca de 600 privados de libertad fueron reubicados en el salón de usos múltiples del recinto; en este espacio estas personas tuvieron serias limitaciones para el uso de servicios sanitarios y para poder bañarse diariamente. En otros casos los privados de libertad se veían obligados a bañarse solo una vez a la semana. Es evidente que las autoridades no contemplaron que “un mayor número de reclusos también puede interferir con [su] capacidad de mantener niveles aceptables de limpieza en las áreas de alojamiento y de higiene personal, con efectos sumamente negativos sobre la salud física y psicológica de los detenidos” (CICR, 2013, pág. 36).

[Al consultarle sobre las condiciones del salón al que fueron trasladados] ¿Por qué eran peor las condiciones en el salón de usos múltiples? porque ahí solo habían [sic] 2 baños para 600 ¿cómo era la dinámica a la hora de bañarse, de lavar sus cosas, etc. en ese salón? Vaya, para usar el baño, la cosa es que ahí una hora estipulada, cada quien por grupos de 10, de lavar ropa no, porque ahí solo en boxeres [sic] ahorita nos han quitado la ropa, todo nos han quitado [...] desde que nos movieron para remodelar supuestamente, nos quitaron todo. Y nos dijeron que nos iban a dar uniformes pero nunca dieron nada [...] ¿y había agua? Caía como 2 horas, 2 horas diarias, de 2 a 3 horas. Entrevistado ◆

Cuando a veces se podía agarrar agua nos bañábamos y a veces sí con media baldada de agua, la mitad del balde de cubeta, teníamos que bañarnos 2 personas. Y de ahí bueno, también teníamos que lavar la ropa interior y muchos por eso es que les estaba desgastando la ropa interior. Tenían varios internos

bóxers rotos [...] Teníamos que a veces... bañarnos quizá una vez a los 8 días, como por lo que le había comentado anteriormente. El agua no caía. Entrevistado ▲

Por otro lado, el confinamiento de una gran cantidad de internos en una celda de forma permanente, y con extremas limitaciones de movilidad al interior del centro penitenciario, se vio empeorado por las modificaciones que las autoridades penitenciarias realizaron en las celdas, de tal forma que se suprimió el acceso a luz solar e iluminación natural, y a la posibilidad de realizar actividades físicas y deportivas, deteriorando con ello la salud física y mental de los internos y sus posibilidades de rehabilitación.

En relación a la iluminación, los entrevistados hicieron mención de que las autoridades de ese momento habían ordenado cubrir puertas y ventanas, lo cual provocó una ausencia casi total de la exposición a luz solar en las celdas; además, desde hace varios años la DGCP eliminó en las celdas las conexiones eléctricas que podían ser empleadas de forma ilícita. Esto significa que muchos de los internos permanecen confinados en la oscuridad o con mínimos de luz. La literatura especializada indica que la exposición de una persona privada de libertad a “luz natural es indispensable para la preservación de su salud física y mental” (CICR, 2013, pág. 37).

[Al pedirle la descripción del nuevo salón al que había sido trasladado] [...] una ventanita han dejado, porque han sellado todo también, todo lo han cerrado, toda el área [...] hoy no hay mucho donde entre aire, en las puertas han puesto lámina, las que eran así con barrotes, ahora han dejado tipo como una ventanita. Entrevistado ◆

No había nada de luz, todo... todo esto... para uno irse a bañar tenía que ir uno agarrándose de las paredes [...]. Entrevistado ▲

¿Y en la celda había iluminación? no, si es que ahí no hay luz, ahí no hay nada de eso, ni agua. En la celda no hay ni luz ni agua ¿y luz natural? más o menos, habían como unos barrotillos donde entraba luz, pero no, no era la gran cosa [...] era algo oscuro. Entrevistado ◆

Según la Organización Mundial de la Salud, la falta de exposición a luz de forma prolongada, y en especial de luz solar, puede desencadenar en una persona un cuadro de depresión, y una descompensación progresiva del estado de salud emocional y psicológico de los privados de libertad. En este sentido, la aparición de síntomas depresivos sin ningún tipo de tratamiento o atención puede impedir significativamente el desarrollo normal de la vida de una persona; teniendo efectos perniciosos aún mayores en poblaciones humanas cautivas.

Finalmente, otro elemento a señalar advertido a partir de los relatos de las personas entrevistadas es el relacionado a la supresión de espacios para realizar deportes, actividades físicas y formativas. Las reglas 23 y 105 de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos indican la obligación de los Estados de proporcionar espacio, instalaciones y equipo necesario para que las personas privadas de libertad realicen estas actividades de especial

relevancia como complemento al tratamiento penitenciario y en la adopción de medidas reeducativas y rehabilitantes.

Los entrevistados hicieron especial énfasis en que la supresión de estos espacios en los recintos carcelarios, bajo estas disposiciones, ha obedecido a su utilización como celdas. Esto tiene vinculación con la implementación de la estrategia de traslados masivos que, como ya se expuso, sometió a las instalaciones penitenciarias a una sobresaturación para la que no estaban preparadas. La eliminación de espacios destinados espacialmente al desarrollo de talleres vocacionales y de capacitación laboral imposibilitan la consecución del objetivo resocializador plasmado en el artículo 27 de la Constitución y confirman que, en estos casos, el confinamiento deshumanizante es el único propósito de las acciones realizadas por las autoridades en el marco de las medidas extraordinarias.

Como el sector 1 lo pasaron a un área que fue la panadería [...] porque la panadería ellos mismos la quitaron, el sistema, [...] cuando comenzaron las medidas también ahí trabajaban internos, o sea, y ahí ya no trabaja nadie porque la deshicieron, y los talleres también los deshicieron y han hecho celdas [...] la panadería, la carpintería, la sastrería y el gimnasio que estaba también, todo eso lo han quitado ellos y es donde han metido personas del sector 1 que están remodelando, se supone, dicen ellos. Ahí en la panadería metieron quizá como 400, también donde estaba lo que era la panadería, donde era el gimnasio metieron como 200. Entrevistado ◆

Otros entrevistados hicieron alusión a la modificación de los espacios destinados a actividades físicas con el objetivo de magnificar las condiciones de encierro permanente. Esto representa una contravención directa de la normativa penitenciaria nacional y de los estándares internacionales relacionados a la minimización del impacto negativo del encierro y de cumplimiento de la progresividad del régimen penitenciario.

El sector es un pedazo 3 veces esto digamos [hace referencia a un espacio de aprox. 8 metros cuadrados] una como jaula... ¿Siempre enrejado? Sí, enrejado. Para los días en que yo llegué, había un aro de básquetbol, no estaba arriba, había solo el cuadro [...] [teníamos] pelotas de fútbol y de básquetbol [...] Entonces, ahí jugábamos. Después, vinieron y como ya cerraron todo, ya nos quitaron el aro, ya no teníamos como... ya solo caminábamos o hacíamos ejercicio. Entrevistado =

La supresión de actividades deportivas y vocacionales aunada a la permanencia en condiciones hostiles dentro de las prisiones provocan un profundo deterioro tanto de la personalidad como del estado físico de los privados de libertad (Cureton en Chamarro, s/f), lo que únicamente impele una mayor desconexión con “la realidad que rodea a la prisión y a la que el interno [tarde o temprano] deberá reincorporarse” (Chamarro, s/f, pág. 91).

2.3. Conclusiones

El panorama de habitabilidad en las prisiones sometidas a las disposiciones del decreto N° 321 pone en evidencia una brutal categorización realizada por las autoridades en los centros penitenciarios bajo las medidas extraordinarias, en donde acciones de tolerancia cero han propiciado que esta población en particular tenga la condición de no personas, anulando su dignidad humana.

Los testimonios de las personas entrevistadas indicaron que las infrahumanas condiciones de habitabilidad parecían tener como objetivo el deterioro progresivo de la salud física y mental de los internos y su aniquilamiento gradual. La ejecución de una estrategia de traslados masivos y la falta de acondicionamiento de las instalaciones para responder a las demandas de servicios y de cupos disponibles solo puede traducirse como control violento intencional por parte de las autoridades hacia esta población reclusa.

Extrapolando al sistema penitenciario salvadoreño la postura sostenida por el juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) Eugenio Zaffaroni, la violencia institucional derivada de la segregación de un sector de la población reclusa, basada en la estigmatización y utilizando la supresión de derechos fundamentales, propicia un progresivo deterioro de los diferentes aspectos del *mínimum vital* de los afectados. Lo anterior provoca inevitablemente una muerte a pausas de los sometidos bajo la anuencia de las autoridades penitenciarias, lo que se puede traducir en un genocidio por goteo.

La implementación de métodos infrahumanos de contención, opresión y control constituyen graves violaciones a los diversos compromisos en materia de derechos humanos suscritos por el Estado salvadoreño. El obligar a los internos reclusos en estos recintos a dormir en el suelo expuestos a la suciedad, condicionar y racionar el servicio de agua para duchas, el reducir al *mínimo posible* la exposición a luz solar y la supresión de actividades deportivas y formativas vuelven imposible pensar en el cumplimiento del mandato constitucional de rehabilitación del delincuente (Olmo, 2012).

Capítulo 3.

Condiciones de higiene y acceso a la salud

Capítulo 3.

Condiciones de higiene y acceso a la salud

El presente capítulo expone distintas facetas del deterioro en las condiciones de higiene y del acceso a la salud que se han evidenciado en varios de los centros penitenciarios del país afectados por las medidas extraordinarias de seguridad. En un primer momento, se abordan los relatos de los ex privados de libertad sobre los obstáculos que han tenido para llevar a cabo acciones básicas de higiene personal. Posteriormente, se hace referencia a algunos padecimientos que han registrado un mayor número de casos después de la entrada en vigencia de las medidas y a las dificultades reportadas por los entrevistados para acceder a la atención en salud. Al final del capítulo, se hace alusión a serias afectaciones a la salud que no están siendo debidamente atendidas, lo que en más de un caso parece haber conducido al fallecimiento de internos gravemente enfermos.

3.1. Implementos y condiciones para el aseo personal

En el contexto de prisión, al igual que en cualquier otro, el aseo personal contribuye a la prevención de muchos padecimientos; acciones como el baño diario, el aseo cuidadoso de las áreas de la piel con mayor sudoración, el cambio constante de todas las prendas de vestir que están en contacto con la piel, el lavado de la ropa, la higiene bucal, y el aseo del cabello, de las uñas y los pies son indispensables para la salud personal (Unicef, 2000). Dada la importancia de estas prácticas, la disposición No. 18 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos establece como una exigencia para los reclusos el aseo personal, e indica la obligación de facilitarles agua y artículos de aseo indispensables para tal efecto (ONU, 2015). Entre los factores que abonan al deterioro de la salud de los internos se señala el impedimento que estos han tenido para poner en práctica hábitos básicos de higiene personal, como resultado de las restricciones para el acceso a artículos de aseo impuestas a raíz de las medidas extraordinarias de seguridad. Es claro que los hábitos de higiene cobran especial relevancia en los centros penitenciarios, teniendo en cuenta que las prisiones constituyen un ambiente de alto riesgo para la transmisión de las enfermedades infecciosas (Lazo y Fernández, 2015).

Respecto a este tema, los ex privados de libertad señalaron diversos obstáculos que enfrentaron para mantener su higiene personal, e hicieron mención de forma reiterada de que, al entrar en vigencia las medidas extraordinarias, dejaron de recibir varios implementos básicos que en un tiempo previo se les incluían en su *kit* de limpieza. Los entrevistados refirieron que los paquetes que se les entregaban periódicamente antes de las medidas, y que contenían artículos como jabón, pasta y cepillo de dientes, y rollos de papel higiénico, dejaron de ser recibidos, en algunos casos durante largos períodos, por ejemplo, meses enteros. De acuerdo a los ex privados de libertad, el único implemento que algunos continuaron recibiendo fue el papel higiénico, pero en cantidades insuficientes, y más extrema aún fue la situación relatada en la que, en uno de los centros penales, se dejó de brindar incluso este artículo tan indispensable.

Para cada penal así es [...] dos papel higiénicos, un jabón, una pasta y su cepillito. Eso era lo que mandaba siempre el sistema. Pero ahora ya no, ya lo quitaron [...] ya no llegó nada de eso. A los 15 días nos llegaba, o a finales de mes. Ya pasó 1 mes, 2 meses, 3 meses, y o sea de que no [nos] lo dieron ya. Entrevistado ■

¿Están impedidos de acceder a baño, a jabón, a pasta de dientes, a comprar mediante tienda? Nada de eso. Nada de eso. Ni sol, ni baño, ni jabón, nadita, [...] papel higiénico es lo único que están dando. Entrevistado Ø

¿Cómo resolvían eso ustedes? Con nada, si ahí ¿cómo?, uno se bañaba solo con agua; si usan el baño, los muchachos lo que hacen es bañarse con el poquito de agua que tienen, para cepillarse solo con el cepillo, el muy cepillo, para quitarse la suciedad de los dientes. ¿Papel higiénico sí les estaban dando? No, nada, nada de eso. ¿Y con qué se están limpiando? Por eso se bañan los compañeros, se bañan para de un solo [limpiarse]. Entrevistado ◆

En esta misma línea, en las entrevistas a ex privados de libertad se hizo mención de que a algunos internos a quienes su familia les brindaba artículos adicionales de limpieza, como detergentes para lavar su ropa o desinfectante de pisos, se les impidió seguir recibiendo estos productos. En otro caso, se reportó que hubo continuidad en la recepción de algunos artículos de limpieza, pero que de manera arbitraria se empezó a cobrar un costo elevado por estos productos; más aún, uno de los entrevistados aseguró que instituciones de ayuda humanitaria donaron artículos para el aseo personal, y los internos no pudieron recibirlos a menos que pagaran por ellos.

Y en cuanto a todo lo que usted necesita para su higiene personal: ¿shampoo, jabón, cepillo de dientes, pasta, Rinso? Todo eso lo proporcionaba la familia [...] antes, en ese periodo nos llevaban Rinso, nos llevaban Azistín, nos llevaban pasta de dientes cuando la recetaba el dentista, cepillo de dientes, también, cuando lo recetaba el dentista [...] pero eso se terminó. Entrevistado =

Lo de su uso personal, ya dicen que el sistema lo da [...] esos dos papel higiénicos, ese jabón, esa pasta. O sea, de que eso lo regalaban. Ahora lo venden. Ya no sé si el director o el sistema lo vende. Antes, 3 dólares, hoy 9 dólares. O sea, de que no es cosa de nosotros, pues, sino que es ya cosa del sistema. Entrevistado ■

Nos estaban vendiendo lo que... porque la Cruz Roja era que daba eso, creo yo [...] entonces eso lo estaban vendiendo ellos como si ellos lo compraran en la tienda. Hasta que una vez nosotros nos pusimos en toque, que le dijimos a la jueza, le mandamos un escrito que por qué nos estaban vendiendo [...] las donaciones. Entrevistado =

La información de las entrevistas reveló, por otro lado, que en uno de los centros penitenciarios afectados por las medidas extraordinarias, a un grupo de internos se le privó por completo de recibir artículos para el aseo personal, lo que llevó a que fuera necesario intercambiar raciones de comida para obtener lo poco que otros internos pudieran compartirles:

Cuando les notifican ese memorándum en 2016 ¿también les suspenden todos los utensilios de higiene? Todo, todo [...] yo tenía todavía la mitad de un jabón, tenía un poquito de shampoo [...], vinieron ellos y nos quitaron todo. En una requisita, nos quitan todo, todo, nos dejan sin nada [...], nos quitan todo, los jabones, nos quitan pasta de dientes, los cepillos, nos dejan sin nada [...]. Los números nos empezaron a tirar pedacitos, cuartos de jabón. Un cuarto de jabón, digamos, el cuarto de jabón lo que hacíamos era partirlo y dárselo al otro que no tenía. Digamos, nosotros nos quedábamos con la mitad del cuarto de jabón. Y lo que hacíamos era: solo nos enjuagábamos un poquito las manos, y las axilas y las partes de tu cuerpo, solamente eso nos lavábamos. Solamente eso, con un cuarto de jabón. Digamos, si podíamos comprarles pasta, nos vendían pasta [...] porque ellos tenían tienda, tenían todo. ¿Cómo se las compraban? Con piezas de comida [...] allá adentro, eso es dinero. Entonces compra con piezas de comida: plátano, pollo, las cosas fuertes. '¿[por] cuánto me vendes un poquito de pasta?'... 'dos pedazos de plátano, un pedazo de pollo'. Y un poquito de pasta así, chiquito. Con eso empezamos nosotros así [...] se sacrificaba el estómago por tener tan siquiera algo. Entrevistado =

Los problemas de larga data que existen al interior de varios centros penitenciarios en el suministro de agua, aunados a la escasez de implementos para el aseo personal, incrementaron los riesgos a la salud de los internos. Los ex privados de libertad hicieron alusión a que las dificultades para acceder al agua han obstaculizado de forma permanente los hábitos de aseo básicos, como bañarse adecuadamente.

En estas circunstancias, y al no contar con artículos de limpieza personal, los internos pierden toda posibilidad de higienizar su piel y retirar la suciedad depositada en ella; y por tanto se vuelven mucho más propensos a desarrollar microorganismos como bacterias y hongos que les pueden originar problemas de salud (OPS, 2003).

Tiraban una vez al día el agua. No todos nos bañábamos, porque no todos nos bañábamos. ¿Pero por qué? Por el tiempo del agua [...]. Si la echaban dos veces al día, era una a las 4 de la mañana y se hacía el 'role' [toma de turnos] de la celda: la mitad de la celda se va a bañar a las 4 de la mañana. Si la echaban a las 12 del mediodía, ya la otra mitad ya tenía que hacer la cola para ya estar [...] listos, para su ducha. Entrevistado ■

[Pasé] meses de estar encerrado sin recibir sol, sin recibir baño, solo nos bañábamos con una tacita de la que caía ahí para tomar, de la que cae en el lavamanos, era lo único. Entrevistado Ø

Con el agua sí quedamos un poco peor [...] porque no teníamos agua ni para bañarnos [ni] para tomar. Teníamos que a veces bañarnos quizá una vez a los 8 días, como por lo que le había comentado

anteriormente: el agua no caía [...]. No estaban buenos los baños, ya que, bueno, agua no caía [...]. Y bueno, cuando a veces se podía agarrar agua, nos bañábamos, y a veces con media baldada de agua, la mitad del balde de cubeta, teníamos que bañarnos 2 personas. Entrevistado ▲

Los relatos de los ex privados de libertad revelaron, además, que a estas condiciones deplorables de higiene personal se les sumaron las restricciones para el aseo de las prendas de vestir. Al respecto, las entrevistas hicieron alusión a la decisión de las autoridades penitenciarias de turno de despojar de su ropa a algunos internos, es decir, mantenerlos solo en ropa interior durante largos períodos; todo ello se vio agravado por la imposibilidad o dificultad para que algunos internos lavaran las únicas prendas con las que contaban, como resultado de la falta de agua y de artículos para limpieza personal, previamente descrita.

Abí solo en bóxer nos tienen, ahorita nos han quitado la ropa, todo nos han quitado [...] desde que nos movieron, para remodelar supuestamente, nos quitaron todo, y nos dijeron que nos iban a dar uniformes pero nunca dieron nada. Entrevistado ◆

El bóxer no había tiempo para lavar[lo]. Sinceramente, con el agua, uno se restriega y medio [lava] el bóxer, y otra vez para fuera, por como estábamos de poblados [...] porque estábamos un montón en las celdas. Entrevistado ■

*Vienen y nos quitan toda la ropa, nos dejan solo con un bóxer, como a las 2 semanas nos quitan todo. El mero 24 solo en bóxer pasamos [...] nos sacan a requisa [...] cuando volvemos, como solo salimos en bóxer, solo en ese bóxer nos quedamos. **¿Cuánto tiempo estuvo con un solo bóxer?** Un mes. **¿Quién se lo reemplazó?** Nadie, hasta cuando salí todavía lo tenía. Nos dieron después una camisa y un short [...] como al mes. Lo que hacíamos era: a pura agua lo lavábamos, cuando nos bañábamos, y lo volvíamos a secar con el mismo calor [...] y cada mes, lo estábamos cambiando eso, pero cuando lo dábamos no era blanco ya [...] como tanto suda uno. Entrevistado =*

Cabe destacar que estos relatos de los ex privados de libertad guardaron congruencia con lo aseverado por la Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos, que a mediados de 2017 reportó tener evidencia de que la Dirección General de Centros Penales no había logrado entregar artículos de aseo personal a toda la población reclusa, y que algunos internos habían permanecido solamente con ropa interior por casi treinta días tras iniciarse la implementación de las medidas extraordinarias, lo que se hizo constar en el Informe de esta entidad sobre el impacto de las medidas extraordinarias para combatir la delincuencia, en el ámbito de los derechos humanos (PDDH, 2017).

Las condiciones antes detalladas, indiscutiblemente, pueden derivar en problemas graves para la salud de los internos, dado que la falta de higiene acarrea peligros potenciales como la transmisión de virus, bacterias y otros gérmenes patógenos causantes de enfermedades (Sánchez, 2014). En específico, la suciedad presente en el cuerpo, el polvo, la transpiración y los fluidos corporales estimulan el crecimiento de microorganismos (FAO, 2013).

En este sentido, al restringir los implementos que los internos requieren para su aseo personal cotidiano, o para lavar su vestimenta, la administración penitenciaria de manera

deliberada contribuyó al menoscabo de la salud de los privados de libertad, al permitir acciones que vuelven a la población reclusa mucho más vulnerable frente a diversos agentes patógenos.

3.2. Deficiencias generales en la atención de los problemas de salud

La normativa internacional sobre derechos humanos define con claridad la obligación de parte del Estado de brindar atención sanitaria a las personas que entran en prisión, y requiere a los gobiernos para que tomen medidas proactivas en la protección de las vidas, la salud y el bienestar de las personas privadas de libertad (Lazo y Fernández, 2015).

En concreto, la disposición No. 24 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos establece que la población reclusa debe gozar de estándares de atención sanitaria que sean equiparables a aquellos con los que cuenta la comunidad exterior, y deben tener acceso gratuito a los servicios de salud que requieran, sin que su situación jurídica sea un motivo de discriminación; por su parte, la Regla 30 indica que profesionales de la salud competentes deben ver a los reclusos, hablar con ellos y examinarlos cuando ingresan al centro penitenciario, y posteriormente, con tanta frecuencia como sea requerido (ONU, 2015).

El cumplimiento de normativas para garantizar el acceso a la salud adquiere un carácter primordial al interior de todo centro penitenciario, al considerar que las prisiones constituyen ambientes de alto riesgo para la transmisión de las enfermedades infecciosas, por varias razones; entre ellas cabe mencionar la procedencia de los internos de grupos que tienen mayor probabilidad de sufrir una salud precaria, los comportamientos de riesgo en prisión, las condiciones penitenciarias por debajo de los estándares, la sobreocupación de las cárceles, la atención médica insuficiente e inadecuada y la ausencia de servicios de reducción de daños (Lazo y Fernández, 2015).

En el caso concreto de El Salvador, es claro que los centros penitenciarios del país usualmente han estado caracterizados por condiciones muy precarias, tales como la falta de servicios básicos, un elevado hacinamiento, instalaciones inadecuadas para funcionar como prisiones, infraestructura deteriorada y limitantes presupuestarias y de recursos humanos que impiden que la administración penitenciaria brinde a los privados de libertad una atención médica apropiada (Andrade y Carrillo, 2015).

Al respecto, es posible argumentar que desde mucho antes de que entraran en vigencia las medidas extraordinarias de seguridad, la administración penitenciaria enfrentaba serias dificultades para prevenir el surgimiento y transmisión de diversas enfermedades entre la población reclusa, y para brindar a los internos la atención básica en salud que pudieran requerir. Sin embargo, lo que revelaron los relatos de los ex privados de libertad es que la implementación de estas medidas exacerbó los problemas de salubridad preexistentes y socavó aún más las condiciones de salud de muchos internos, que con anterioridad ya se

encontraban bastante deterioradas. En este contexto, las omisiones en la atención a la salud por parte de la administración penitenciaria cobraron una particular gravedad, en tanto se empezaron a generar riesgos adicionales a la salud y vida de personas en condición vulnerable que se encontraban bajo su tutela.

Enfermos siempre van a haber y siempre hay. Pero cuando hay buenas condiciones son menos, y un poco bajan las enfermedades, pero ahorita han aumentado, y bastante. **Entrevistado** ◆

Las entrevistas de los ex privados de libertad permitieron inferir, en primer lugar, que los impedimentos para el aseo personal de los internos, al haberse sumado a los problemas en el suministro del agua y a la falta de higiene al interior de las instalaciones penitenciarias, podrían haberse traducido en una mayor proliferación de infecciones en la piel y otras enfermedades infecto-contagiosas. En sí misma, la falta de medidas de higiene corporal puede ser causa de enfermedades como la sarna o escabiosis, la micosis y los hongos, entre otras, ya que los hongos y otros microorganismos que invaden la piel se alojan principalmente en las axilas, las ingles, entre los muslos y otras zonas del cuerpo donde hay humedad (Unicef, 2000). Por otra parte, es un hecho que si el lugar donde las personas habitan no tiene acceso a agua limpia, carece de servicios sanitarios adecuados, y esto se combina con pobres hábitos de higiene, el resultado es un aumento considerable de la propagación de infecciones serias (FAO, 2013). Los relatos de los entrevistados ejemplificaron cómo la conjugación de estos aspectos tuvo un impacto en la salud de los internos.

Otro [interno] tiene llena la piel de... cómo se llama, de hongos por la cosa de falta de higiene, de jabón, de todo eso que no tenemos, no se tiene, pues, ahí en este momento. **Entrevistado** =

Está otro que tiene una cosa que le han salido unas como llagas, pero en su recto y no le están dando atención [...] son unas llagas donde le sale pus y todo eso. [...] En la clínica solo le dan pastillas, nomás. No le permiten ni pomada [...] no le dan nada, pues. Ya tiene varios meses con eso. **Entrevistado** =

Empezaron a surgir muchas cosas tanto como enfermedades [...] hongos, picazones. Todo eso produjo el estado de emergencia a partir de abril para acá [...] llegué a padecer de [...] granos en la piel [...]. Nosotros teníamos el baño en cada celda y había que hacer sus necesidades; como no había agua a veces que echarle para que se fuera, todo eso, subía y todo eso se podría y eso proporcionaba gusanos. Y es que nosotros a veces teníamos que dormir en la noche en el suelo o unos dormían sentados, o otros parados, o nos turnábamos para dormir por la situación que no cabíamos todos. Y a veces esos mismos gusanos de ahí se subían donde uno dormía. De todo eso se produjo infecciones, los que tenían granos en los pies... habían personas de que padecían bastante de los diviesos, se les hinchaban demasiado a veces las piernas. **Entrevistado** ▲

Es necesario subrayar las graves repercusiones que en materia de sanidad tiene el hecho de que en las celdas se disponga de un solo sanitario, que muchas veces presenta desperfectos, y que además este sea compartido por un número elevado de reclusos. De hecho, una de las amenazas más serias para la salud de las personas es la deficiente disposición de los desechos humanos, los cuales contienen bacterias dañinas y transmiten enfermedades

virales y parásitos; además, un ambiente en donde las heces fecales quedan expuestas al aire libre es peligroso, pues moscas y otros animales tienen contacto con estas y luego contaminan personas, superficies o alimentos, contribuyendo a la propagación de enfermedades (FAO, 2013).

Otra de las situaciones más preocupantes descritas por los ex privados de libertad fue que, en algunos de los centros penitenciarios afectados por las medidas extraordinarias, se interrumpió el suministro de medicamentos a los internos, tanto aquellos que les podían proporcionar sus familiares como los que estuvieran disponibles en las clínicas penitenciarias. Incluso, en un caso se reportó la acción tomada por las autoridades penitenciarias de incautar los medicamentos que los internos tuvieran en sus celdas, al momento de realizar las requisas.

Surgieron muchos enfermos. ¿Por qué razón? Porque a veces había medicinas en las clínicas y quizá, no sé, por capricho, a veces les pedía uno de favor que si lo podían atender a uno, regalarle una pastilla, algún medicamento, y ellos nos decían: 'no, no tenemos'. Cuando alguien, digamos, le decía un interno a un custodio: 'proporciónenos un medicamento', ellos decían: 'háganle frente, por eso están donde están; aquí nosotros mandamos, hay pastillas pero no se las vamos a dar'. Entrevistado ▲

Yo pedía siempre medicamento, aunque incluso me las quitaban porque a mí me gustaba siempre mantener algo en el catre, pero cuando llegaban las requisas siempre se llevaban todo lo que yo mandaba a traer, porque yo padecía [...] de la gastritis. Entrevistado Ø

La medicina no la están recibiendo, y aunque uno se esté muriendo, ahí no se la reciben. ¿Usted tuvo conocimiento de internos que sus familiares les habían llevado medicamentos y no se los recibieron? Sí, sí, un amigo mío también, hasta el nombre tengo. ¿Qué padecimiento tenía su amigo? Asma. Le llevaban unos botes, un spray [...] no sé cómo estará haciendo, pero eso no se lo están dejando entrar [...] ya no agarraron ni medicina ni nada por el estilo. Entrevistado ◆

También resulta muy inquietante que, con la entrada en vigencia de las medidas extraordinarias, surgieron mayores impedimentos para que los internos accedieran a servicios de salud y fueran atendidos por los padecimientos crónicos o agudos que ellos pudieran presentar, tal como lo refieren los entrevistados. En esta misma línea, los relatos de los ex privados de libertad dejaron entrever que, aún en los casos en que los internos lograban tener acceso a la atención médica, lo único que usualmente se les brindaba eran fármacos analgésicos o antiinflamatorios, es decir que no se les estaban proporcionando medicamentos realmente efectivos para el tratamiento de sus enfermedades.

Pero en el caso de aquellos que tienen enfermedades, que de repente les da una crisis ¿también los atienden en la clínica? Pero cuesta para que los saquen, y los atienden, pero no así de que les van a dar el tratamiento, sino que lo que hacen es, o sea, diclofenac, que le llaman, así creo que se llama, les ponen esa inyección. Entonces, esa es la única que les dan [...] ¿Con la implementación de las medidas extraordinarias es que se ha restringido más la asistencia médica? Sí, porque antes, digamos, si usted tocaba los candados, costaba para que lo sacaran, pero lo sacaban. Ahora no, ahora si usted sigue sonando mucho los candados, le echan gas lacrimógeno. Pero es por lo

que está pasando, de que ya no hay algo que respalde, ya me entiende [...] porque antes derechos humanos se empeñaba un poquito más [en] su trabajo, hacían valer el trabajo que ellos tienen, en el cual ahora como que quizás también les han puesto, el Gobierno, no sé yo, les ha puesto [...] que no tienen que apoyar nada [...] ahora, en ese penal estamos pasando bastantes cosas que el mismo sistema lo está permitiendo. **Entrevistado Ø**

¿Usted tiene conocimiento de que alguno de sus compañeros que no esté recibiendo atención médica? Sí, sí. Sí hay bastantes, hay bastantes [...] Hay uno que se llama [x], él padece de unas cosas negras que le han salido. Unas llagas negras que le salen en la piel, y los pies ya no los mueve [...] anda en silla de ruedas [...]. Él necesita ir a un hospital, y no, no lo dan. No lo dejan ir por las medidas. ¿Solo [lo atienden] en la clínica? Solo en la clínica, y de la clínica no pasa [...].
Entrevistado =

Un día estaba una persona [...] que le había salido un divieso en la nariz, y por falta de medicamento, que no lo atendían en la clínica, a él se le engusanó la nariz; le salían gusanos hasta de la nariz [...]. A una persona de la celda donde yo estaba [...] le había salido un divieso también en la pierna, el cual se le infectó bastante y también le proporcionaron gusanos [...] cosas que a veces nadie lo puede creer, pero es algo verdadero. **Y ¿usted no vio algún tipo de atención que se le dio a ese compañero? No, ninguna. A veces ellos proporcionaban una pastilla, de que nosotros le habíamos puesto 'la milagrosa', que su nombre es acetaminofén. Solo eso es lo que daban para toda enfermedad, para el corazón, para azúcar en la sangre, para cualquier enfermedad. Esa es la única pastilla que ellos daban. ¿Tuvo oportunidad de ir a la clínica del centro penitenciario? Ahí [...] nunca tuve oportunidad de ir a esa clínica [...]. ¿En los meses que estuvo ahí, nunca recibió ninguna consulta médica? No. ¿Presenció que el personal de la clínica promoviera algún tipo de campaña de salud? Ninguna, ninguna.** **Entrevistado ▲**

Todas las circunstancias previamente descritas resultan alarmantes, teniendo en cuenta, además, que en los centros penales afectados por las medidas extraordinarias de seguridad se reportaba un importante número de personas diagnosticadas con enfermedades crónicas. En los últimos años, se incrementaron considerablemente los internos con padecimientos crónicos y enfermedades terminales, en el sistema penitenciario salvadoreño. Entre los años 2009 y 2014, el número de estos pacientes pasó de 1226 a 1550 (DGCP).

En el caso de los siete centros penitenciarios sujetos a las medidas, datos proporcionados por la DGCP mostraron que el total de internos con patologías crónicas como diabetes, hipertensión arterial, trastornos convulsivos, problemas psiquiátricos, asma, cáncer e insuficiencia renal, era de 329 en 2016, y de 293 en 2017. En un escenario como este, resultó desconcertante que las autoridades penitenciarias pudieran estar privando a algunos de los internos de acceder a las consultas de seguimiento médico que necesitan con periodicidad, o que les hubiesen impedido recibir los medicamentos que tienen prescritos para uso permanente, a sabiendas de que estas disposiciones expondrían a los internos a un alto nivel de riesgo para su salud. Es oportuno traer a cuenta que el desarrollo de enfermedades graves entre la población carcelaria como resultado de la falta de acceso a tratamientos médicos adecuados es considerada una violación del derecho internacional en materia de derechos humanos (OMS, 2000).

Tabla 1.
Pacientes con patologías crónicas en los centros penitenciarios
afectados por las medidas extraordinarias, 2015-2017

Patología	2015							Total
	Chalatenango	Ciudad Barrios	Cojutepeque	Sn. Francisco Gotera	Izalco	Quezaltepeque	Zacatecoluca	
Diabetes	1	5	5	1	11	8	3	34
Hipertensión arterial	5	7	3	2	19	19	23	78
Convulsivos	7	6	6	0	6	4	4	33
Asmáticos	15	7	5	5	7	5	11	55
Cáncer	0	2	0	0	3	1	0	6
Insuficiencia renal crónica	1	0	1	1	4	1	11	19
Psiquiátricos	6	12	15	1	20	25	29	108
Patología	2016							Total
	Chalatenango	Ciudad Barrios	Cojutepeque	Sn. Francisco Gotera	Izalco	Quezaltepeque	Zacatecoluca	
Diabetes	2	5	0	1	16	9	6	39
Hipertensión arterial	4	8	0	6	21	15	20	74
Convulsivos	8	6	0	2	4	11	2	33
Asmáticos	13	8	0	6	10	7	17	61
Cáncer	0	2	0	0	2	0	0	4
Insuficiencia renal crónica	0	1	0	13	7	3	4	28
Psiquiátricos	6	9	0	12	18	26	19	90
Patología	2017							Total
	Chalatenango	Ciudad Barrios	Cojutepeque	Sn. Francisco Gotera	Izalco	Quezaltepeque	Zacatecoluca	
Diabetes	3	1	n/d	2	6	5	9	26
Hipertensión arterial	7	18	n/d	12	13	10	19	79
Convulsivos	7	3	n/d	3	1	9	5	28
Asmáticos	11	3	n/d	8	7	9	17	55
Cáncer	0	0	n/d	0	2	0	0	2
Insuficiencia renal crónica	0	0	n/d	11	3	1	4	19
Psiquiátricos	13	6	n/d	12	15	26	12	84

Fuente: DGPC, 2018

Por otro lado, es importante destacar que las entrevistas a los ex privados de libertad ofrecieron testimonios del notorio incremento en la incidencia de la tuberculosis (TB) entre la población reclusa, un problema que puede considerarse el ejemplo más emblemático de los impactos a la salud de los internos, agravado por las medidas extraordinarias de seguridad. Ante todo, hay que tener presente que las personas que se encuentran en prisión suelen tener un mayor riesgo de padecer enfermedades como la tuberculosis, pues un número desproporcionado de ellas proviene de sectores poblacionales ya expuestos a un alto riesgo de infección de tuberculosis, y este riesgo es exacerbado en prisión por las malas condiciones de vida, el hacinamiento y el clima de violencia y humillación de los internos, que obstaculiza el acceso a la atención médica (OMS, 2000). La tuberculosis es, de hecho, una de las principales causas de muerte en las prisiones de muchos países, y puede llegar a ser 80 veces más frecuente entre la población reclusa que entre la población en general (Lazo y Fernández, 2015).

La tuberculosis se transmite por vía aérea en gotas diminutas producidas cuando una persona que sufre esta enfermedad tose, estornuda o habla, y los factores ambientales como el hacinamiento, los espacios cerrados, la poca iluminación natural y una escasa ventilación y circulación del aire incrementan el riesgo de infección (OMS, 2002). Por lo anterior, resulta evidente que varias condiciones originadas por las medidas extraordinarias de seguridad, como la permanencia de los internos en sus celdas durante períodos extremadamente prolongados y la elevación de los niveles de hacinamiento en varios centros carcelarios a raíz de diversos traslados, pudieron haber abonado al incremento desmedido en el número de casos de tuberculosis. En esta línea, Agnes Callamard, relatora especial de Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, después de su visita a El Salvador a inicios del año 2018, reportó que en la sobrepoblación existente en los centros penitenciarios tras iniciarse las medidas extraordinarias era similar a la que había antes de éstas; sin embargo, destacó que la mayor diferencia era que los reclusos estaban en un encierro permanente, lo que podía haber facilitado la propagación de la tuberculosis a otros compañeros de celda (ACNUDH, 2018).

Al respecto de este tema, en las entrevistas de los ex privados de libertad se hizo alusión no solo al aumento de casos de tuberculosis sino, además, a la falta de medicación apropiada para los casos ya diagnosticados con la enfermedad, y a la convivencia de internos enfermos de tuberculosis con otros que aún no tenían esta enfermedad, en una situación de agobiante hacinamiento. En los casos en que se describió el trato que han recibido los internos enfermos de tuberculosis, resulta escandaloso el nivel de abandono a los pacientes mostrado por la administración penitenciaria de ese momento, y según los relatos, este descuido parece haber tenido relación con el fallecimiento de algunos privados de libertad que padecían de esta enfermedad.

La enfermedad de muchos, bueno, los que tenían tuberculosis se les iba elevando la enfermedad. Cuando empezó el estado de emergencia de abril, estamos hablando entre un mes más después de abril, hubo el primer fallecido [...], el nombre se me ha ido por alto, pero falleció de esa enfermedad de la tuberculosis. A él no lo asistían, se les pedía que lo sacaran al hospital [...] solo lo llevaban a la clínica,

solo le daban pastillas, no le daban el medicamento necesario para él. Él se puso más grave, falleció adentro, y así varias personas que salían enfermas. De ahí los sacaban desmayados, otros que padecían de asma que se abogaban de la gran calor, y todo insoportable. De allá de [menciona centro penal] ya venían internos enfermos [...], se pusieron más graves, salió la epidemia acerca de la enfermedad de la tuberculosis, eso se puso más complicado [...] porque se extendió casi [a] la mayoría, sobre todos los internos, pero era por la misma situación, que ellos decían que a veces sacaban a un interno que tenía tuberculosis, le daban nada más un medicamento, quizás no apropiado como el que le deberían de dar, [y] lo entraban a la celda. **Entrevistado ▲**

¿En este último año, cuáles eran las enfermedades que sus compañeros tenían y que no recibieron atención médica? Aborita así como estamos, las hemorroides son las que casi todos tenían, esa y la tuberculosis, esas dos son las más comunes. **En su celda ¿hubo algún caso de gravedad que tenía que haber sido atendido?** Sí, [un compañero] tenía tuberculosis, pero como la tuberculosis le mata las defensas a uno, y si uno no la trata a tiempo, o sea, si no tiene buen tratamiento, eso le sigue. El muchacho [...] se le han inflamado las glándulas [...] y él tiene que salir [...] pero el director de ahí del penal no deja que nadie salga [...] el muchacho ya tenía una cita [...] y nunca lo han sacado. **Entrevistado ◆**

¿Usted tuvo conocimiento durante este periodo si algún interno falleció? Sí, como tres fallecieron [...] de la celda de la par [...]; de mi celda, sí, falleció uno. **¿A esa persona qué le pasó?** Por lo mismo de la tuberculosis. **¿No recibió atención?** Ajá, no recibió atención. Si en la noche se nos... [indica con sus gestos que el interno murió]. Y va de tocar con el candado y de gritar. **¿No fue atendido en la noche?** No. [...] 'No, hoy es sábado, hoy es mentira', dijo, 'ni modo, no puedo hacer nada'. **¿Quién?** El custodio, el que estaba de turno. O sea, que como él no podía hacer nada. **Entrevistado ■**

Estas situaciones reportadas por los ex privados de libertad constituyen un agravio a la dignidad de la población carcelaria que padece de tuberculosis, y se apartan por completo de lo establecido en los parámetros internacionales que determinan la obligación de las administraciones penitenciarias de brindar aislamiento médico a los reclusos de quienes se sospecha que sufren enfermedades contagiosas y facilitar un tratamiento apropiado durante el período de infección (ONU, 2015, Regla 30).

Cabe destacar que la información recogida en las entrevistas fue congruente con lo señalado por la PDDH en su Informe preliminar sobre el impacto de las medidas extraordinarias para combatir la delincuencia. Esta entidad subrayó que había sido evidente el incremento de los casos de tuberculosis presentados después de la entrada en vigencia de las medidas extraordinarias, y que esto constituía una grave crisis de salud (PDDH, 2017). Los datos presentados en este informe revelaron que en aquellos centros penitenciarios que no estaban sujetos al régimen de medidas extraordinarias se presentaron 328 casos de tuberculosis entre enero y diciembre de 2016, mientras que en aquellos que sí estaban sujetos a estas medidas se registraron 508⁶ casos de tuberculosis en este mismo período. Los datos que ilustran la crisis de salud aludida por la Procuraduría han sido retomados en la Tabla 2.

6 El centro penitenciario de Cojutepeque fue clausurado pocas semanas después de la entrada en vigencia de las medidas extraordinarias de seguridad; los internos de este centro fueron trasladados a otros centros que también estaban bajo las medidas (Quezaltepeque e Izalco). Por tanto, en este conteo de 508 casos no fueron incluidos los 10 casos que se reportaban en Cojutepeque cuando iniciaron las medidas.

Tabla 2.
Casos de tuberculosis en los centros penitenciarios afectados por las medidas extraordinarias, enero a diciembre de 2016

Centro penitenciario	Casos antes de las medidas extraordinarias	Casos después de las medidas extraordinarias	Total
Cojutepeque	10	0	10
Zacatecoluca	3	7	10
San Francisco Gotera	1	32	33
Izalco	11	98	109
Quezaltepeque	23	136	159
Chalatenango	24	68	92
Ciudad Barrios	24	81	105
Total	96	422	518

Fuente: Comparativo elaborado por la PDDH con base en datos de la DGCP, 2017.

El informe advierte que el número de casos de tuberculosis podría ser incluso mayor, si se tomase en cuenta a aquellos casos de los cuales las clínicas penitenciarias no tenían registro, ya fuera porque no habían sido diagnosticados o porque no estaban siendo atendidos (PDDH, 2017).

Una reflexión final sobre este tema es que, si bien es cierto que los internos fueron los primeros en sufrir las consecuencias de la proliferación de la tuberculosis en los centros carcelarios, esta crisis de salud puede llegar a tener un impacto comunitario mucho más amplio. La salud en prisión tiene claras implicaciones para la salud pública, puesto que las personas privadas de libertad entran en contacto con el personal que trabaja en los centros penitenciarios y con quienes les visitan y porque, además, muchos internos vuelven a la vida en libertad (Lazo y Fernández, 2015). En este sentido, a medida que a la población reclusa que padece de tuberculosis se le niega el tratamiento adecuado, persisten la morbilidad, la mortalidad y la transmisión de esta enfermedad, y estos riesgos no quedan limitados a este grupo, sino que la infección a otras personas continúa a través de las instalaciones compartidas, los traslados, la liberación de los internos y a través del personal de los centros penitenciarios y de las visitas (OMS, 2000). En el caso salvadoreño, la PDDH enfatizó que era urgente atender la crisis relacionada con la tuberculosis entre la población penitenciaria, por un lado para evitar más daños a la salud de los privados de libertad, pero asimismo para evitar efectos de tipo epidémicos que podrían aquejar a la población salvadoreña en general (PDDH, 2017).

3.3. Deficiencias de la atención sanitaria en casos de gravedad

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos prescribe que todo centro penitenciario debe facilitar a los internos un acceso rápido a atención médica en casos urgentes, y señala, además, que la población penitenciaria que requiera de cuidados especiales o de cirugía debe ser trasladada a establecimientos especializados o a hospitales civiles, y que el personal penitenciario no sanitario no puede desestimar o desoír

las decisiones de los profesionales de salud (ONU, 2015, Regla 27). De acuerdo a lo expresado por los ex privados de libertad, con la entrada en vigencia de las medidas extraordinarias, y en particular con el confinamiento permanente de los internos en las celdas, a algunos enfermos en condiciones realmente críticas, que estaban urgidos de atención especializada (ya sea en las clínicas penitenciarias o fuera de los centros penales) se les empezó a privar de recibir una asistencia médica oportuna.

*[Hace referencia a otro interno] Ojalá que no se haya muerto aquel [...] fíjese, ese muchacho [...] hace sus heces por [s]onda. Entonces, a él no le dan una bolsa plástica normal de esas que se ponen... ¿sabe qué es lo que le dan? De esas de palomitas de maíz, de unas grandes. [...] Una de palomitas de maíz le dan... se la amarran. [...] La clínica en vez de ayudar [...] no le ayudaba en nada, porque a él no le está permitido salir [...]. Yo lo vi [...] todo enfermo. 'Y vos qué estás haciendo aquí', le dije. Hasta me asusté, cuando lo vi. 'Puya viejo, me estoy muriendo', me dijo. Iba pálido [...] como a las dos horas lo llevaban de vuelta, porque esa cosa se le se le tapaba. **¿Tampoco tenía atención hospitalaria?** Mire, la tenía, pero no le daban cabal lo que él necesitaba [...] no le dejaban entrar las bolsas, no le dejaban entrar sus medicamentos, [...] son bolsitas especiales. Entonces, no le dejaban, por el régimen que el ministro nos ha puesto a nosotros. **Entrevistado =***

¿Hay casos de enfermos con enfermedades graves o enfermos que hayan sufrido de crisis de salud en este tiempo, que no hayan sido atendidos en el centro penitenciario?** Sí, mi compañero de celda [...] **¿Él no tuvo asistencia médica?** No [...] a él incluso le cambiaron la comida rápido, la comida de [insuficiencia] renal. Esa comida no se la dan a nadie, y si se la dan es porque usted ya está en la fase terminal [...] cuando ya es poco lo que le puede quedar de vida, y él es uno de esos. Entonces, él [...] habían veces que en la noche [...] no se podía mover, se le dormía la cara [...] como con lo de la insuficiencia renal él se ponía pálido [...] **¿A él lo atendían en la clínica del penal?** Es que, o sea, de que allá hay un role [toma de turnos] de clínica, en el cual a usted lo suben cada dos meses a la clínica, pero usted va ahí solo para hacer el informe de que usted ha recibido atención médica [...] él se pasa quejando día y noche [...] y en la clínica médica bien saben de que él está grave [...] Y desde que yo tengo de vivir con él, en la misma celda ya tiene, quiero ver, varios años, que ya [re]cayó varias veces, y allá arriba [se refiere a la clínica] lo que hacen: le dan una su bolsita de sueros y le ponen una inyección de esas, una diclofenac, [...] y 'vaya a dormirse', y eso lo hacen [hasta] cuando uno golpea las puertas. **Entrevistado Ø

*Había un compañero que [...] en noviembre, le arrancaron un pie. **¿En el hospital?** Sí, [...] lo sacaron al hospital, pero porque ya vieron que ya se andaba engusanando, a saber cómo andaba ya, y vaya, cuando llegaron al hospital, a lo que llegó fue a que le arrancaran el pie de un solo, desde por aquí creo que se lo arrancaron [señala una altura arriba de la rodilla] **¿Qué es lo que tenía?** Es que él andaba en una silla de ruedas, pero si en una silla de ruedas anda mucho tiempo sentado se les hacen llagas, entonces el muchacho les dijo que lo sacaran y el director [...] dijo que no, que era mentira y que no lo iba a sacar. Y como si ahí él dice no, es no, ahí no puede hacer nada uno, no hay como salirse ni eso, entonces cuando vieron que sí, que el muchacho estaba bien fregado, él dijo, el director dio la orden que lo sacaran. Cuando ya lo sacaron, fueron solo a arrancarle el pie. **Entrevistado ◆***

Estos relatos muestran que el descuido y la indolencia de la administración penitenciaria de turno, frente a estos casos que se hallaban en condiciones de grave deterioro, pudieron haber conducido a que los padecimientos de los internos avanzasen de manera acelerada, complicándose a tal grado de precipitar sus muertes.

¿En algún momento usted tuvo conocimiento de internos que hayan muerto por razones de salud en su sector o en su celda? En mi sector y en mi celda no, en otros sectores, sí [...]. Hay unos que [a] las operaciones, quizá los llevan muy a destiempo, quizá con la enfermedad ya muy avanzada, y ahí se mueren. Entrevistado ◆

Había un interno que estaba enfermo, que estaba en [menciona centro penitenciario] y luego, cuando nos trasladaron [...] nos llevaron la noticia que él había fallecido. Él padecía de una enfermedad llamada insuficiencia renal. [...] No lo atendieron como se pudo haber atendido, y no le dieron medicamento, y decían que lo llevaban al hospital, y bueno, solo ellos saben si lo llevaban o no lo llevaban, pero cuando lo volvían a entrar a la celda él volvía a lo mismo. Se puso más complicada la enfermedad para él [...] hasta que perdió la vida. Y durante yo estuve en el estado de emergencia, desde abril hasta el día que yo salí de [menciona centro penitenciario], fallecieron dos a causa de las enfermedades y el estado de emergencia que pusieron. Entrevistado ▲

Precisamente a esta problemática hizo alusión la relatora especial de Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, después de haber visitado distintas prisiones salvadoreñas. La relatora expresó que es alarmante el número de personas que han fallecido en detención, y declaró que, de acuerdo a datos brindados por organizaciones de la sociedad civil, los centros penitenciarios que están sometidos a las medidas extraordinarias reportaron un importante incremento en las muertes de internos, ya que el número de fallecidos en estos siete centros fue de 63 durante el año 2015, posteriormente de 61 en el año 2016, y se elevó a 127 fallecidos en el año 2017⁷ (ACNUDH, 2018).

3.4. Conclusiones

La información proporcionada por los ex privados de libertad, que se ha expuesto en el presente capítulo, permite advertir que las medidas extraordinarias de seguridad contribuyeron al acelerado deterioro de las condiciones de salud de la población carcelaria reclusa en estos centros. En primer lugar, porque la restricción de artículos de higiene personal, unida a problemas de la precariedad en el suministro de agua y a la imposibilidad de aseo de la vestimenta, dejó a los internos mucho más expuestos a riesgos tales como la transmisión de virus, bacterias y otros agentes causantes de enfermedades. En segundo lugar, porque hay indicios de que hubo una interrupción del suministro de medicamentos a los internos, y del surgimiento de mayores obstáculos para que pudieran acceder a servicios de salud y ser atendidos por diversos padecimientos. En tercer lugar, porque la población reclusa de estos centros fue expuesta a una situación de encierro permanente, debida a las restricciones en la libertad ambulatoria en las instalaciones penitenciarias y, en varios casos, a condiciones aún más graves de hacinamiento, lo que contribuyó a una acelerada propagación de casos de tuberculosis entre los internos. Y, finalmente, porque se evidenció un serio abandono y descuido de la administración penitenciaria de turno, incluso hacia los enfermos con cuadros más complicados, que habrían requerido atención urgente y especializada.

⁷ Los datos brindados por la PDDH, que también se detallan en el informe de misión de ACNUDH, señalan que hubo 41 fallecidos en 2015, 56 en 2016 y 83 en 2017.

Todo lo anterior da cuenta de claras violaciones a los compromisos que el Estado salvadoreño ha asumido en materia de respeto a los derechos humanos, y específicamente en directrices referidas al acceso a la salud que debe brindarse a la población carcelaria, las cuales adquieren especial gravedad tomando en cuenta, además, que la falta de tratamiento médico adecuado hacia los internos puede terminar afectando a la población general, convirtiendo la crisis de salud al interior de las cárceles en un problema de salud pública.

Capítulo 4.

Condiciones de acceso al agua y alimentación

Capítulo 4.

Condiciones de acceso al agua y alimentación

Este capítulo está integrado por dos secciones. Un breve apartado aborda el deterioro en el suministro de agua durante la vigencia de las medidas extraordinarias, con especial énfasis en las restricciones de acceso al agua potable para consumo y saneamiento de la población privada de libertad. Un segundo apartado hace alusión al deterioro en las condiciones de alimentación experimentadas por los entrevistados, las dificultades en términos de la distribución de alimentos, así como las paupérrimas condiciones de calidad, cantidad e inocuidad de los mismos.

4.1. Deterioro en el suministro de agua durante las medidas extraordinarias

4.1.1. Suministro general de agua

Como ya se ha mencionado, el sistema penitenciario salvadoreño ha registrado deficiencias históricas en términos de infraestructura carcelaria y, en consecuencia, en el acceso a servicios básicos (Andrade y Carrillo, 2015). El continuo crecimiento de la población penitenciaria, sin el correspondiente aumento de la capacidad instalada, ha desencadenado un generalizado racionamiento de los servicios, especialmente del agua (Iudop, 2014). A la luz del Derecho Internacional, el Estado salvadoreño tiene el compromiso de garantizar este suministro para responder a las diversas necesidades de saneamiento y consumo de agua de la población privada de libertad.

A la vez, lineamientos internacionales en materia penitenciaria indican que la administración penitenciaria debe abastecer de la cantidad de agua corriente necesaria para que no exista un menoscabo adicional a la autoestima y dignidad de las personas privadas de libertad (IIDH, 1998). Incluso, Tribunales constitucionales latinoamericanos han estipulado cantidades estándares para el abastecimiento de agua a cada privado de libertad a fin de que este pueda sobrellevar la pena de prisión bajo parámetros que atiendan su humanidad (CCC, 2017). El condicionamiento y supresión del acceso al suministro de agua para la población

penitenciaria bajo las medidas extraordinarias expuestos por los ex privados de libertad entrevistados contravienen, en todo sentido, los criterios de necesidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos bajo los cuales deben ser implementadas estas disposiciones.

En términos generales, la distribución de agua a nivel nacional presenta importantes deficiencias. La ubicación geográfica de los centros penitenciarios ha propiciado que estos recintos padezcan de las mismas restricciones que sobrelleva la población salvadoreña en general. Lo anterior ha implicado para la DGCP echar mano de medidas paliativas para hacer frente a este permanente problema, por ejemplo solicitar pipas con agua a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), recibir donaciones de este recurso e incluso comprarlo.

La única excepción al precario suministro de agua en las cárceles del país es el centro penitenciario de seguridad de Zacatecoluca, que dispone de un suministro permanente de agua por alcantarilla para cubrir las necesidades de consumo, aseo personal de esta población y de saneamiento de las instalaciones penitenciarias.

Eso sí tiene Zacatecoluca [...] es higiénico [...] hay agua, ya el que no quiere hacer limpieza en su celda es porque no le gusta. Pero el que quiere vivir limpio, vive limpio, hay agua las 24 horas.

Entrevistado =

La manifiesta improvisación en la implementación de estas disposiciones «temporales» en algunos centros penitenciarios del país, señalada por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH, 2016), representó una limitación para el acceso a agua para las personas que se encuentran reclusas en los centros afectados por estas medidas. Esta entidad constató que centros penitenciarios como el de San Francisco Gotera y Ciudad Barrios no recibían agua diariamente; en este último incluso el nivel de contaminación y suciedad del agua impedía que pudiera ser usada para el aseo personal de los internos (PDDH, 2016, pág. 9). Los relatos de los entrevistados revelaron la reducción en el suministro de agua en estos centros, lo que tuvo serias implicaciones para suplir necesidades de aseo personal de la población reclusa como ducharse o usar el sanitario.

Bueno, cuando a veces se podía agarrar agua nos bañábamos, y a veces si con media baldada de agua, la mitad del balde de cubeta, teníamos que bañarnos 2 personas. Y de ahí, bueno, también teníamos que lavar la ropa interior y muchos por eso es que les estaba desgastando la ropa interior. [...] a veces teníamos que bañarnos quizá una vez a los 8 [días porque] el agua no caía. Entrevistado ▲

[Al consultarle sobre la organización del suministro de agua en el centro penitenciario] No todos nos bañábamos porque no todos nos bañábamos [...] por el tiempo del agua, o sea que por el tiempo del agua [...] sinceramente, con el agua, uno se restriega y medio el bóxer y otra vez para fuera por como estábamos de poblados y de que como necesitábamos un montón de botellas porque estábamos un montón en las celdas, o sea, no [alcanzaba]. Entrevistado ■

4.1.2. Acceso al consumo de agua potable

En relación al acceso a agua potable para consumo, los estándares internacionales especializados en el tratamiento de personas privadas de libertad indican que la administración penitenciaria está obligada a proveer de agua potable suficiente a todo recluso y que esta debe ser adecuada para que su consumo no represente un riesgo para la salud (ONU, 2015, Regla 22 y CIDH, 2008, Principio XI, numeral 2), por lo que se exige una vigilancia microbiológica que evite potenciales epidemias (OMS, 2006). Sin embargo, la implementación del Decreto Legislativo N° 321 en siete centros penitenciarios del país implicó un sustantivo deterioro en el acceso a agua potable para la población penitenciaria.

Las personas ex privadas de libertad manifestaron la indiferencia y desidia de las autoridades respecto a las dificultades que los internos tenían en las instalaciones para el abastecerse de agua potable. Especialmente grave fue la condición descrita por aquellos que provenían del clausurado centro penal de Cojutepeque y que fueron trasladados al centro penitenciario de Quezaltepeque.

Con el agua sí quedamos un poco peor ahí en Quezaltepeque, porque no teníamos agua ni para bañarnos, para tomar [...] nosotros como para obtener agua para tomar o bañarnos teníamos que inhalarla con la boca [...] todos jalábamos del mismo tubo para obtener agua. Entrevistado ▲

Todos estábamos timados; todos estábamos ahí [con] el agua, que 15 minutos para 120 [internos] en cada celda, o sea. Entrevistado ■

Esta situación fue constatada por la PDDH en el año 2016. Esta entidad advirtió sobre las dificultades relacionadas a la periodicidad de la distribución de este suministro de agua, especialmente en los centros penitenciarios de Quezaltepeque y Ciudad Barrios, lo cual ponía en riesgo las condiciones de salud de la población reclusa en estos recintos.

Según el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) una persona adulta en prisión debe tener disponible como mínimo entre 10 a 15 litros de agua por día para satisfacer todas sus necesidades⁸ (CICR, s/f); más aún, la Organización Mundial de la Salud (OMS) sostiene que una persona debe beber un litro de agua diario por cada 77 libras de peso (CCC, 2017). Al respecto, los relatos de los entrevistados pusieron de manifiesto un racionamiento de agua desproporcional al volumen de la población penitenciaria en los reclusorios sometidos a las medidas extraordinarias.

Cuando nosotros pedíamos agua para querer tomar a veces nos daban una botella de soda de 2 litros y medio llena de agua para 10 internos, para estar tomando durante una semana. Entrevistado ▲

[Al consultarle sobre el agua para tomar en el centro penitenciario] Caía como 2 horas, 2 horas diarias, de 2 a 3 horas ¿cómo se organizaban? para agarrar una pichinga por interno, una pichinga de 2 litros ¿cuánto tiempo le duraba esa pichinga? no, como ahí tiene que ocuparla o bien se

8 Incluye consumo, limpieza y aseo personal.

baña uno o bien se la toma, porque unos se echaba un litro y un litro se toma. Pero cuando cae. Pero hay días que no cae tampoco ¿usted tuvo un periodo largo de tiempo en el que no cayó agua y ustedes no disponían de agua para tomar? Sí, cabal, sí ¿cuántos días por ejemplo? a veces pasábamos hasta 15 días así, que tal vez uno con un poquitín, un trago así diario para no quedarse seco. Entrevistado ◆

El limitado consumo de agua entre las personas desencadena cuadros de deshidratación crónica y el surgimiento de diversas enfermedades. Un cuadro de deshidratación severo puede tener consecuencias mortales cuando los mecanismos naturales de excreción de líquido, como el sudor, la orina o las heces, exceden sustancialmente a su consumo (Ortega, 2008). Lo anterior tiene mayor incidencia cuando la población privada de libertad bajo las medidas extraordinarias está sometida continuamente a temperaturas extremadamente cálidas y ambientes con poca ventilación, lo que puede desencadenar patologías renales severas (OMS, 2006) que, como se ha mencionado anteriormente, los dispositivos de salud penitenciaria no logran atender.

4.2. Deterioro en las condiciones de alimentación

La alimentación al interior de las prisiones salvadoreñas ha sido una fuente permanente de quejas entre familiares de la población penitenciaria ante la PDDH; según el Departamento de Verificación Penitenciaria de esta entidad, cuando entraron en vigencia de las medidas extraordinarias se triplicó la recepción de quejas de familiares de personas privadas relacionadas con deficiencias de la atención médica, reparos con las restricciones en las condiciones de habitabilidad, traslados, reparos con la calidad de la alimentación, entre otras (PDDH, 2017). En específico, los parámetros internacionales sobre condiciones de alimentación en prisiones señalan la necesidad de respetar criterios como: calidad y valor nutritivo, horarios de distribución y condiciones higiénicas para los alimentos distribuidos en prisión. Además, existe una obligación para las administraciones penitenciarias de proveer de un servicio que corresponda a los criterios médicos que requiera la población penitenciaria (ONU, 2015 y CIDH, 2008).

El suministro de alimentación para toda la población penitenciaria es responsabilidad de la empresa privada Alimentos Prácticos, S.A. de C.V. (Aliprac)⁹, entidad que es contratada anualmente por la DGCP para este fin desde el año 2000. La delegación de la prestación de este servicio a una entidad privada habilita una responsabilidad de contraloría estatal que debe asegurar que el suministro de alimentos cumple con estándares que garanticen la calidad e inocuidad de la producción de los mismos. La prolongada continuidad de esta contratación ha sido justificada por las autoridades en términos de la capacidad de ejecución de esta empresa y de la eficiencia económica que su experiencia trae a la prestación del servicio.

Los entrevistados describieron las características de la comida que cotidianamente se les suministraba en sus reclusorios, haciendo alusión a la calidad y cantidad distribuida, a

⁹ Desde el año 2016 Aliprac contrata con la DGCP el suministro de alimentos a través de la Unión de Personas Asocio Foodtech Alimentos S.A. de C.V.

la periodicidad de determinados productos y a la falta de apetecibilidad de los alimentos servidos.

Bueno, la alimentación en Zacatecoluca siempre ha sido 1 onza, 1 onza de arroz, 1 onza de frijoles. En la mañanita, un poquito de frijol, y un plátano, un pedacito de plátano [...] o una salchicha o un huevo duro [...] una tortita de papa, o un pan de esos franceses con queso amarillo [...]. En la medio día, arroz algún...esos medallones [...] pedacitos de pollo [...] unas albóndigas de soya [...] el famoso picado de hueso de pollo, que eso es más hueso que pollo, con verdura: zanahoria, güisquil, cebolla [...] es más hueso y agua que otra cosa. Eso es todo. Entrevistado =

Bueno, la comida variaba, en lo que era el desayuno: frijoles así enteros con, no sé, como un agua ácida. No le podría decir exactamente cómo los frijoles, pero o sea así. 2 tortillitas, [...] y digamos puede ser una salchicha o un buevito duro o puede ser macarrones así blancos con jugo [...] de almuerzo: arroz, 2 tortillas y nos daban, digamos como jugo de sopa, pero o sea, solo llevaba jugo. Solo jugo con no sé, tomates deshechos algo así. Y digamos cada 15 días, nos llegaba un medallón. [...] comidas de esas solo llegaban así cada 15 días. Una tortita de carne y así un bolado de pollo, y [en la cena] como el desayuno. Plátano frito, frijoles chucos que se pegaban en la bandeja. Entrevistado ■

Estas descripciones se contraponen con las especificaciones del menú que la DGCP ha predeterminado para la distribución de alimentación de los reclusos. Según datos oficiales de la DGCP del año 2017, esta entidad ha establecido un menú de aproximadamente 9 onzas de alimento sólido y 8 onzas de líquido para cada tiempo de comida. El cuadro a continuación detalla los menús autorizados por la DGCP según tiempo de comida para el año 2017.

Cuadro 2.
Menú autorizado por DGCP para tiempos de comida, 2017

Tiempo de comida	Alimento
Desayuno	1 pan con jamón, 6 onz. de frijol molido, 2 tortillas de 50 gr. y 8 onz. de café
Almuerzo	1 onz. de salsa de cebolla, 1 chorizo, 6 onz. de arroz con mora, 2 tortillas de 50 gr. y 8 onz. refresco
Cena	4 onz. pipián guisado con crema, 6 onz. de frijol molido, 2 tortillas de 50 gr. y 8 onz. de café

Fuente: DGCP, 2018

Estas irregularidades requieren de una intervención integral de parte de las autoridades penitenciarias, pues a partir de la existencia de un contrato de prestación de servicios de alimentación el Estado tiene la obligación de supervisar el suministro de alimentos entregado a la población privada de libertad (Bejarano, Celedón y Socha, 2015).

En este sentido, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos indican que la comida en prisión debe tener como objetivo transversal el de garantizar las condiciones de salud de las personas privadas de libertad; lo que cobra especial

relevancia en un entorno de evidente deterioro en la atención médica en las cárceles bajo las medidas extraordinarias. La regla número 22 de estos lineamientos internacionales prescribe:

Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. Todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite. (ONU, 2015)

Además, El Salvador tiene compromisos en materia de respeto de los derechos humanos de la población privada de libertad de carácter regional, que complementan las obligaciones universales en esta materia. Específicamente, los Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas señalan expresamente la prohibición de la suspensión o limitación del suministro de alimentos a la población penitenciaria como medida disciplinaria o de control.

1. Alimentación. Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación será brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley.
2. Agua potable. Toda persona privada de libertad tendrá acceso en todo momento a agua potable suficiente y adecuada para su consumo. Su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley. (CIDH, 2008, Principio XI).

Durante la implementación de las medidas extraordinarias, los entrevistados advirtieron una desmejora considerable en la que calidad de los alimentos recibidos que, desde tiempo atrás, era considerada de baja calidad. Especial énfasis realizaron los entrevistados que fueron trasladados del centro penal de Cojutepeque al de Quezaltepeque, respecto al perceptible incremento en el yodo y almidón que los alimentos tenían.

Ahora [...] lo que pasa es que la comida la racionaron menos y han dejado, o sea, solo para que coma un poquito de huesito, porque son huesitos picados y el juguito que le echan los que nos dan allá en el almuerzo. **Entrevistado Ø**

Este, bueno, los alimentos que nos daban eran alimentos insuficientes [...] llevaban frijoles con bastante almidón, fresco y café con bastante yodo. Muchos estuvieron padeciendo de lo que se llama la enfermedad del colon, que varios no podían hacer sus necesidades con respecto de los alimentos que llegaban extremadamente con demasiado almidón. **Entrevistado ◆**

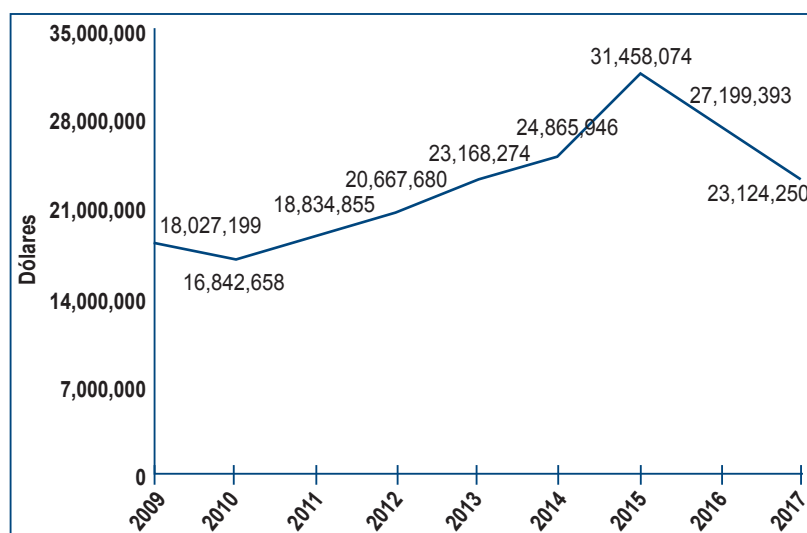
Antes hasta la alimentación era diferente, llegaban otras, diferentes comidas. Pero quitaron todo eso. **Entrevistado Ø**

Bueno, la misma comida que llevaban allá a Cojutepeque era la misma que llevaban a allá a Quezaltepeque. Con la única diferencia de que le habían incrementado más al volumen de almidón y el yodo a la bebida. Y sí, le habían disminuido a la medida de alimentos. **Entrevistado ▲**

La gravedad de estas vulneraciones es un reflejo de la “pérdida del estatus de persona” (Callegari y Arruda, 2006, pág. 327) de la población penitenciaria bajo las medidas extraordinarias; dicha condición fue, por un lado, permitida de facto y, por otro, legitimada por la indiferencia de las autoridades de la anterior administración. La justificación de la recuperación del control estatal en las prisiones salvadoreñas desencadenó “la exhibición de la fuerza como expresión de autoridad” (Batarrita, 2006, pág. 241), lo que en la práctica se tradujo en acciones de dominación, menosprecio y humillación de estas personas.

En el caso del deterioro de las condiciones de alimentación se identificaron decisiones presupuestarias que se advierten como atentatorias al derecho de alimentación contemplado en el numeral dos del artículo nueve de la Ley Penitenciaria, que pueden afectar a la población penitenciaria en general. Durante el periodo 2009-2015, la DGCP incrementó la inversión en el rubro de alimentación al pasar de \$ 18,027,199.86 en el año 2009 a \$ 31,458,074.41 en 2015; lo que representó un aumento del 74.5%. Sin embargo, resulta llamativo que en los dos años de implementación de las medidas extraordinarias, 2016 y 2017, la inversión en el rubro de alimentación de la población privada de libertad disminuyó sustancialmente. Según datos provistos por la DGCP en 2017 el monto asignado para alimentación de la población penitenciaria fue de \$ 23,124,250.00, lo que significó una reducción del 26.5% respecto a 2015. El gráfico a continuación ilustra la asignación presupuestaria para la alimentación de la población privada de libertad durante el periodo 2009-2017.

Gráfico 4.
Asignación presupuestaria de alimentación para
población privada de libertad, 2009-2017
(En dólares)



Fuente: Iudop, 2014; Andrade y Carrillo, 2015 y DGCP, 2017

Al analizar específicamente la asignación presupuestaria en alimentación de los seis centros bajo las medidas extraordinarias se advirtió, en primer lugar, que estos reclusorios absorbían un poco más de la tercera parte del presupuesto global para cubrir este rubro;

y en segundo lugar, según las estadísticas oficiales, en estos centros se había mantenido el promedio diario de \$ 2.43 que cubre los tres tiempos de comida de cada privado de libertad; este monto es igual al que la DGCP reportaba en ese momento para el resto de penitenciarias a nivel nacional. La tabla siguiente muestra la asignación presupuestaria para alimentación de cada centro penal bajo las medidas extraordinarias y la cantidad de población que albergaban en el primer semestre del año 2017.

Tabla 3.
Asignación presupuestaria de alimentación y total de población privada de libertad por centro penitenciario bajo medidas extraordinarias, 2017

Centro penitenciario	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio	
	Asignación en alimentación	PDL	Asignación en alimentación	PDL	Asignación en alimentación	PDL	Asignación en alimentación	PDL	Asignación en alimentación	PDL	Asignación en alimentación	PDL
Izalco	\$ 277,538.40	3717	\$ 258,736.80	3904	\$ 296,515.20	4043	\$ 295,626.51	4050	\$ 304,982.01	4068	\$ 290,482.20	3942
Chalatenango	\$ 120,621.60	1628	\$ 108,828.00	1623	\$ 119,779.20	1602	\$ 116,773.65	1605	\$ 121,329.90	1623	\$ 116,350.83	1590
San Francisco Gotera	\$ 84,520.80	1141	\$ 75,456.00	1126	\$ 83,121.60	1121	\$ 85,156.92	1170	\$ 88,410.69	1174	\$ 87,392.52	1222
Quezaltepeque	\$ 224,923.20	3014	\$ 196,622.40	2817	\$ 206,239.20	2744	\$ 199,781.31	2724	\$ 204,039.81	2686	\$ 190,419.66	2567
Ciudad Barrios	\$ 240,028.80	3213	\$ 212,181.60	2983	\$ 222,312.00	3299	\$ 192,285.09	2856	\$ 213,579.99	2876	\$ 207,923.76	2862
Zacatecoluca	\$ 45,920.00	611	\$ 40,476.00	558	\$ 41,436.00	558	\$ 40,796.46	562	\$ 43,475.13	578	\$ 41,902.92	602

Fuente: DGCP, 2017

Estos elementos permiten advertir que la reducción generalizada en el presupuesto de alimentación no representó una asignación de fondos diferenciada para los centros penitenciarios bajo las medidas extraordinarias. Sin embargo, a la luz de los testimonios recopilados se advirtieron desmejoras sustantivas en esta materia al interior de estos reclusorios. Una perceptible disminución de la calidad de los alimentos, el racionamiento de alimentos y la supresión de tiempos de comida fueron acciones reiteradas que los entrevistados señalaron haber experimentado bajo su internamiento en las prisiones bajo las medidas extraordinarias. Los ex privados de libertad entrevistados señalaron arbitrariedades relacionadas con la reducción de las porciones y la suspensión injustificada de tiempos de comida en algunos de los centros penales bajo estas disposiciones.

A veces nos dejaban entrar 2 tiempos, el desayuno o la cena al día. A veces almuerzo y cena. Y cuando se podía, podían entrar los 3 tiempos. Entrevistado ▲

Estoy hablando de castigos, de que a veces, no entraba la comida, no se entraba la comida [...] nos restringían todo. Entrevistado ▲

Una vez que tuvimos una requisita de una semana [...] que en esa semana solo un tiempo [de comida], solo cena nos dieron [...] fue en agosto [2016]. Entrevistado ■

Digamos, si la UMO llegó a las 7 de la mañana y se fueron a las 12, ya el desayuno no lo dan, ni el almuerzo. Vaya, digamos si nos entraron tarde a todos a las 3:30, o 4. La comida se la vuelve a llevar, e igual, o sea, al final su deber es llegar firmar ahí que entraron y ya. O sea, que ellos a nosotros nos entraban a las celdas y nadie comía. Entrevistado ■

A veces, el alimento no abastecía para todos, había celdas que se quedaban sin comer. ¡Se quedaban sin comer! No era de todas las celdas [en] general sino que eran 1 o 2 celdas. Por la situación de que a veces no entraban el alimento completo, de la guardia donde la revisan los custodios para adentro. Cuando llevaban la comida cabal a la medida para todos. Entrevistado ▲

Estos testimonios permiten señalar que este tipo de acciones se configuraron como castigos adicionales e injustificados a la pena de prisión, infringidos por medio de la comida. Este escenario, a la luz de las estadísticas oficiales, no puede atribuirse directamente a la disminución de fondos reportada por la DGCP sino más bien implicaron la anuencia de las autoridades de turno frente a tratos crueles y degradantes, que se tradujeron en la violación sistemática de las obligaciones internacionales que el Estado salvadoreño tiene en materia de detención de personas.

Estas condiciones parecían obedecer a la implementación de una posible estrategia de afectación de derechos para la población pandilleril internada en los reclusorios bajo estas disposiciones, que conllevaba a la implementación de castigos inhumanos con supuestos fines correctivos.

Además, las personas entrevistadas hicieron alusión a un claro deterioro de en la higiene de los utensilios en los que reciben la alimentación, agravada por la carencia de agua en las celdas.

O sea de que, digamos...es que allá el sistema nos tenía regañados o no sé qué problema había ahí [...] y siempre las bandejas sucias, las bandejas pasaban del desayuno, almuerzo y cena y hasta el día siguiente que caía el agua se lavaban. Entrevistado ■

Las bandejas allá no las lavan. Porque si usted ve de las orillas se ve una gran lana blanca, blanca, o sea, si usted llega y ve las bandejas. Están hasta con residuos de comida del día anterior. Porque los que lavan eso solo le echan agua. Entrevistado Ø

Ellos [refiriéndose al personal penitenciario] nos dijeron que acá afuera una organización, no sé si la Cruz Roja o Derechos Humanos, había proporcionado esa ayuda. Nos llevaron una comidera y un vaso [...] a cada uno. Y si no tenían acceso a agua, ¿para limpiar esas comideras y esos vasos para el siguiente tiempo [de comida]? Teníamos que agarrar la comida con la comidera sucia nuevamente [...] una comidera quizá la veníamos a lavar con un poquito de agua, quizá como a las 2 semanas. Cuando podíamos nosotros succionar un poquito de agua del tubo que caía. Entrevistado ▲

A partir de la información obtenida se advirtieron importantes riesgos en términos del brote de enfermedades transmitidas por alimentos desencadenadas por la falta de inocuidad en la distribución e ingesta de comida en los reclusorios, lo que puede complicarse por la condición de encierro permanente a la que están sometidos los privados de libertad en estos recintos carcelarios (Bejarano et al., 2015).

Las restricciones en el suministro de agua provocaron que los privados de libertad recibieran sus tiempos de alimentación en depósitos sucios, y a esto se sumó la falta de limpieza en el almacenamiento de los utensilios. Esto significa que, en lugar de que las autoridades de

la administración previa garantizaran un mínimo de calidad higiénico-sanitaria que requiere el suministro de alimentación en una prisión (Bejarano et al., 2015), agudizaron la precariedad de la recepción de los alimentos y provocaron una afectación directa para la salud tanto física como mental de los internos.

Resultan apremiantes las narrativas que señalan la forma en que los privados de libertad recibían sus alimentos en algunos de los centros bajo las medidas extraordinarias. Frente a la supresión de utensilios o de implementos adecuados y suficientes para recibir los tres tiempos de comida, muchos de ellos se vieron obligados a compartir bandejas hasta con dos personas. Esto indica que esta normativa no solo eliminó la posibilidad de dignificar los potenciales espacios disponibles para el consumo de alimentos de los reclusos, sino también desencadenó un “despotismo represivo” hacia este segmento de la población privada de libertad que es antagónico con el espíritu garantista de la normativa penitenciaria y menoscaba la dignidad que como personas tienen estos privados de libertad (Perdomo, 2011, pág. 13).

*[Al consultarle sobre la forma de distribución de alimentos] Este, bueno desde que yo llegué siempre me tocó comer con otro homeboy [...] si eran 120 internos por celda, si eran 120 internos solo iba a haber la mitad de las bandejas para cada celda [...] si comían dos en la bandeja, digamos: 4 tortillas y su porción de frijoles así aparte, todo iba aparte pero en la misma bandeja. Como son bandejas así blancas que traen 6 depósitos. Ahí nos distribuían. O sea, que su bandeja tiene que ser personal porque usted la lava, si usted quiere la quiebra o como sea, pero sí, es personal. Ya así como nos tenían a nosotros que sin sol, sin visitas, sin llamadas y sin nada, o sea de que, no podíamos hacer nada más, de que comer con el otro homeboy. **¿Siempre le tocó comer con otra persona?** ¡Siempre! En el otro sector en el que estaba hasta con 3 nos tocaba comer, como habíamos 560. A veces que ni comía, qué me iban a andar dejando ese montón de ladrones. **Entrevistado ■***

*Abora llevan en bandeja. Abora ya no permiten los platos que teníamos, los quitaron [...] del 12 para acá nos tiraron una requisa y nos quitaron todo eso, nosotros teníamos un vaso. **Entrevistado Ø***

*[Al consultarle sobre la suspensión de tiempos de comida y utensilios] [...] nosotros varias veces mandamos informe así por celda, por cada interno su nombre y firma, y mandamos eso al director, de que nosotros queríamos nuestra comida y [...] nuestras bandejas. Nuestra comida y nuestras bandejas. O sea, que lo que le pedíamos era lo necesario [...] regañaban por las bandejas, que problemas con el agua, o sea, que [...] para todo eran papeles, para todo. Y los homeboys, cómo se dice, toparon cuerda. **Entrevistado ■***

Empezó a ser común, además, que la población privada de libertad recibiera sus alimentos en las manos. Esta situación fue advertida por la PDDH (2016) en los primeros meses de implementación de las medidas extraordinarias. Los internos que padecieron esta situación por mayor tiempo fueron las personas trasladadas del penal de Cojutepeque hacia la penitenciaría de Quezaltepeque.

Cuando llegamos a Quezaltepeque no teníamos comederas en qué agarrar la comida, no teníamos vaso. No teníamos nada de eso, teníamos que agarrar la comida en la mano, a veces con las manos

sucias, como no había agua para lavarnos, así teníamos nosotros que agarrar la comida [...] ¿Cuánto tiempo pasaron ustedes recibiendo sus alimentos en las manos? 2 meses. Entrevistado ▲

¿Usted en algún momento tuvo que comer en las manos porque no disponía de algún recipiente? Sí, sí, 7 días ¿Hasta que les dieron platos? No, no, lo que conseguimos fue una cajuelita así [hace con las manos un círculo pequeño], por donde viene el queso que da el Aliprac, viene un queso, que va en cuadritos y adentro van unas como cajitas así como desechables algo así, vaya yo agarré una de esas, varios muchachos, varios compañeros agarraron. Vaya y abí estuve agarrando todo este tiempo que estuve abí ¿Cuánto tiempo pasó con esta cajuelita comiendo o recibiendo sus alimentos? como 4 meses. Entrevistado ◆

Ante la “absoluta imposibilidad de los internos de proporcionarse directamente su alimentación” (Bejarano et al., 2015, pág. 530), la administración penitenciaria tiene una enorme responsabilidad en garantizar un suministro de alimentos adecuado y digno para las personas privadas de libertad de todos los centros penitenciarios del país y, en especial, en aquellos que se encuentran bajo condiciones de encierro permanente. Lo anterior conlleva a la importancia de un monitoreo de parte de las autoridades para vigilar el cumplimiento de las condiciones contractuales en que se distribuyen los diferentes tiempos de comida, proveer de utensilios e implementos para dignificar la distribución de alimentos y garantizar mínimos de higiene tanto para recibirlos como para limpiarlos, así como proporcionar un espacio apropiado en que la población, aunque se encuentre bajo una medida de encierro permanente, pueda ingerir sus alimentos lejos de la podredumbre de servicios sanitarios y otros focos de infección.

4.2.1. Suspensión de las tiendas institucionales

Las tiendas institucionales del sistema penitenciario tienen la finalidad de “comercializar productos de primera necesidad a la población privada de libertad” (DGCP, 2012, pág. 1). Estos establecimientos son administrados por la Coordinación de tiendas institucionales, que depende de la Subdirección General Administrativa de la DGCP. El Reglamento General de la Ley Penitenciaria señala que los fondos de estas unidades tienen dos objetivos: el primero, “aportar a los programas de asistencia social que sean impartidos a la población penitenciaria”, y el segundo, “satisfacer las necesidades inmediatas que se presenten cada centro penitenciario” (Artículo 152).

En este sentido, las tiendas institucionales de la DGCP al interior de cada centro operan como establecimientos que enfocan la oferta de productos en artículos de primera necesidad, de limpieza y comida que la administración penitenciaria no provee. Anteriormente, los productos ofrecidos en las tiendas podían ser adquiridos por la población penitenciaria mediante su compra directa con dinero en efectivo. A partir del año 2015, la administración penitenciaria implementó el Plan Cero Dinero por medio del cual los familiares inscritos en el Sistema de Información Penitenciaria (SIPE) depositan mensualmente hasta un máximo de \$ 150 por recluso (Chávez, 2016). Estos fondos son administrados directamente por la

DGCP e individualizados a través de una cuenta asignada por el número de identificación único que el SIPE proporciona a cada interno.

La adquisición de productos en las tiendas institucionales y la implementación del Plan Cero Dinero permitió a la DGCP eliminar el manejo de efectivo entre la población penitenciaria y realizar la distribución de productos alimenticios que no son considerados en el suministro contratado por la DGCP a Aliprac. Sin embargo, la oferta de estos establecimientos autorizados por la administración penitenciaria ha tenido reiterados cuestionamientos sobre la inflación de los precios y la existencia de indicios de la comercialización de productos vencidos, incluso antes de la implementación de las medidas extraordinarias. La información expuesta por los ex privados de libertad entrevistados reveló que uno de los productos que con mayor frecuencia estaba siendo distribuido pasada su fecha de caducidad era el pan.

¿Qué clase de productos vencidos le vendieron? vendían el pan, el pan ese de uno que se llama poleada. Habían veces (sic) de que ya el sabor, ya no. [También] la fecha de vencimiento del pan de caja. Digamos ayer venció y ahora se lo vienen a vender, y como usted no puede decir [nada]. Entonces, nosotros lo que hacíamos es, como recuerde de que [qué] se podía hacer, lo extendíamos para que agarraran aire y perdiera ese mal sabor a jabón. Porque agarran un mal sabor así todo bien fuerte ¡como fermentado! vaya, eso. Entonces, nosotros lo que hacíamos era, lo extendíamos porque como imagínese de que como ya estaba vencido así, nos vendían hasta 2 o 3 bolsas de pan de caja [...] ahí sí nos vendían, bastante. Pero de lo contrario, una bolsita para usted. Y ahí tenía que conformarme [...] pero cuando ya no servía la cosa, ahí sí nos vendían varias, varias bolsas, las que quisiéramos nosotros. Eso es lo que más venden, ese pan de caja, ese es el que más nos dan. Dejan que se venza y así lo venden. Entrevistado Ø

Vendían producto vencido como ese pan de barra, vencido ¿de caja? sí, ajá, o nos lo llevaban cuando faltaban 2 o 3 días para que se venciera por eso cuando uno lo sacaba se hacía mumuja todo, se caía, pero en realidad ya había vencido, como ahí uno lo compra por: uno la necesidad y dos, como dice el señor director que él no trae nada más si no se termina lo que hay [...]. Entrevistado ◆

Esta situación significaba un riesgo la salud de la población interna, pues un alimento vencido es no apto para el consumo humano. La ingesta de alimentos en estas condiciones no se corresponde con el derecho que adquieren los privados de libertad de obtener productos en buen estado, por el cual pagan sus familias.

Otra de las quejas relacionadas a la administración de las tiendas institucionales ha estado relacionada con la inflación de los precios ofrecidos a los internos. Los costos de adquisición de productos de higiene personal y alimentos son los que los entrevistados han manifestado que tienen costos superiores a los que identificaron al recobrar su libertad. Al respecto los ex privados de libertad mencionaron:

Y caras que son las cosas también [...] supuestamente ahí también es tienda, es tienda normal, pues, se tendría que comprar más barata y las cosas las dan caras, les suben quizás unos \$ 0.50 centavos, quizá más [...] porque allá la pasta vale como \$ 1.75 y aquí afuera no creo que valga eso, [el pan de caja] como \$ 2.25. Entrevistado ◆

El Decreto Legislativo N° 321 que contiene las disposiciones transitorias implementadas desde 2016 en los centros penitenciarios de Quezaltepeque, Chalatenango, Ciudad Barrios, Izalco, San Francisco Gotera y Zacatecoluca no suprimió expresamente el derecho de los privados de libertad de los centros intervenidos a recibir provisiones de la tienda penitenciaria. Sin embargo, en algunos centros penales se restringió esta posibilidad bajo consideraciones de necesidad para el cumplimiento de la finalidad de las medidas extraordinarias.

[Al consultarle sobre la tienda institucional] aborita no hay tienda, si la tienda la clausuraron ¿cuándo dejo de usar la tienda? en eso mismo, también, que nos sacaron de las celdas, va, cuando nos sacaron, también ahí fue el 24 de octubre, también dejamos de estar ahí, ahora ahí no venden nada [...] Es que dijeron que por el mismo castigo iban a cerrar un par de meses, pero incluso no la habían abierto, porque cuando yo me vine habían rumores, y no eran rumores sino que así es: que el director dijo que él sí la iba a abrir pero que no iba a vender nada de cosas de comida, solo cosas como jabón, pastas, cosas de uso personal, pero hasta la fecha no se vio nada de que la abriera. Entrevistado ◆

Los testimonios recabados también pusieron de manifiesto arbitrariedades relacionadas con la omisión de un registro que detalle el consumo de los fondos depositados por los familiares de las personas privadas de libertad.

A partir del [29 de marzo de 2016] quedábamos castigados de todo. Entonces, así, va, yo tenía dinero en mi PIN, como yo llevaba las cuentas de todo lo que iba comprando y de lo que me iba quedando iba guardando mis tickets. En junio, ahí se me acabaron, o sea, de lo que yo tenía en mis cuentas [...] entonces [...] cuando yo iba a comprar, yo siempre iba anotando todo, cuando yo iba a comprar ya no me aparecía completo, lo que yo sabía que siempre me iba a poner algún miembro de mi familia, verdad. ¡Ya no me aparecía todo! Sino que solo me aparecía \$ 50 en lo que es la tienda, de ahí ya no me vendían porque me decían 'solo eso te han puesto'. Entrevistado Ø

Yo siempre mantenía \$ 150. Digamos me ponía[n] la tercer semana de cada mes, antepenúltima semana ponen. Digamos, siempre me ponía[n] \$ 60, para que no estuviera [limitado] [pero] lo que me daban a mí en tienda y a la mayoría son solo \$ 15.50, \$ 15.65 o \$ 15.70. Entrevistado =

Asimismo, la clausura temporal de algunas tiendas no fue notificada a los familiares de los internos, por lo que los familiares continuaron depositando el dinero mensualmente. Estas irregularidades aún deben ser investigadas por las autoridades del Ministerio de Seguridad, debido a los hechos de corrupción relacionados con el manejo de los fondos de las tiendas institucionales del sistema penitenciario, los cuales han sido expuestos mediáticamente y en algunos casos hasta judicializados; es necesario revertir esta mala práctica. Una estimación con base en el monto estipulado (\$ 150.00), mostró que si la mitad de los internos recluidos en los centros bajo las medidas extraordinarias (6392¹⁰) recibiera de sus familiares un depósito mensual por esta cantidad, la DGCP habría estado administrando cerca de un millón de dólares mensualmente (\$ 958 800) de ingresos, provenientes únicamente de estas seis prisiones.

10 Población total de los centros bajo las medidas extraordinarias: 12 785 internos a junio de 2017.

Ahora que yo salgo, le pregunto a mi mamá '¿qué pasó?', le dije yo '¿por qué ya no me [depositó]' 'siempre te puse lo \$ 150, siempre te los he estado poniendo', me dijo. Le dije yo así, va 'No, hombre, entonces vamos a ir a [reclamar]', pero a las finales ella me hizo entender de que no [valía la pena].

Entrevistado Ø

*Viene mi hermana y me dice que ha estado depositando siempre a mi PIN. Le digo yo que por qué, si yo no he estado usando la tienda. 'no pero es que he estado [poniendo], ahí me han estado diciendo'. 'No, le dije, entonces, y ese dinero', le dije yo. '¿Dónde ha estado? ¿Quién lo ha estado agarrando?' [...] eso lo voy a reclamar porque en ningún momento, en ningún momento yo he comprado nada, de nada. **Entrevistado =***

El Manual de procedimientos para la administración de fondos de tiendas institucionales de la DGCP es la herramienta que regula el manejo del capital proveniente de la comercialización de productos en estos establecimientos. Este documento define las responsabilidades y las normas de control sobre la venta y pago de productos. Sobre la base de estos lineamientos, la DGCP debe facilitar un mecanismo transparente de control y registro que permita a los familiares que realizan los depósitos de dinero garantizar la certeza de sus transacciones; y brindar a los privados de libertad que consumen en las tiendas institucionales, un registro detallado del uso de sus fondos.

En términos de fiscalización externa, la recepción de un flujo permanente de dinero de particulares por parte del Estado obliga la intervención de autoridades como la Corte de Cuentas y cualquier otra autoridad que tenga dentro de sus competencias el control de la captación de fondos del público por parte de este tipo de entidades, quienes deberían verificar procedimientos y brindar recomendaciones que vuelvan más eficiente y transparente el Plan Cero Dinero.

4.3. Conclusiones

Las condiciones anteriormente descritas hacen presuponer la posible existencia de una estrategia disciplinaria y de control de la población pandilleril privada de libertad en las prisiones bajo las medidas extraordinarias, a través de restricciones en el suministro de agua y alimentos. Las graves limitaciones de acceso a agua para el consumo e higiene personal, la racionalización de porciones de alimento y el deterioro de su calidad, la supresión de tiempos de comida, la supresión de utensilios para recibir alimentos a privados de libertad que ya contaban con estos implementos y la insalubridad en la que los internos ingieren sus alimentos, constituyeron una estrategia institucional para someter sistemáticamente a los pandilleros a tratos crueles, inhumanos y degradantes con la anuencia del Estado salvadoreño.


El encierro prolongado en estas condiciones menoscaba los derechos humanos de los privados de libertad en estos recintos, eliminando su calidad de sujeto de derechos inherente de cada persona. La permisibilidad de las autoridades penitenciarias de turno frente a estas acciones solo propició la deshumanización de las personas privadas de libertad y tuvo como

consecuencia directa la negación del objetivo rehabilitador y resocializador constitucionalmente establecido para la pena de prisión.

El cumplimiento de las especificaciones alimenticias de la población privada de libertad debe tener correspondencia con los fondos invertidos, por lo que con las disminuciones registradas en este rubro durante los años 2016 y 2017 se estuvo muy lejos de garantizar el derecho a recibir una alimentación adecuada para la población reclusa, y en particular en los centros penitenciarios bajo las medidas extraordinarias. Resultó especialmente alarmante el deterioro de las condiciones de alimentación frente al paralelo deterioro de las condiciones de salud, pues un interno mal alimentado es más susceptible a la adquisición de enfermedades que difícilmente pueden ser atendidas por los servicios penitenciarios de salud.

Es importante que la DGCP muestre apertura para el ingreso de alimentos de parte de los familiares, pero con condiciones específicas de cantidad, presentación y tipos de alimentos, que posibiliten una alternativa para los internos, que no es posible cubrir por la administración penitenciaria y que son requeridos para garantizar niveles mínimos de nutrición. En este sentido, se sugiere que la DGCP pueda retomar los acuerdos que en los años 2009 y 2010 adoptó la Mesa Penitenciaria a fin de poder facilitar alimentos necesarios para la nutrición de los internos, especialmente para aquellos que requieren de una dieta debido a padecimientos crónicos. Además, es imperante la formulación e implementación de una guía de estandarización de productos a distribuirse en cada una de las tiendas institucionales que evite la arbitrariedad en la comercialización de productos, permita la selección de los mismos a partir de un estudio previo de necesidades básicas de nutrición de la población privada de libertad y una fiscalización externa en la distribución de cada producto, sus costos, criterios de entrega y fiscalización de ingresos y gastos en los que incurre la administración de cada tienda institucional dentro de los reclusorios.

Finalmente, las autoridades penitenciarias deben tener en consideración que en paralelo a la normalización del suministro de agua potable en estos centros deben facilitar materiales e implementos de purificación de agua, que permitan reducir los riesgos de contaminación y mejoren la calidad del mismo. Sin duda, que es indispensable el desarrollo de una estrategia de gestión que permita que el suministro de agua disponible cubra las necesidades de las cerca de cuarenta mil personas privadas de libertad a nivel nacional.



Capítulo 5.

Tortura, tratos crueles o degradantes y otras vulneraciones de derechos humanos

Capítulo 5.

Tortura, tratos crueles o degradantes y otras vulneraciones de derechos humanos

En el presente capítulo se hace referencia a una multiplicidad de vejámenes a los cuales han sido sometidos los internos de varios centros penitenciarios bajo las medidas extraordinarias de seguridad, de acuerdo a los relatos de los ex privados de libertad entrevistados para el presente informe. Las arbitrariedades a las que aludieron los ex internos incluyen usos excesivos de la fuerza por parte de autoridades penitenciarias, insultos, golpizas, castigos injustificados y tratos humillantes hacia la población reclusa, además de acciones con las que se puso en peligro la vida de los internos. En este capítulo, además, se reflexiona sobre estos actos como parte de una dinámica deshumanizante que ha prevalecido en los centros penitenciarios expuestos a las medidas extraordinarias y, como consecuencia de ellos, se describen los sentimientos de desesperación y denigración experimentados por los internos.

5.1. Tortura, tratos crueles y degradantes

Como punto inicial, es necesario traer a cuenta que los estándares internacionales sobre el adecuado tratamiento de la población penitenciaria afirman que todos los reclusos deben ser tratados con el respeto que merecen su dignidad y sus valores intrínsecos como seres humanos; la disposición No. 1 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos establece que ningún recluso debe ser sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta regla añade que todos los reclusos deben ser protegidos contra este tipo de acciones, y que las mismas no pueden ser justificadas, bajo ninguna circunstancia (ONU, 2015).

Por otro lado cabe destacar que, cuando un individuo entra a un establecimiento penal, es sometido a un régimen especial de vida donde pierde su libertad y permanece aislado de la sociedad; las consecuencias del encierro son serias, pues la pérdida de la libertad conlleva enormes daños en la historia individual (Nieva, s/f). La prisión y las medidas que se aplican para separar a una persona del mundo exterior son, en sí mismas, causantes de aflicción para

el recluso, porque le despojan de su derecho de autodeterminación (ONU, 2015). Por este motivo, la disposición 3 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos señala que el sistema penitenciario no deberá agravar injustificadamente los sufrimientos inherentes a la situación de prisión (ONU, 2015).

Las disposiciones antes mencionadas, a todas luces, distaron mucho de ser cumplidas en varios de los centros afectados por las medidas extraordinarias. Según lo expusieron los ex privados de libertad, los malos tratos injustificados hacia los internos son experiencias que se han venido observando de manera muy reiterada en estos centros, agudizándose desde la entrada en vigencia de las medidas extraordinarias. En las entrevistas, varios ex privados de libertad reportaron que los integrantes de la Unidad para el Mantenimiento del Orden (UMO), al momento de realizar las requisas, exhibían comportamientos agresivos y denigrantes hacia ellos, como hablarles de manera peyorativa, rociarlos con gas, y golpearlos excesivamente, a menudo sin que hubiera motivos para que se generasen estas reacciones.

¿Usted en algún momento sufrió algún tipo de abuso de parte de algún custodio o de parte de la policía? Solo de la UMO. ¿Podría describirlo? Como le repito, en las requisas: ‘viejita, va[ya] pues, salga en bóxer, viejita’. O sea que nos empiezan a ultrajar de una manera que para qué le digo, sí se oye feo [...] a golpearlos, a tirarnos gas, que todos allá, en el vivo lodo [...] todos con la frente en el lomo de otro. Entrevistado ■

Cuando llega la UMO, lo garrotean a uno también. ¿En las requisas? Sí, y a uno lo ofenden, y usan palabras tal vez fuertes, o sea, malcriadeces. Entrevistado ◆

¿Fue víctima de algún tipo de abuso de parte de algún custodio, policía u otro dentro del centro penitenciario? Sí, y quizá no solo yo, sino que fuimos varios. Era cuando nos hacían requisas, cuando a veces que entraba la UMO. A veces ellos entraban agresivos porque de la nada a veces nos sacaban. Porque el trabajo que ellos tienen es requisar todos los penales. Y por obligación hay que pasarles las cuentas, pero ellos a veces, en cuestión de abusos para los internos, nos sacaban demasiado [...]. A veces nos sacaban solamente a tirarnos gas y a golpearlos, y a veces había internos que los reventaban de la cabeza, de la boca, andaban todos morados sus cuerpos. ¿Esos internos se resistían de alguna forma o eran violentos con los de la UMO? No, no. ¿Era injustificado? Sí. Entrevistado ▲

Entre los malos tratos relatados por los entrevistados, resultó también preocupante la ocurrencia de castigos injustificados hacia los reclusos, ante ciertas situaciones que no constituían una falta disciplinaria como tal, por ejemplo, que los internos elevaran la voz o hicieran ruido pidiendo atención médica urgente para algunos enfermos, frente a lo cual se mencionó que los custodios reaccionaban de manera violenta hacia quienes solicitaban ayuda para sus compañeros.

¿Presenció o tuvo conocimiento de algún tipo de tortura hacia otros compañeros en el centro penal? En [menciona un centro penal], sí presencié, de parte de la UMO hacia unos internos, que los golpeaban y, bueno, los maltrataban demasiado. En [menciona otro centro penal] sí pudimos presenciar acerca de los custodios de ahí que, por ejemplo, había una persona, un interno enfermo, y

como a veces no había nadie para observar, a veces había que gritarles a los custodios para que lo atendieran. Y cuando a ellos uno les gritaba que lo atendieran, no les gustaba, se enojaban y miraban quién estaba gritando y lo sacaban de la celda, se lo llevaban, no sé, quizá a la guardia. Ya cuando entraban nuevamente al interno, ya venía todo golpeado, verdad. ¿Eso se daba muy seguido? Se daba quizá una vez a la semana. Entrevistado ▲

Digamos, si hay un enfermo, verdad, y si nosotros estamos pegando a los candados para que lleguen a sacar al interno, ellos llegan y nos dicen que nos callemos, y si seguimos, porque tal vez vemos que el interno está en el suelo tirado, nos echan gas lacrimógeno. Entrevistado Ø

Este tipo de abusos a los que los internos mencionan que fueron sometidos durante las requisas, y los castigos antes descritos, frente a conductas que realmente no constituyen faltas, incumplen lo señalado por el artículo 4 de la Ley Penitenciaria de El Salvador, el cual prohíbe terminantemente los actos o procedimientos vejatorios en la ejecución de las penas, y se contraponen además al artículo 128, que establece que las medidas disciplinarias hacia los reclusos se deben imponer de manera que no se afecte la dignidad del interno, y donde quedan prohibidas, además, las medidas disciplinarias crueles, inhumanas o degradantes (A.L., 1997).

El tema de la afectación de la dignidad de la población reclusa requiere una reflexión especial, precisamente porque es al interior de las cárceles donde el ejercicio del poder represivo del Estado puede mostrarse en su forma más clara y descarnada (Calveiro, 2010) y porque, en la prisión, el deber que tiene el Estado de “castigar” entra en tensión permanente con los derechos de quienes padecen el dolor infringido por el encierro (Perdomo, 2011). En el contexto penitenciario, la categorización de qué constituye o no un trato cruel hacia los internos se vuelve difusa, y a veces arbitraria. Esto puede derivar en el uso excesivo de la fuerza por parte de autoridades penitenciarias, o en abusos que son enmascarados como sanciones “merecidas” o mecanismos legítimos para mantener el control en las cárceles.

En este sentido, es necesario traer a cuenta que nadie, ni siquiera aquellos que han cometido las más graves atrocidades contra el género humano, pierden su derecho a ser merecedores de un trato humano y digno, y que es precisamente en tales casos donde la exigencia de *no discriminación* cobra una mayor relevancia (Sotomayor y Tamayo, 2017). Bajo esta premisa, es completamente inadmisibles que los malos tratos hacia la población carcelaria se justifiquen planteando, por ejemplo, que los antecedentes criminales que llevaron a estas personas a prisión les convierten en individuos carentes de dignidad. Sin embargo, la idea de que una persona privada de libertad ha perdido el derecho a un trato digno pareciera ser un punto de vista respaldado por algunas autoridades penitenciarias, tal como lo asegura uno de los ex privados de libertad:

Lo que nos decían era de que nosotros no teníamos derecho a nada. Que nosotros el único derecho que teníamos era a que nos pegaran [...] solo así nos decía la seguridad: ‘ustedes solo derecho a morir se tienen, putos’. Y eran las palabras de que ellos nos decían a la mayoría, e incluso, en el desayuno, el almuerzo y la cena, hoy nos pasan echando, les pasan echando gas a la hora que ellos dicen. Entrevistado Ø

Más grave aún fue encontrar, en los relatos de los ex privados de libertad, referencias sobre actos violentos que se cometían con evidente crueldad, a veces de forma rutinaria. Este tipo de acciones llegaron a corresponderse con lo que la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes define como tortura: todo acto que consiste para un agente de la función pública, en infligir de manera intencionada un dolor o sufrimiento grave, ya sea físico o mental (Naciones Unidas, 1984; en Reyes, 2007). Al respecto, un entrevistado describió los tratos crueles propinados por miembros de la UMO a aquellos internos que ya tenían muchos años cumpliendo una condena y que empezaron a exhibir conductas de desesperación ante el encierro permanente. Otro ex privado de libertad hizo referencia a que los custodios del centro penitenciario en donde él estaba empezaron a entrar reiteradamente a las celdas en horas de la noche a golpear a los reclusos sin un motivo, e incluso establecieron una rutina de pasar rociando con gas a los internos, de manera periódica.

¿Vio o tuvo conocimiento de algún tipo de tortura hacia otros privados de libertad? Sí, como acuérdesese de que no todos tenemos la misma mente. Hay condenados, qué, de 60 años. Ellos ya están aburridos de vivir eso, y de la presión de cómo nos tenían, sin sol, sin agua, sin comida, sin tienda, solo en bóxer, [a] ellos sí que la vida ya les vale madre, ¿me entiende? [...] a ellos sí, hombre, el gas en la cara, el cachimbo de gas en la cara. Todos morados ¿eso lo hacen siempre los de la UMO? sí, siempre la UMO. Entrevistado ■

¿Usted sufrió algún tipo de vejamen o tortura directa de parte de alguno de los custodios o miembros de la policía que entraban a las celdas, o durante las requisas? Vaya, eso sí [...]. Esa vez estábamos en requisas, y me levantaron y me llevaron a la celda y me dieron una gran golpiza y ahí me dejaron. No le puedo decir quiénes son, porque eran nuevos, acababan de cambiar, después de la muerte de un compañero que mataron ahí [...] de ahí golpearon a [x] también ¿Sin ninguna causa? Sin ninguna causa, solo llegaban y abrían. Mire, la hora de ellos de llegar, es entre las 8 de la noche y las 10 de la noche. ¿Por qué?, porque a esa hora ya los jefes se van para arriba y ya en las cámaras no los ven. Entonces, se meten a las celdas y le dan unas grandes golpizas a uno [...] A [menciona nombre] le dieron una [paliza], que no pudo moverse por dos días. También a [x], a [y], a muchos. ¿Son los mismos custodios los que entran? La mayoría de veces es el mismo grupo. [...] En abril no pasó nada de eso. Ya en mayo me empezaron a gasear [echar gas] en la mañanita, en la tarde, en la noche y en la madrugada [...] venía la ronda, venía la ronda de las 6 de la tarde. Tal vez yo estaba sentado, solo se me quedaba viendo y ya 'fiuuu' tiraban el [gas]. Y como ese gas, del que ellos usan es bien fuerte. Una vez estaba leyendo un libro, yo sentí que entraron [...] cuando lo veo ya está aquí [a su lado] y solo me hizo ahí, y me cayó todo acá [señala su cuello y espalda] todo esto de aquí [...] me fui, me lavé, y le pregunté yo, que por qué. Solo se pusieron a reír y se fueron [...] me pasaron haciendo eso como dos meses. ¿Se lo disparaban desde la puerta? No, como estaba abierto, podían meter las manos y todo. ¿Cuatro veces al día por dos meses? Por dos meses, en veces tres, en veces cuatro. ¿Eran los mismos custodios? Los mismos custodios, sí siempre el mismo turno. Entrevistado =

Otro caso de tortura que apareció en el relato de un ex privado de libertad está vinculado al uso de una especie de cuarto de castigo, en el que se encerraba a determinados reclusos durante un día entero y dentro del cual frecuentemente recibían palizas. Como es claro, colocar a un interno en una situación de total asilamiento donde va a quedar expuesto a ser

golpeado sin testigos, supone la intención de infundir temor y angustia. Resultó alarmante también el caso reportado por uno de los entrevistados en el que la infinidad de golpizas recibidas por uno de sus compañeros de prisión estuvo asociada a la muerte de este interno.

*Cuando dicen que van a llevar a alguien trasladado, hay unos cuartos donde hay una “reflexión”, ellos los meten, antes de llevárselos. Depende de cómo les ha salido el traslado, ahí llegan los de las DECO, como los investigadores, y llegan a golpearlos, ellos llegan con gorros navarones [...] **¿Y esos son cuartos de castigo?** Sí, de castigo son, “reflexión” se llama ahí [...] a veces los llegaban a sacar en la noche o así en el día, se estaban todo ese día ahí, y al siguiente día los llegaban a traer. Y sí, a veces llegaban ahí a golpearlos, pero así con gorros, pero la verdad no se sabe ni quiénes eran. **Entrevistado** ♦*

***¿Tuvo conocimiento de la muerte de algún interno por este tipo de hecho, de estas golpizas?** Mire, hay varios. Cuando yo recién llegué, bajé a audiencia; se murió uno que le decían [x]. Hoy esta vez que llegué yo, estaba esperando bajar, porque había ido a audiencia. Cuando yo llego, me dice otro [...] que estaba ahí, de los viejos: ‘Hey, ¿sabes qué? Se murió [x] hoy en la mañana [...] vos sabes, tanto golpe que le han dado’. ¡A ese hombre le daban unas palizas! **Entrevistado** =*

Por otro lado, conviene aclarar que la tortura no es causa únicamente de sufrimiento físico, sino que puede acarrear un sufrimiento psicológico, aún cuando las formas físicas del dolor y el sufrimiento sean más fáciles de identificar y de comprender que las formas psicológicas (Reyes, 2007). Tal como lo asevera Calveira (2010), en las prisiones la violencia pega en la piel y en los huesos, pero penetra mucho más profundamente hasta las conciencias, produciendo el desquiciamiento físico y el desquiciamiento psíquico. En esta línea, el sometimiento de la población penitenciaria a ciertas condiciones de vida agobiantes, como el permanecer en una situación de hacinamiento extremo en celdas cuyo estado es deplorable, y restringir por completo sus posibilidades de movilidad, pueden considerarse factores que causan un severo sufrimiento psicológico, cuando persisten indefinidamente en el tiempo, con lo cual se somete a los internos a una situación de angustia y desesperación. De hecho, uno de los elementos por los que una acción se califica como tortura psicológica es precisamente que el ataque a la integridad mental de la persona se mantenga lo largo de un periodo prolongado (Reyes, 2007). Al respecto, los relatos de los ex privados de libertad revelaron los niveles de descompensación psicológica que los internos llegaron a experimentar como resultado de la entrada en vigencia de las medidas extraordinarias, mencionando incluso casos de internos que comenzaron a tener alucinaciones y a verse afectados en su capacidad de razonar. Cabe señalar que la situación de encierro permanente, aunada a otros estresores y a situaciones traumáticas en la historia personal de los internos, podría haber incidido en el surgimiento de brotes de histeria colectiva.

*[Al consultarle sobre el estado de sus compañeros de celda] Supuestamente [decían] que miraban bultos, demonios o cosas así, pero en realidad, como le digo, yo creo que era lo mismo del encierro ya, porque eso fue como a los tres meses que comenzó el encierro [...] **¿A cuántos de sus compañeros usted les identificó estas alucinaciones?** A la realidad, de donde yo estaba, unos 20 o 30 [...] **¿Se ponían agresivos con los otros?** Cómo no, a veces amarrados los tenían y otros que no, que solo viendo para arriba. ¿Ellos no recibían atención médica en algún momento? No, no, y a veces lo que les decían los*

custodios era que le hicieran frente, pues sí, que solo en lo malo andaban, y que tenían que hacerle frente [...] al encierro. Entrevistado ◆

Las celdas estaban aptas para 45 personas, y nos habían metido 95 personas en cada celda [...]. El abogamiento de todos es que nos llegaba a estresar [...] de una manera tan acelerada, y unos que, pues sí, que estaban ya quedando ‘arriba del muro’, bueno, en pocas palabras, enloqueciéndose de tanto pensar. Entrevistado ▲

La cotidianidad con la que se reportó que ocurrían los tratos crueles y degradantes, previamente descritos a partir de los relatos de los internos, refleja la existencia de una lógica deshumanizante que opera al interior de los centros penitenciarios, a partir de la cual los privados de libertad pasaron a ser categorizados como seres de un nivel inferior, quienes no merecían que se respetaran sus derechos humanos.

Esta visión es coherente con lo que se ha denominado *derecho penal del enemigo*, una doctrina penal que asegura que los individuos que cometen actos ilegales, debido a su peligrosidad, dejan de ser personas acreedoras de derechos, y bajo esta doctrina pasan a ser considerados como “no personas” o “enemigos”; con esta premisa se justifica, además, un trato diferenciado a quienes se encuentran reclusos en las prisiones, haciéndolos objeto de control y re-castigo (Perdomo, 2011).

Las consecuencias de esta categorización entre “personas” y “no personas” son nefastas, pues facilitan las condiciones para que ocurran tratos degradantes hacia quienes han entrado en conflicto con la ley, bajo el pretexto de que estos individuos ya no pueden considerarse “humanos” ni sujetos de derechos. En este sentido, hay una tendencia a que actos que normalmente se consideran perversos, como la agresión física y la tortura, se perciban como aceptables si aquel que los sufre no es considerado persona.

Desde una perspectiva psicológica, el proceso de deshumanización de un individuo, en el cual se le llega a considerar “no persona”, integra dos facetas. Una de ellas es la *animalización*, que consiste en negar que algunos individuos tienen ciertas características de personalidad que son exclusivamente humanas, considerándolos seres incultos, carentes de civismo, sin moralidad o irracionales. El otro elemento es la *mecanización*, que consiste en percibir a ciertas personas como seres fríos, rígidos, sin imaginación, pasivos y superficiales (Haslam, 2006; en Martínez, Moya y Rodríguez-Bailón, 2017). Al respecto, uno de los relatos de los ex privados de libertad puso de manifiesto este clima de deshumanización al interior de los centros penitenciarios, al describir cómo los internos percibían que estaban siendo tratados como animales, por las condiciones tan deplorables de su encierro y por los reiterados abusos de los que eran objeto.

Nosotros éramos como que no fuéramos personas, como que fuéramos unos animales ahí, así está ahí. Y la verdad, le digo que es bien fregado, porque recuérdese de que somos humanos, a pesar de que también pudimos haber hecho cosas malas, pero eso [...] no les da ese derecho a la ley [...] de que se estén aprovechando de esa manera. Entrevistado Ø

Vale la pena añadir que las actitudes humillantes y despectivas hacia los reclusos por parte de custodios y miembros de la UMO, que aparecieron señaladas en los relatos de los entrevistados, también van de la mano con una visión donde los privados de libertad no son percibidos como personas. Se ha demostrado que las reacciones de desprecio, disgusto, resentimiento, incomodidad, distanciamiento emocional, indiferencia e incluso asco surgen frecuentemente frente a los miembros de un grupo que ha sido deshumanizado (Harris y Fiske, 2009; en Chacón, Urrutia, Pérez y Smith-Castro, 2017).

Lo anterior muestra una dinámica dentro de los recintos carcelarios a partir de la cual las relaciones entre la administración penitenciaria y la población reclusa estaban enmarcadas en un esquema deshumanizante, donde el interno era constantemente maltratado, abusado y asumido como “no persona”. No se debe pasar por alto que esta dinámica, que hace del castigo un fin en sí mismo, exacerbada por las medidas extraordinarias de seguridad, termina siendo un obstáculo infranqueable para el objetivo fundamental del sistema penitenciario, que es rehabilitar y resocializar al recluso, no denigrarlo y destruirlo.

5.2. Otras vulneraciones de derechos de los privados de libertad

Los relatos de los ex privados de libertad hicieron alusión a otras vulneraciones de derechos experimentadas por los reclusos, en varios de los centros penitenciarios bajo las medidas extraordinarias de seguridad.

Una de las más graves vulneraciones relatadas por los entrevistados está relacionada con el homicidio que tuvo lugar en el centro penitenciario de máxima seguridad de Zacatecoluca, a inicios de 2017. Este centro se caracteriza por ser uno de los pocos que cuenta con video vigilancia permanente, y con condiciones de máxima restricción de movilidad de los privados de libertad; a pesar de estas condiciones de seguridad, el 22 de enero de 2017 un privado de libertad fue asesinado al interior de este centro penitenciario. En la cobertura mediática que se brindó al hecho, se sostuvo que el asesinato había obedecido a purgas al interior de la pandilla MS-13.

Sin embargo, los relatos de dos entrevistados al respecto de este asesinato sugirieron que el hecho guardó relación con ciertas negociaciones que habrían tenido lugar en esos momentos al interior del centro penitenciario de Zacatecoluca, conforme a las cuales las autoridades del centro proponían a ciertos internos ser trasladados a otro centro penal, a cambio de retirarse de la pandilla. El hecho de que las autoridades penitenciarias promovieran este tipo de arreglos, según lo refiere uno de los entrevistados, abonó a un clima de mayor tensión y violencia entre miembros de la pandilla MS-13, clima en el cual se perpetró el asesinato del interno de Zacatecoluca. Respecto a este mismo tema, es pertinente agregar que un informe del MJSP emitido en enero de 2017 confirmó que, en ese mes, 20 personas pertenecientes a la pandilla MS-13 fueron trasladadas desde el centro penitenciario de Zacatecoluca, hacia el centro penitenciario de Ciudad Barrios.

El 22 de enero [de 2017] pasó el problema ahí. El cual se vino a ver como que era riña, pero la verdad, pues a nuestro ver, pues fue todo, cómo le pudiera decir, planeado por la misma gente del Gobierno. Porque recuerde que Zacatecoluca es un penal de máxima seguridad donde incluso han puesto cámaras nuevas adonde están monitoreando todito, todito, verdad. Entonces, hacen unos cambios en los cuales se les está ofreciendo a los muchachos que llegan de la pandilla [...] de que se les iba a ayudar supuestamente [...] con sacarlos trasladados, ¿ya me entiende?. Pero que querían que se salieran de la pandilla [...] incluso están sacando a gente y les dicen así, mire: ‘aquí tenemos una lista, salite porque allá abajo te van a matar, vos, vos y vos’. [...] es así como se ha salido bastante gente, pero esto es algo promovido por el Gobierno [...] y por eso es que empezaron a sacar a bastante gente. [...] Eso ya viene algo bien sucio cómo están jugando, ¿me entiende?, están haciendo un papel que no tiene por qué, pues, que estar haciendo eso y están permitiendo esto [que] se está generando más violencia. Entrevistado Ø

En el transcurso del 15 y 16 hubo una cosa en Zacate. Hubieron [sic] problemas internos entre nosotros, vino el sistema, y aprovechó eso. Llegaron los detectives de la DECO y empezaron a sacar gente. [...] y a decir que se dividieran, que ellos les iban a dar el traslado [...] si se separaban de la pandilla. [...] Cuando va a ver el traslado, ocurre un homicidio [...] en Zacatecoluca. [...] Cuando cometen este homicidio, los sacan de los sectores a estos tres que cometieron este homicidio. Ante la regla y ante la ley, y el régimen de Zacatecoluca, usted comete un agravio, mete cualquier cosa ilícita o hace cualquier cosa, lo castigan siempre con más tiempo ¿sí o no? A los tres, cuatro días, estos muchachos han salido trasladados para Ciudad Barrios [...] son trasladados por la corporación DECO. ¡Los trasladan!, sabiendo que han cometido [...] un delito. Los trasladan y los llevan para otro centro penal donde ellos están campantes y tranquilos [...]. Lo que voy yo, que por qué cometen esa arbitrariedad sabiendo que han cometido un error, que han cometido un homicidio. Estamos, como estamos ahorita, que dicen que sacaron a tantos de Zacatecoluca, para bienestar, y entonces, ahorita están haciendo lo mismo, y han cometido un homicidio. Entonces, yo no sé [...] [no debe] quedar impune el homicidio de este muchacho. Porque él andaba dando comida, él repartiendo comida andaba, viene y lo jalaron. Otro le dice: ‘lleváale el café a aquel’. Viene el otro, cuando le da el café, lo agarra de la mano [sostiene su puño contra la palma de su otra mano] y lo empezaron a matar. Entrevistado =

Las situaciones antes descritas son gravísimas y deberían derivar en investigaciones para deducir responsabilidad penal, pues sugieren que las autoridades del momento estaban utilizando estrategias para dividir a los grupos y colocando en mayor riesgo la vida de muchos internos.

Por otra parte, varios ex privados de libertad señalaron otras vulneraciones a sus derechos, referidas a la forma en que las autoridades penitenciarias procedían al momento en que los internos finalizaban su condena en el centro penitenciario y se disponían a salir del mismo. Los entrevistados denunciaron que las autoridades del centro penal estaban liberando a internos que pertenecían a determinada pandilla, en las inmediaciones de la prisión, a sabiendas de que la zona tenía una alta presencia de miembros de la pandilla contraria.

Media vez a usted le llevan la carta y está libre, ahí lo sacan y [le dicen] ‘andate’. Incluso pasó [...] antes de que yo saliera, un mes antes de que yo saliera, como en septiembre fue, [...] uno de nosotros, él salió y como alrededor de ahí son [de una pandilla contraria], o sea, son contrarios, ahí mismo, afuera lo estaban esperando, y lo mataron... y ahí afuera del penal murió. Ahí lo mataron. Entrevistado ■

Se hizo referencia, además, a que los internos estaban siendo liberados en una fecha distinta a la que les correspondería salir, y en horas avanzadas de la tarde, con lo cual se ponía sus vidas en riesgo, pues se dificultaba que sus familiares pudieran coordinarse para llegar a recogerlos y brindarles algún resguardo. Uno de los ex privados de libertad aseguró que, además de que fue puesto en libertad en un momento en que sus familiares no podían ir por él, se le liberó vistiendo ropa que lo hacía fácilmente identificable como un recluso y que por tanto aumentaba las probabilidades de que recibiera algún tipo de amenaza o ataque.

*Acerca de allá de [menciona el nombre del penal] [...] cada interno que cumple su pena, a los internos los dejan salir a las 5 de la tarde, y donde queda es una zona peligrosa. Los dejan salir a las 5 de la tarde y no le dan a los internos [...] la oportunidad de que los familiares los lleguen atraer ahí. Cuando yo estuve allá adentro [...] dejaron ir a un interno del penal, él cumplió su pena. Los custodios de adentro lo sacaron a la calle afuera del penal, no le dijeron a la familia que lo llegara a traer y fue lastimosamente la ocasión de que el interno, no más salió, lo asesinaron afuera. [...] Acerca de eso, alguien tal vez pudiera decir que eso no es verdad, que es mentira, pero yo fui una de las personas que enfrenté eso, de que a mí me sacaron como a las 5:30 de la tarde y no había familiar que me fuera a traer allá, y me sacaron a la calle y me dijeron: 'bueno ya aquí usted ve por su vida' [...]. **¿Y cómo salió, con qué vestimenta?** Me proporcionaron, cuando salí, un short y una camisa. **¿Blancos? Blancos, sí. ¿Y en ginas?** En ginas. **Entrevistado ▲***

*Antes, eso era algo de que si un interno cumplía [su tiempo] tal fecha y si no tenía ningún delito o algo, ese día tenía que salir libre [...]. Y hoy ya no lo están haciendo así, pero también lo hacen con otra intención. Lo hacen con la intención de que su familia ya no llegue a traerlo, y aprovechar lo que se está dando también aquí afuera [...]. Yo cumplía el 4 de [menciona el mes en que finalizaba su condena], me sacaron hasta el 6. No me quisieron dejar libre [...], allá no querían soltarme, o sea, estando limpio ya, pues, averiguando y todo que yo ya había cumplido y que yo no tenía nada, ningún delito, me tuvieron. Y a mí que me fue, por así decirle, bien. Porque hace un mes antes, habían salido otros dos compañeros; a ellos los tuvieron como veinte días, después de que cumplieron, y decían que esas son medidas extraordinarias que han sacado. **Entrevistado Ø***

Finalmente, otro de los entrevistados aseguró tener conocimiento de malos tratos y golpizas injustificadas, perpetrados por el personal militar que custodia el perímetro de un centro penal, al momento en que los reclusos estaban listos para retirarse del recinto penitenciario.

*A uno ahí lo están 'atendiendo' [con] una golpeada. Al solo uno sale libre, lo revisan, lo meten a un cuarto pequeño como de un metro cuadrado y ahí lo golpean. **¿Eso les están haciendo a todos lo que van saliendo?** Sí, los golpean [...] eso es algo contra la ley, porque donde uno cumple su libertad, a uno ya no tienen que estarlo revisando, solo dejarlo salir, de un solo. Pero ellos no, lo revisan dos veces los custodios, y lo meten a uno así a un cuartito como de un metro cuadrado, los soldados, y le dicen a uno que haga como 200 flexiones, y eso es mentira que uno se las va a hacer. Yo no se las quise hacer [...], me empezó a golpear el soldado, ese que me estaba revisando en el cuarto. **¿Usted sabe si esa situación le ocurrió a otro compañero?** A todo el que sale le está ocurriendo. **¿Son custodios los que lo golpearon?** No. Los custodios lo revisan medio a uno, pero los que sí lo golpean a uno son los soldados, los militares. **Entrevistado ◆***

Las irregularidades previamente descritas dejan entrever que la anterior administración penitenciaria llevó a cabo reiteradas acciones que colocaron en alto riesgo a varios internos, contraponiéndose a su deber de salvaguardar la integridad y la vida de los privados de libertad.

5.3. Conclusiones

En el presente capítulo se expusieron una serie de abusos y tratos degradantes relatados por ex privados de libertad procedentes de centros penales afectados por las medidas extraordinarias de seguridad. Estos malos tratos incluyeron insultos, golpizas, castigos injustificados, actos violentos cometidos con evidente crueldad y otras acciones de la administración penitenciaria que pusieron en riesgo la vida e integridad de varios internos, y que impactaron además a un nivel emocional, generando descompensaciones, desesperación y angustia entre la población privada de libertad.

Las situaciones expuestas en el presente capítulo no solo invitan a cuestionar las prácticas de la pasada administración penitenciaria, sino que debieran interpelar a la población salvadoreña, en general, respecto a qué tipo de ejercicio del poder estatal está siendo admitido y percibido con naturalidad en el país. Tal como lo señala Calveiro (2010), comprender cómo opera la prisión, en tanto institución que centraliza la violencia represiva del Estado, permite identificar cómo se ejerce ese poder específico, cuáles son sus instrumentos de coerción, qué reprime, cómo lo hace, y qué tipo de sociedad pretende instituir, pues las marcas que deja la prisión en los cuerpos y mentes de los reclusos son un signo de lo que se pretende implantar en un ámbito mucho más amplio.

En esta línea, la reflexión ineludible que debe desprenderse frente a los relatos de los ex privados de libertad es un cuestionamiento de qué visión de sociedad está siendo adoptada y robustecida por las formas que ha tomado el uso de la fuerza estatal represiva en las prisiones, y hasta qué punto la población salvadoreña respalda la postura de que es legítimo dividir a los ciudadanos en dos categorías: “personas” y “no personas”, colocando a los pandilleros que guardan prisión en este segundo grupo.

Es necesario alertar en cuanto a que, al categorizar a los miembros de un grupo social como si no fuesen seres humanos, estos pasan a ser percibidos de una forma profundamente negativa y se sientan las bases para que se presenten conductas agresivas extremas dirigidas hacia ese grupo, tales como la tortura (Martínez et al., 2017). Por tanto, mientras las autoridades penitenciarias abierta o solapadamente categoricen a los privados de libertad como “no personas”, esta población quedará expuesta a todo tipo de abusos y vejámenes por parte de la administración penitenciaria. Pero lo que más debe ser motivo de preocupación es que, si esa misma visión es compartida por grandes sectores de la ciudadanía, el trato inhumano que se está dando a los privados de libertad seguirá ocurriendo, con el consentimiento silencioso de la sociedad en su conjunto.

Capítulo 6.

Condiciones de aislamiento y restricción de garantías procesales

Capítulo 6.

Condiciones de aislamiento y restricción de garantías procesales

Esta sección describe las principales dificultades para la garantía del derecho de los privados de libertad a la defensa técnica y debido proceso a partir de las disposiciones que contemplaron el aislamiento de los reclusos albergados en los centros penitenciarios bajo las medidas extraordinarias.

6.1. Consideraciones generales sobre el aislamiento

El Decreto Legislativo N° 321 y sus sucesivas prórrogas determinaron condicionantes vinculadas al aislamiento de la población reclusa en los centros penitenciarios bajo esta normativa. Estas disposiciones son:

Art. 2.- En aquellos casos en que se tengan indicios de actos de desestabilización por parte de alguna organización proscrita por la Ley, que los privados de libertad tomen parte en actividades vinculadas con hechos delictivos, sean estos cometidos o planificados al interior o fuera de los centros o que exista un riesgo para la vida o integridad física de las personas, se podrán adoptar las siguientes medidas: [...] c) Restricción o limitación del desplazamiento de los privados de libertad, a través del encierro o el cumplimiento de la pena en celdas especiales, entre otras medidas, como último recurso; d) Restricción de las visitas de toda clase o suspensión de las mismas, durante el tiempo que sea necesario, así como del ingreso de personas ajenas a la administración penitenciaria. Los defensores públicos y particulares, debidamente acreditados, ejercerán el derecho a comunicarse con el interno en recintos especialmente habilitados [...]

Art. 4.- Quedan suspendidos [...] los traslados de los privados de libertad, para la realización de toda clase de audiencias judiciales y cualquier otro acto procesal. En estos casos, el Juez o Tribunal llevará a cabo la diligencia sin aquellos, siempre que esté presente su defensor y se garantice el ejercicio del derecho de defensa material de forma diferida. Las autoridades judiciales y del centro penitenciario, garantizarán que el privado de libertad tenga acceso a la reproducción de copia videográfica de la audiencia o del acto procesal practicado dentro de las setenta y dos horas posteriores de su celebración, así como, darle trámite a cualquier solicitud que respecto

de dicha diligencia provenga de éste o de su defensor. El secretario judicial dejará constancia del acto y de la identidad de los intervinientes [...]

Sobre este tipo de restricciones, en el marco de las medidas disciplinarias y las sanciones que debe implementar la administración penitenciaria, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos establecen que aquellas se deben implementar “para garantizar la custodia segura, funcionamiento seguro del establecimiento penitenciario y la buena organización de la vida en común” (Regla 36).

A partir de la información disponible no puede afirmarse que las prisiones bajo las medidas extraordinarias se hayan caracterizado por una custodia segura y una buena organización de la vida en común en su interior. Según estadísticas de la DGCP, del total de muertes violentas registradas en las cárceles del país (34), en el año 2016, el 85% de ellas (29) había ocurrido en alguno de los reclusorios bajo estas disposiciones. En este sentido, la PDDH, en junio de 2017, alertó sobre las muertes registradas al interior de las cárceles en el año 2016 y resaltó que la mitad de fallecidos “tenían situación jurídica de inocentes en razón de que aún no habían sido juzgados” (PDDH, 2017, pág. 22).

Por su parte, los parámetros internacionales en materia penitenciaria establecen la necesidad de que todas las condiciones de aplicación de medidas de incomunicación, encierro permanente u otras sanciones disciplinarias que imponga la administración penitenciaria deben ser delimitadas por ley o reglamento, en especial debe regularse expresamente su gravedad y duración. Las leyes y reglamentos nacionales deben especificar:

a) Las conductas que constituyen una falta disciplinaria; b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias aplicables; c) La autoridad competente para imponer esas sanciones; d) Toda forma de separación forzosa del resto de la población reclusa (como el aislamiento, la incomunicación, la segregación y los módulos de vigilancia especial o de semiaislamiento), ya sirva como sanción disciplinaria o para mantener el orden y la seguridad, incluida la aprobación de normas y procedimientos relativos al uso, la revisión, la imposición o el levantamiento de cualquier régimen de separación forzosa (Regla 37).

Es importante señalar que, tal como lo exigen los parámetros internacionales, las medidas extraordinarias fueron aprobadas mediante ley formal, es decir que el Decreto N° 321 fue una normativa emanada de la autoridad competente, en este caso la Asamblea Legislativa; el cual, en un principio, tenía vigencia por seis meses y justificó su existencia en virtud del orden, de la “garantía del control efectivo de los centros penitenciarios” y de la separación de privados de libertad identificados como “miembros de maras y pandillas” (Considerando II). Sin embargo, nunca especificó ni detalló qué se entendería por “indicios de actos de desestabilización por parte de alguna organización proscrita por la ley” (art. 2, Decreto Legislativo N° 321). Esto, desde su origen, contraviene los requerimientos internacionales para la creación de leyes que establezcan la segregación forzada de personas privadas de libertad.

Además, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos prohíben expresamente la aplicación de cualquier forma de aislamiento permanente en cualquier clase de centro penitenciario. Estas reglas prohíben, además, los castigos colectivos, la reducción de alimentos o agua potable y de forma particular prohíben la supresión general del contacto del recluso con sus familiares.

1. Las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán, en ninguna circunstancia, equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, quedarán prohibidas las siguientes prácticas:
 - a) El aislamiento indefinido;
 - b) El aislamiento prolongado¹¹;
 - c) El encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada;
 - d) Las penas corporales o la reducción de los alimentos o del agua potable;
 - e) Los castigos colectivos.
2. En ningún caso se utilizarán métodos de coerción física como sanción por faltas disciplinarias.
3. Entre las sanciones disciplinarias o medidas restrictivas no podrá figurar la prohibición del contacto con la familia. Solo se podrán restringir los medios de contacto familiar por un periodo limitado y en la estricta medida en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden (Regla 43).

En consecuencia, las medidas extraordinarias han transgredido la mayor parte de las prohibiciones internacionales contempladas en el tratamiento de privados de libertad. En esta sección se hará especial énfasis en las medidas de aislamiento de la población reclusa en los centros penitenciarios bajo estas disposiciones pues, como lo sostiene Jiménez y Amelang, el sometimiento forzado de personas privadas de libertad a cualquier tipo de aislamiento conlleva al descargo de culpabilidad frente a potenciales arbitrariedades de parte de las autoridades penitenciarias. Los autores han denominado al aislamiento de personas privadas de libertad como “tortura blanca”.

[El aislamiento de personas privadas de libertad propicia] que sea más fácil garantizar la impunidad de los malos tratos que sufren [los reclusos] en celdas apartadas de las miradas de testigos y [...] porque el tipo de internos que pueblan estas estancias conforman una gran parte de las víctimas preferidas por quienes ejercen esta vil práctica: reclusos rebeldes y/o violentos, terroristas, inadaptados, enfermos mentales o marginados, en un sentido amplio del término (Jiménez y Amelang, 2015, pág. 193).

Las autoridades, tanto del MJSP como de la DGCP, durante la administración de Sánchez Cerén, declararon públicamente que una de las principales acciones a ejecutar en torno al Decreto N° 321 era la puesta en marcha del encierro permanente en celdas y en los espacios que las autoridades adaptaron como tales (por ejemplo, salones de usos múltiples) para toda la población de los centros intervenidos, de forma inmediata, general y sin distinción

11 La Regla 44 establece: “A los efectos de las presentes reglas, por aislamiento se entenderá el aislamiento de reclusos durante un mínimo de 22 horas diarias sin contacto humano apreciable. Por aislamiento prolongado se entenderá el aislamiento que se extienda durante un periodo superior a 15 días consecutivos”.

de la condición jurídica de los privados de libertad. Los capítulos anteriores muestran la gravedad de las condiciones en las que las autoridades aplicaron el encierro permanente en celdas según estas disposiciones; lo cual evidencia una ejecución sistemática de actos crueles y degradantes hacia esta población, lo que aumenta el nivel de perjuicio del aislamiento planteado por Jiménez y Amelang.

Las medidas extraordinarias han sido aplicadas a la generalidad de la población reclusa en los recintos intervenidos, su duración es indefinida, pues han sido aplicadas desde el 1° de abril de 2016 y se mantienen vigentes hasta la fecha¹²; tampoco fueron sometidas a revisión ni ha sido considerada su modificación; pese a las fuertes críticas provenientes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein, y de la Relatora especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de la ONU Agnes Callamard. Frente a lo anterior, la regla 45.1 de la normativa internacional en la materia señala que disposiciones de este tipo deben ser excepcionales, utilizadas como último recurso y con la menor duración posible.

El aislamiento solo aplicará en casos excepcionales, como último recurso, durante el menor tiempo posible y con sujeción a una revisión independiente, y únicamente con el permiso de una autoridad competente. No se impondrá a un recluso en virtud de su condena.

La gravedad de la imposición de estas medidas en las cárceles salvadoreñas, y de la moción de otorgarles carácter permanente, radica en la ausencia de “un límite temporal [por lo que] el aislamiento puede llegar a aplicarse durante toda la condena, con independencia de su duración” (Jiménez y Amelang, 2015, pág. 195). Más preocupante aún resulta su aplicación indiscriminada a personas privadas de libertad con discapacidades, tal como se ha señalado en la sección correspondiente a las condiciones de salud de esta investigación, acción que representa una clara vulneración a los lineamientos internacionales que lo prohíben.

La imposición de sanciones de aislamiento estará prohibida cuando el recluso tenga una discapacidad física o mental que pudiera agravarse bajo dicho régimen (Regla 45.2, ONU, 2015).

6.2. Supresiones de derechos y garantías procesales derivadas del aislamiento

El aislamiento prolongado al que han estado sometidos los privados de libertad en los centros penitenciarios de Izalco, Quezaltepeque, Ciudad Barrios, Chalatenango, San Francisco Gotera y Zacatecoluca contraviene la misión fundamental de readaptación social de las instituciones penitenciarias contemplada en el artículo 3 de la Ley Penitenciaria, así como el principio de humanidad e igualdad que prohíbe a las autoridades el uso de torturas, actos vejatorios y discriminación por cualquier circunstancia (art. 5, LP). Estas disposiciones

12 La incorporación de las medidas extraordinarias a la Ley Penitenciaria fue aprobada por la Asamblea Legislativa el 16 de agosto de 2018; lo que les da carácter permanente y pueden ser extensivas a todos los centros penitenciarios del país.

no permitieron a los internos acceder a programas de rehabilitación, anularon el contacto familiar, suprimieron garantías procesales de la población reclusa; además, desencadenaron un menoscabo a su salud, exacerbaron las limitantes que estos reclusorios tienen respecto a los cupos disponibles para esta población, y condicionaron el acceso a servicios básicos, entre otro tipo de vulneraciones descritas en los capítulos anteriores.

En este sentido, especialmente alarmante fue el tratamiento carcelario dirigido a los reclusos del sector 6 del centro penitenciario de seguridad de Zacatecoluca. Las autoridades, a través de diversos medios de comunicación nacionales, señalaron que el mecanismo de visitas para este sector se realizaría únicamente vía digital, por medio de pantallas de televisión en las que los visitantes solo visualizarían la imagen de su familiar recluso. Además, estos reclusos carecían de un espacio al aire libre digno, pues las autoridades de turno pusieron a disposición estructuras similares a jaulas expuestas al sol acondicionadas para que estos internos recibieran luz natural y realizaran actividades físicas (Martínez y Arauz, 2015).

En lo que respecta a la supresión del contacto con familiares, esta representó una evidente vulneración a la prohibición de que este tipo de medidas se incorpore en una sanción disciplinaria o medida restrictiva, según la normativa internacional especializada (Regla 43.3, ONU, 2015). El Estado salvadoreño tiene la obligación internacional de velar “por el mantenimiento y mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia” (Regla 106, ONU, 2015) a fin de que estas aporten significativamente en el tratamiento penitenciario que reciba la persona privada de libertad, procurándose un beneficio tanto para el privado de libertad como para su núcleo familiar.

La literatura especializada señala que las acciones implementadas por las autoridades penitenciarias, en el marco de la ejecución del Decreto N° 321, forman parte de las principales dificultades para el desarrollo de procesos de rehabilitación y reinserción. “El aislamiento y la ruptura de los vínculos familiares y sociales son dos de los problemas más graves de todo tratamiento en prisión” (Patiño, 2015, pág. 51); debido a que “los nexos con la familia (y toda la comunidad) constituyen el núcleo más sólido para la reintegración social” (IIDH, 1998, pág. 102 y 103).

Los testimonios de los entrevistados dieron cuenta de que la supresión del contacto familiar contemplada en las medidas extraordinarias era una de sus mayores preocupaciones, en relación al desconocimiento total de las condiciones de sus familias.

Las medidas extraordinarias causaron un problema grandísimo para nosotros y fue que nos evitaron las visitas familiares, no pudimos ver a nuestros padres, madres, hijos; cuando sabemos que hay leyes que amparan eso, de que los internos de los penales puedan tener las visitas familiares. Nosotros no pudimos tener conocimiento acerca de nada y hay internos que quizá fallecían sus padres y sus hijos y ellos sin darse cuenta; no tenían algo de referencia que pudieran avisarles [...] no teníamos ninguna comunicación de nada [...] es algo que, quizá no tengo ni palabras como explicarlo, es algo terrible.

Entrevistado ▲

¿La comunicación está totalmente bloqueada? Totalmente, totalmente, nada, nada [...] ahí de que se va a dar cuenta de algo, no. Entrevistado Ø

Imagínese uno no sabe nada, bueno yo no sé nada, de nada. Desde que no llegó mi esposa a verme, casi diez u once meses y prácticamente yo sin saber y si hallaba a alguien muerto y yo no sabía nada; alguien de mi familia, mi mamá, mi papá, no sé a quién de ellos, mi mujer quizá, y hasta que yo saliera me iba a dar cuenta; y lógicamente así están todos, pues, con aquella cuestión que cuando salgan y los lleguen a ver a saber qué mala noticia les pueden llevar. Entrevistado ◆

En otro orden de ideas, según la información disponible, las autoridades bloquearon el acceso a programas de formación y rehabilitación a la población pandillera recluida en los recintos bajo las medidas extraordinarias; agudizando la exclusión a la que usualmente está sometido este grupo de la población penitenciaria.

En Quezaltepeque al realizar el traslado, ¿se le informó de los posibles programas en los que usted podía participar? No, ninguno. ¿No participó en ningún programa en Quezaltepeque? En ninguno. Ya que no teníamos ningún programa, es que en cualquier [penal] no hay. Entrevistado ▲

El aislamiento implementado a este segmento de la población recluida trajo aparejada la suspensión de algunas iniciativas que ya se estaban desarrollando en estos centros penitenciarios. Según información provista en el año 2016 por la DGCP, en el centro penitenciario de Chalatenango un pequeño grupo de internos ya había iniciado actividades de panadería y crianza de aves de corral desde 2015, las cuales fueron totalmente suspendidas en marzo de 2016 debido a la entrada en vigencia de las medidas extraordinarias. De igual manera, en el centro penitenciario de Quezaltepeque ya se habían seleccionado privados de libertad que asumirían funciones de coordinadores y monitores para iniciar actividades en el marco del modelo de gestión penitenciaria Yo Cambio, sin embargo, la ejecución de los trasladados ordenados por el MJSP en el marco de estas disposiciones provocó la reubicación de estos internos a otros centros.

Por otra parte, en términos de garantías procesales¹³, la restricción de las visitas de los defensores públicos y privados señalada en el Decreto N° 321 representa una flagrante vulneración a los preceptos constitucionales que establecen la garantía del debido proceso legal y de presunción de inocencia, en el caso de las personas privadas de libertad bajo la medida cautelar de detención provisional.

Bueno, no dejaban entrar ni a los abogados a que pudieran darme información. Entrevistado ▲

13 Se entienden las garantías procesales como aquellos mecanismos jurídicos que permiten el cumplimiento de principios tales como la igualdad ante la ley, de seguridad jurídica, debido proceso, entre otros; y evitan que el ejercicio del poder punitivo del Estado sea arbitrario e impide que, en consecuencia, afecte derechos fundamentales a los ciudadanos (Villavicencio, 2003).

En el caso de los privados de libertad sin sentencia, es decir que se encuentran en detención provisional a partir de la imposición de esta medida cautelar, “la incomunicación afecta gravemente la posibilidad de preparar la defensa y convierte la detención en arbitraria, además de colocar a la persona reclusa en un riesgo mayor de sufrir otro tipo de violaciones a sus derechos” (AI, 2017, online). Los entrevistados manifestaron, en lo referido a las visitas de los abogados defensores, más que una restricción había una suspensión de las mismas por lo que no podían entablar la defensa requerida para sus procesos penales.

¿Y el acceso a los defensores privados? se quitó todo eso, ya no pueden entrar. ¿Usted tenía conocimiento de que a compañeros de su sector se les fue negado el acceso al defensor? sí, a mi compañero de celda que estaba ahí no se lo dejaron entrar al abogado, como en varias ocasiones llegó. Como ahorita está bien restringida la entrada ahí, ahí no puede entrar ningún abogado. Es por eso de que ahorita se están, con las medidas allá adentro, o sea, están aprovechándose [sic]. No se están basando cabal a lo que es la ley. Entrevistado Ø

Yo tuve [defensor] particular. Pero en el tiempo que yo estuve procesado, la verdad nunca tuve contacto con él, que llegara tampoco [...] ¡jamás! No sé si no se lo permitían ahí [...] Pero ahorita a nadie están dejando entrar abogados, ahorita hoy que me vine, a nadie están dejando entrar. Entrevistado ■

Ahora bien, para el caso de las personas privadas de libertad que cumplen una pena de prisión, la incomunicación afecta seriamente los principios de seguridad jurídica y de legalidad en la ejecución penal a partir de la prohibición que los privados de libertad tienen de remitir quejas judiciales a los jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena para denunciar el “menoscabo directo de sus derechos fundamentales” (art. 45, Ley Penitenciaria). Esta acción legal a la que tienen derecho los privados de libertad tiene una obstaculización adicional frente a la incomunicación de los reclusos con sus familiares, pues según lo establecido en la ley, un tercero podría interponer dicha queja ante la autoridad judicial; sin embargo el desconocimiento de los familiares de la condición de los internos “propicia la repetición crónica de las violaciones a los derechos humanos” (Salazar, 2013, pág. 163).

Así como está la cuestión [con las medidas extraordinarias] es que es mentira, porque allá ya no dejan sacar ni escritos ni nada ni demandas ni nada, eso no lo están dejando sacar. Entrevistado Ø

Incluso quisimos poner demandas para eso [permitir acceso a implementos básicos jabón, pasta de dientes y recibir sol] y no agarraron los escritos de nada de eso, lo que nos decían era de que nosotros no teníamos derecho a nada. O sea, que nosotros el único derecho que teníamos era a que nos pegaran. Entrevistado ■

Ahorita hasta para mandar escritos, no le digo de que ya no le dan ni páginas [...] antes ahí nos proporcionaban páginas y lapicero. Hoy ya ni lapiceros dan para nada de eso [...] después de las medidas. Porque antes cada cierto tiempo nos daban un folder ahí nos daban las páginas y preguntaban quienes íbamos a mandar escritos, ahora cuando usted quiere mandar un escrito no se lo agarran. Entrevistado =

Una de las disposiciones que desnaturalizó el principio de intermediación procesal fue la habilitación de audiencias virtuales, en las que no existe posibilidad de contacto directo entre

el juez y los sujetos procesales, fundamentalmente con los imputados. La abrupta entrada en vigencia de las medidas extraordinarias provocó en primer lugar una suspensión de plazos procesales, pues el Órgano Judicial no contaba con la capacidad instalada para echar a andar una modalidad de este tipo. En segundo lugar, generó cuestionamientos por la baja calidad de la conectividad, lo que impedía a los reclusos tener acceso en tiempo real a lo acontecido en las sedes judiciales. Además, los problemas derivados de la saturación de este recurso, debido a la creciente demanda en el uso de esta medida, fueron de conocimiento público. De mayor relevancia es el efecto dominó en el vencimiento de los plazos máximos de detención y retrasos de audiencias de hasta por ocho meses (García y Flores, 2018; Flores, 2018 y Arias, 2017).

Los entrevistados manifestaron, además, que la duración de las audiencias virtuales no correspondía a lo que puede ocurrir en una audiencia tradicional. Generalmente, las fases de juicio de un proceso penal pueden ser prolongadas y durar incluso días, sin embargo los ex privados de libertad advirtieron sobre su corta duración y la exigencia de firmar documentación sin la debida asesoría de su defensor.

Aborita a todos se los están haciendo abí [mediante audiencias virtuales] no los sacan. Y eso es algo, también algo ilegal porque a veces solo llegan y una audiencia se tarda, pues, porque cuando lo están juzgando, se tarda cierto tiempo dependiendo del caso y hoy no, uno va diez minutos y ya lo mandan condenado, 'vaya, pasó a una instrucción', que le dicen, o 'pasó aborita a vista pública' pero así pues, sin nada [...] no hay legalidad, pues. Ellos solo llegan, 'vaya, firmá aquí' y ya estuvo. Y eso es algo que no está bien, no está bien, o sea, que no es legal, pues, prácticamente. Entrevistado ♦

Por otra parte, una consecuencia inmediata de la aprobación del Decreto N° 321 y que trajo consigo un exacerbado hermetismo de las autoridades fue la denegación de acceso tanto a organismos internacionales especializados en materia penitenciaria como a organizaciones no gubernamentales nacionales; en paralelo a la limitación de la vigilancia de la población penitenciaria que la PDDH tiene por mandato constitucional (art. 194, numeral 5°, Cn.).

En el primer caso, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha sido el único organismo internacional especializado que tiene un trabajo activo en el sistema penitenciario salvadoreño. La actividad del CICR en el país fue retomada en el año 2012, luego de cerca de dos décadas de suspensión de sus actividades humanitarias. En el año 2016 CICR firma un convenio “con el Gobierno de El Salvador, con lo que fortalece su presencia y acción humanitaria” en el país (CICR, 2018, pág. 2).

El CICR lleva a cabo visitas a personas privadas de libertad en un gran número de países, a través de las cuales procura mejorar las condiciones de detención de dichas personas y entablar un diálogo bilateral, confidencial y constructivo con las autoridades penitenciarias, para abordar las medidas necesarias que garanticen condiciones de detención conformes a los estándares internacionales aplicables (CICR, 2018, pág. 6).

Por tanto, las visitas del CICR son una práctica reconocida a nivel internacional amparada por los Convenios de Ginebra de los cuales el Estado salvadoreño es parte. La intervención del CICR permitió a la DGCP contar con una asesoría técnica y con el apoyo financiero para la ejecución de modificaciones en infraestructuras de algunos centros penitenciarios encaminadas a mejorar las condiciones de salubridad.

La denegación de acceso a los centros bajo las disposiciones del Decreto N° 321 de parte de las autoridades salvadoreñas propició que el CICR decidiera no entrar a ningún otro centro penitenciario (Schaerer, 2018). Con esta restricción las autoridades penitenciarias perdieron una transferencia de “la experiencia y la competencia profesional del CICR, así como el interés práctico que pueden tener sus visitas, sin olvidar que el hecho de aceptar la intervención del CICR suele generar una imagen positiva” a nivel internacional (Aeschlimann, 2005).

En relación a la intervención de la PDDH, funcionarios de la institución declararon, en su momento, sobre las dilaciones en el acceso que las autoridades penitenciarias de turno habían mostrado ante las visitas de verificación que esta procuraduría debe realizar en todos los centros penitenciarios. Algunos de los entrevistados del centro penitenciario de Quezaltepeque expresaron que desde julio de 2016 dejaron de recibir visitas de todo tipo de organizaciones y que en su caso solo tuvieron una oportunidad de trasladar, a la PDDH, sus quejas sobre las condiciones en las que se encontraban.

Del tiempo que yo estuve en Quezaltepeque, entraron una vez los Derechos Humanos. Nosotros les expusimos el caso, de todo lo que estaba aconteciendo [...] quizá fue como aproximadamente en julio [de 2016] [...] Y los que estaban trabajando como el director y los custodios a ellos les decían que nosotros teníamos todo, que teníamos tienda, que teníamos agua, que todo estaba mejor que en el [otro] penal en el que estábamos como Cojutepeque. En cuanto no era así. Y tomaron la decisión que ya no quisieron dejar entrar a ninguna organización a ver los motivos o problemas que se estaban dando.

Entrevistado ▲

Aunado al blindaje a la exposición pública que el Decreto N° 321 le dio a estos centros penitenciarios, la falta de publicidad de los instructivos, circulares y memorándums, que rigen la vida en prisión de los internos bajo estas disposiciones, volvía imposible dimensionar la aplicación de restricciones adicionales; por tanto las autoridades propician la configuración de regímenes extralegales en la ejecución de la pena de prisión (Jiménez y Amelang, 2015; Moreno y Zamoro, (s/f) y Coyle, 2012).

Frente a este escenario, es cuestionable la pretensión de las autoridades de re socializar a este grupo de la población penitenciaria sobre la base del aislamiento total y del menoscabo a su dignidad. Es injustificable tomar medidas de esta naturaleza, cuando de por sí es difícil que una persona “se adapte a la vida de la prisión”, la cual es “diametralmente opuesta a la vida en libertad” (Moreno y Zamoro, (s/f), pág. 7).

6.3. Conclusiones

La información disponible permite advertir que las disposiciones contempladas en el Decreto N° 321 han sido desproporcionales frente al objetivo de asegurar la disciplina y una vida comunitaria ordenada al interior de las prisiones bajo este régimen. Por tanto, la forma en que se han implementado, a la luz de los parámetros internacionales, no es razonable, se muestra claramente innecesaria y, en algunos casos, arbitraria y dejan claro que han producido un dolor y sufrimiento indebido y se configuran como un castigo *de facto* adicional a la pena de prisión.

El aislamiento y la restricción de ingreso a entidades humanitarias y de contraloría de la actividad penitenciaria han favorecido “condiciones de tensión insoportable, cacheos humillantes y vejatorios, maltratos verbales, físicos y psíquicos y privaciones sensoriales, lo que supone abocar a las personas que las sufren a una muerte más que probable” (Moreno y Zamoro, s/f, pág. 45). En palabras de Moreno y Zamora, tal pareciera que “todo forma parte de un plan de exterminio que creo que existe respecto a estas personas” (s/f, pág. 26).

Las medidas que han propiciado el aislamiento total de los centros penitenciarios tal y como han sido aplicadas representan “un régimen de vida absolutamente extralegal” (Moreno y Zamoro, s/f, pág. 15). Es imperativo que las autoridades implementen las estrategias necesarias para restablecer el respeto a las garantías procesales de detenidos y condenados, así como de sus familiares; a fin de que la reinserción plasmada desde el texto constitucional hasta las leyes secundarias no sea una burla para la sociedad salvadoreña.

Consideraciones finales



Consideraciones finales

La precariedad de las instalaciones en las que se priva de libertad tanto a personas condenadas como a aquellas que cumplen la medida cautelar de detención provisional ha sido un mal endémico para el sistema penitenciario salvadoreño. Sin embargo, la entrada en vigencia del Decreto N° 321, y la ejecución de una estrategia de traslados masivos de privados de libertad pertenecientes a pandillas, dejó en evidencia la improvisación en su implementación; además de la ausencia de planificación y adecuación de instalaciones que permitieran albergar a más personas en centros que ya estaban previamente desbordados. El traslado de 14 203 personas durante los dos años de aplicación de estas disposiciones expuso a la población penitenciaria de estos centros a una sobresaturación sin precedentes. Los centros penitenciarios de carácter ordinario, Quezaltepeque e Izalco, asumieron el traslado de más de mil internos cuando su población era cuatro veces mayor a su capacidad instalada. En paralelo a los traslados, el despojo de sus pertenencias, la omisión de restituir insumos de aseo personal y la exposición de los privados de libertad a celdas sucias y descuidadas únicamente vestidos con bóxers mostró la capacidad de las autoridades para imponer un confinamiento infrahumano a cerca de quince mil personas.

Las severas restricciones de movilidad frente a la permanencia por 24 horas en celdas con más de 100 personas, la orden de cubrir puertas y ventanas de las mismas que propició un aislamiento a oscuras o con mínimos de luz natural y la supresión total de actividades deportivas o de formación laboral, desencadenaron la implantación de un régimen extralegal fuera de todo parámetro internacional en el tratamiento de privados de libertad. Estas deplorables condiciones de habitabilidad son elementos que pueden desencadenar en una persona su descompensación progresiva y parecieron ser un indicador de una estrategia de aniquilamiento gradual de este sector de la población penitenciaria.

La entrada en vigencia de las medidas extraordinarias agravó diversos factores de riesgo para la salud de los internos. En primer lugar, resultan preocupantes las restricciones que fueron impuestas para que los privados de libertad tuvieran acceso a artículos para el aseo personal, pues en el contexto de prisión impedir la higiene conduce al incremento de la

aparición y transmisión de enfermedades infecciosas. El hecho de que muchos privados de libertad dejaron de recibir, durante semanas o meses, los paquetes con artículos de limpieza, sumado a las dificultades para tener acceso al agua, significó para muchos internos la imposibilidad de higienizar su piel por largos períodos de tiempo. Estas condiciones se vieron agravadas con restricciones para asear las prendas de vestir, o para cambiarlas con una frecuencia adecuada. Al someter a la población reclusa a un escenario en que los hábitos básicos de higiene no son posibles, se dio cabida a peligros potenciales para la salud, como la transmisión de virus, bacterias y otros gérmenes causantes de enfermedades. Estas acciones volvieron a la población reclusa más vulnerable frente a diversos agentes patógenos lo que, según se infiere, estuvo relacionado con una proliferación de infecciones en la piel de los internos.

Por otra parte, los relatos de los ex privados de libertad revelaron otras maneras en que las medidas extraordinarias han socavado la salud de los internos: en algunos de los centros penitenciarios afectados por estas medidas, se interrumpió el suministro regular de medicamentos, a la vez que surgieron mayores dificultades para que los internos accedieran a servicios de salud y fueran atendidos por los padecimientos crónicos o agudos que ellos pudieran presentar. Los relatos ofrecieron también testimonios del notorio incremento en la incidencia de la tuberculosis entre la población reclusa, lo que puede considerarse un ejemplo emblemático de los impactos a la salud de los internos derivados de las medidas extraordinarias de seguridad. Varias de las condiciones originadas por estas medidas, como la permanencia de los internos en sus celdas durante períodos demasiado prolongados, y la elevación de los niveles de hacinamiento en varios centros carcelarios, parecen haber abonado al incremento desmedido en los casos de tuberculosis. Los relatos de los ex internos evidenciaron, por otra parte, el descuido de la administración penitenciaria frente a algunos internos con padecimientos graves de salud que por su delicada condición tendrían que haber recibido atención especializada de manera inmediata, lo que se vio dificultado por la entrada en vigencia de las medidas extraordinarias. Todo lo anterior da cuenta de claras violaciones a los compromisos que el Estado salvadoreño ha asumido en materia de respeto a los derechos humanos, específicamente en directrices referidas al acceso a la salud que debe brindarse a la población carcelaria.

Respecto a las irregularidades en los suministros de agua potable y alimentación derivados de la entrada en vigencia del Decreto N° 321, los relatos de los ex privados de libertad entrevistados evidenciaron un intencional racionamiento que representó serias implicaciones para que los internos cubrieran sus necesidades alimentarias, de aseo y sanitarias. Unos entrevistados manifestaron que para bañarse tenían disponible solo media cubeta para dos personas o, en el peor de los casos, no todos los internos se alcanzaban a bañar. Respecto al agua para beber, unos internos contaban únicamente con una botella de 2.5 litros que debían compartir entre 10 personas y que tenía que durar una semana, otros tenían que succionar el agua de un tubo. En otros casos, la supresión de tiempos de comida o racionalización de alimentos fueron mecanismos utilizados para ejercer disciplina y establecer control entre la población reclusa de estos centros, lo que ha representado una expresa violación a las Reglas

Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, además de dejar en evidencia un proceso sistemático de vulneración de derechos avalado por las autoridades.

En este sentido, la entrada en vigencia de las medidas extraordinarias acarrió la agudización de una serie de malos tratos y abusos hacia los internos. En las entrevistas, varios ex privados de libertad reportaron que los integrantes de la Unidad para el Mantenimiento del Orden (UMO), al momento de realizar las requisas, exhibían comportamientos agresivos y denigrantes hacia ellos, a menudo sin motivo. Se reportó, además, la ocurrencia de castigos injustificados y reacciones violentas hacia los reclusos, ante ciertas situaciones que no constituían una falta disciplinaria como tal, como elevar la voz o hacer ruido al pedir atención médica urgente para algún enfermo. Asimismo, los entrevistados revelaron los tratos crueles propinados por miembros de la UMO a aquellos internos que ya tenían muchos años cumpliendo una condena y que empezaron a exhibir conductas de desesperación ante el encierro permanente, y se reportó el caso de un centro penitenciario donde los custodios entraban reiteradamente a las celdas en horas de la noche, a golpear a los reclusos sin justificación. A estos maltratos físicos experimentados por los internos se sumaron el sufrimiento psicológico, la angustia y desesperación derivadas de permanecer en una situación de hacinamiento extremo, en celdas cuyo estado es deplorable, y de restringir por completo las posibilidades de movilidad.

Todos estos hechos reflejan la existencia de una lógica deshumanizante que ha operado al interior de los centros penitenciarios, a partir de la cual los privados de libertad son categorizados como seres de un nivel inferior, que no merecen que se respeten sus derechos humanos. Esta visión, donde el interno es constantemente maltratado, abusado y asumido como “no persona”, y que se vio exacerbada con la entrada en vigencia de las medidas extraordinarias de seguridad, es un obstáculo infranqueable para el objetivo fundamental del sistema penitenciario, que es rehabilitar y resocializar al recluso, no denigrarlo y destruirlo.

Finalmente, la incomunicación legalizada por las medidas extraordinarias ha propiciado la impunidad de los actos arbitrarios y malos tratos que sufren los reclusos. La imposibilidad de acceso a organismos internacionales y dificultades de vigilancia a los organismos nacionales provocó el blindaje de estas prisiones obstaculizando el mandato de velar por la garantía de los derechos humanos de esta población. El aislamiento permanente por años, la supresión de las visitas familiares y las severas restricciones de acceso a defensores públicos y privados, aunadas a la lista de atropellos descritos en las diferentes secciones de esta investigación, hacen cuestionar con mayor severidad la incorporación de este tipo de disposiciones como leyes de la República. La legalización del derecho penal del enemigo en la legislación salvadoreña y su materialización en el proceso penal y ejecución de la pena de prisión han tenido su máxima expresión con la entrada en vigencia del Decreto N° 321, y han provocado la desnaturalización de la persecución penal y convertido la política criminal en venganza.

Acrónimos y siglas

AL	Asamblea Legislativa
DL	Decreto Legislativo
DGCP	Dirección General de Centros Penales
DGCI	Dirección General de Centros Intermedios
ILANUD	Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
LP	Ley Penitenciaria
RGLP	Reglamento General de la Ley Penitenciaria
OPS	Organización Panamericana de la Salud
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura <i>[Food and Agriculture Organization]</i>
MINSAL	Ministerio de Salud
OMS	Organización Mundial de la Salud
ACNUDH	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
IIDH	Instituto Interamericano de Derechos Humanos
CCC	Corte Constitucional de Colombia
MJSP	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PDDH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
UNODC	Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

Índice de gráficos, tablas y cuadros

Gráficos

Gráfico 1. Cantidad de privados de libertad trasladados bajo las medidas excepcionales, abril 2016-abril 2018	14
Gráfico 2. Densidad penitenciaria según centro bajo medidas extraordinarias, 2014-2017	16
Gráfico 3. Evolución de población penitenciaria en centro de seguridad de Zacatecoluca, 2011-2017	17
Gráfico 4. Asignación presupuestaria de alimentación para población privada de libertad, 2009-2017 (En dólares)	51

Cuadros

Cuadro 1. Especificaciones recomendadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja y UNODC sobre espacios mínimos asignados a población privada de libertad	19
Cuadro 2. Menú autorizado por DGCP para tiempos de comida, 2017	49

Tablas

Tabla 1. Pacientes con patologías crónicas en los centros penitenciarios afectados por las medidas extraordinarias, 2015-2017	35
Tabla 2. Casos de tuberculosis en los centros penitenciarios afectados por las medidas extraordinarias, enero a diciembre de 2016.....	38
Tabla 3. Asignación presupuestaria de alimentación y total de población privada de libertad por centro penitenciario bajo medidas extraordinarias, 2017	52

Anexos

Anexo 1.

Aspectos metodológicos del estudio

El estudio “Medidas extraordinarias: las narrativas de la deshumanización” fue realizado por el Instituto Universitario de Opinión Pública (Iudop) durante el periodo comprendido entre marzo de 2017 y septiembre de 2018.

Se trata de una investigación de corte cualitativo, que tuvo como principal objetivo contribuir a la comprensión de las implicaciones humanitarias que acarrearón las medidas que el Gobierno de Salvador Sánchez Cerén implementó en el marco de la aprobación del Decreto Legislativo N° 321 “Disposiciones especiales, transitorias y extraordinarias en los centros penitenciarios, granjas penitenciarias, centros intermedios y centros temporales de reclusión” y propiciar su expulsión de la legislación salvadoreña.

En este estudio se emplearon las siguientes técnicas de recopilación de información: la entrevista semiestructurada, la revisión bibliográfica y la recopilación de información oficial relacionada a la implementación de las medidas extraordinarias.

El procesamiento de la información se realizó por medio de una matriz de análisis, la cual se dividió en las categorías correspondientes a los temas abordados en las entrevistas con los ex privados de libertad miembros de las pandillas 18 Revolucionarios, 18 Sureños y MS que accedieron a brindar su testimonio sobre las vulneraciones a sus derechos fundamentales durante la implementación de las medidas extraordinarias.

Los ejes temáticos abordados en estas entrevistas fueron: condiciones de habitabilidad, acceso a los servicios de salud, acceso a servicios básicos como agua potable, insumos de aseo personal, condiciones del suministro de alimentos, condiciones de comunicación y cumplimiento de garantías procesales.

Anexo 2.
Evolución de población penitenciaria, capacidad instalada
y densidad penitenciaria según centro, 2014-2017

Centro penitenciario	2014				2015				2016				2017			
	Población por centro	Capacidad instalada	Densidad penitenciaria	Población por centro	Capacidad instalada	Densidad penitenciaria	Población por centro	Capacidad instalada	Densidad penitenciaria	Población por centro	Capacidad instalada	Densidad penitenciaria	Población por centro	Capacidad instalada	Densidad penitenciaria	
Apanteos	3875	1800	215	4222	1800	234	5115	1800	284	4796	1800	266				
Izalco	2226	768	290	2773	768	361	3717	768	484	3436	768	447				
Izalco Fase II	---	---	---	---	---	---	---	1296	---	340	1296	26				
Izalco Fase III	---	---	---	---	---	---	---	2016	---	2013	2016	99				
Metapán	289	170	170	312	170	183	353	170	207	360	170	212				
Sonsonate	748	200	374	917	200	458	1083	200	541	1100	200	550				
Santa Ana-Occidental	1020	350	291	1239	350	354	1201	350	343	1197	350	342				
Ilopango	2073	220	942	2135	550	388	2538	550	461	2444	550	444				
La Esperanza-Mariona	5001	1200	417	5108	1200	425	6000	1200	500	5704	1200	475				
Quezaltepeque	1132	200	566	1927	480	401	3014	480	628	1946	480	405				
Chalatenango	1294	300	431	1530	300	510	1628	300	543	1676	300	559				
San Vicente	1446	400	362	1448	400	362	1693	400	423	1838	400	459				
Cojutepeque	1105	260	425	1155	260	444	---	---	---	---	---	---				
Sensuntepeque	464	220	211	433	220	197	577	220	262	662	220	301				
Ilobasco	---	---	---	407	500	81	412	500	82	413	500	83				
Zacatecoluca	372	400	93	458	522	88	611	522	117	643	522	123				
Ciudad Barrios	2746	1000	275	3107	1000	310	3213	1000	321	3144	1000	314				
Jucupá	396	120	330	334	120	278	356	120	297	498	120	415				
San Francisco Gotera	606	200	303	1089	200	544	1141	200	570	1261	200	630				
La Unión	396	100	396	429	100	429	521	100	521	419	100	419				
Usulután	1430	300	477	1500	300	500	1597	300	532	1537	300	512				
San Miguel	1486	180	826	1552	180	862	1612	180	895	1642	180	912				
Resguardo Psiquiátrico	113	12	942	117	12	975	95	12	792	117	12	975				
Centro abierto La Esperanza	106	60	177	89	60	148	68	60	113	69	60	115				
Centro abierto Santa Tecla	10	30	33	10	30	33	15	30	50	14	30	47				
Granja penitenciaria Izalco-Mujeres	---	---	---	231	270	85	265	275	96	493	1152	43				
Granja penitenciaria Santa Ana-Hombres	---	---	---	123	117	105	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d				
Granja penitenciaria Zacatecoluca	---	---	---	---	---	---	---	---	---	249	1008	25				
Centro de detención menor La Esperanza	---	---	---	---	---	---	---	---	---	1271	3000	42				
Total	28 334	8490	334	32 645	10 109	323	36 825	13 049	282	39 282	17 934	219				

Fuente: Iudop, 2014, Andrade y Carrillo, 2015 y DGCI, 2018

Anexo 3.
Consolidado de traslados de privados de libertad bajo
las medidas excepcionales, abril 2016-abril 2018

Año	Mes	Total mensual de privados de libertad trasladados	Centro penitenciario de origen	Tipo de privado de libertad	Número de personas trasladadas por centro	Centro penitenciario de destino
2016	Abril	449	Ciudad Barrios	MS-13	50	Quezaltepeque
			San Francisco Gotera	18 R	37	Quezaltepeque
			Chalatenango	MS-13	19	Quezaltepeque
			Cojutepeque	18S	105	Quezaltepeque
			Zacatecoluca	MS-13 Comunes Ex MS-13	3 6 13	Chalatenango
			Quezaltepeque	18 R 18 R 18 S MS-13	43 19 19 47	Quezaltepeque Zacatecoluca Zacatecoluca Zacatecoluca
			Izalco	MS-13 18 S	44 44	Quezaltepeque
	Mayo	65	Quezaltepeque	MS-13	65	Izalco
	Junio	1413	Cojutepeque	18 S	287 994	Izalco Quezaltepeque
			Izalco	18 S	9	Zacatecoluca
			Quezaltepeque	MS-13	121	Ilopango
			Ciudad Barrios	MS-13	2	Izalco
	Julio	71	San Francisco Gotera	18 R	46	Zacatecoluca
			Quezaltepeque	18 R	25	Zacatecoluca
	Agosto	2	Izalco	MS-13	1	Zacatecoluca
			Quezaltepeque	MS-13	1	Zacatecoluca
	Octubre	255	Ciudad Barrios	MS-13	202	Izalco
			Izalco	MS-13	38	Zacatecoluca
			Zacatecoluca	Comunes	15	Diferentes centros penitenciarios
	Noviembre	59	Ciudad Barrios, Izalco y Apanteos	MS-13	25	Zacatecoluca
			Izalco	MS-13	5	Zacatecoluca
			Zacatecoluca	Comunes	29	Varios Centros
	Diciembre	426	La Unión	No se especifica	1	Zacatecoluca
			Chalatenango	MS-13	1	Zacatecoluca
			Chalatenango	MS-13	2	Sonsonate
			Sensuntepeque	MS-13	1	Ciudad Barrios
			Izalco	MS-13	18	Zacatecoluca
			Zacatecoluca	MS-13	5	Ciudad Barrios
			La Esperanza	No se especifica	1	Zacatecoluca
			Ciudad Barrios	MS-13	30	Zacatecoluca
San Francisco Gotera			18 R	48	Quezaltepeque	
San Francisco Gotera			18 R	41	Quezaltepeque	
Ciudad Barrios			MS-13	4	Jucuapa	
Ciudad Barrios			MS-13	169	Izalco	
Quezaltepeque			18 R	67	San Francisco Gotera	
Izalco	MS-13	38	La Esperanza			

Año	Mes	Total mensual de privados de libertad trasladados	Centro penitenciario de origen	Tipo de privado de libertad	Número de personas trasladadas por centro	Centro penitenciario de destino
2017	Enero	63	Sonsonate	Ex MS-13	3	Zacatecoluca
			Quezaltepeque	18 R	14	Zacatecoluca
			Izalco	MS-13	1	Zacatecoluca
			Ciudad Barrios	MS-13	7	Zacatecoluca
			Chalatenango	MS-13	2	Zacatecoluca
			Zacatecoluca	MS-13	20	Ciudad Barrios
	Febrero	670	Ciudad Barrios	MS-13	16	Zacatecoluca
			Quezaltepeque	18 R	1	Zacatecoluca
			Ciudad Barrios	MS-13	426	Izalco Fase III
	Marzo	409	Quezaltepeque	18 S	153	Izalco Fase III
			Zacatecoluca	Varios grupos	90	Izalco Fase III
	Abril	64	Ciudad Barrios	MS-13	409	Izalco Fase III
			Ciudad Barrios	MS-13	18	Izalco
			Ciudad Barrios	MS-13	1	Jucuapa
			Ciudad Barrios	MS-13	26	Izalco Fase III
	Mayo	200	Ciudad Barrios	MS-13	19	Zacatecoluca
			Quezaltepeque	18 R	4	Zacatecoluca
			Ciudad Barrios	MS-13	62	Izalco Fase III
			Izalco Fase I	18 S	51	Izalco Fase III
			Chalatenango	MS-13	43	Izalco Fase III
	Junio	450	Izalco	MS-13	25	Izalco Fase III
			Zacatecoluca	Varios grupos	15	Izalco Fase III
			Ciudad Barrios	MS-13	119	Izalco Fase III
			Quezaltepeque	18 R	58	Izalco Fase III
			Izalco	MS-13	50	Izalco Fase III
			Chalatenango	MS-13	43	Izalco Fase III
			Izalco	MS-13	40	Izalco Fase III
			Izalco	MS-13	40	Zacatecoluca
			Quezaltepeque	18 R	32	Izalco Fase III
			San Francisco Gotera	18 R	24	Izalco Fase III
			Izalco	MS-503	19	Ciudad Barrios
			Izalco Fase III	MS-13	10	Zacatecoluca
			Zacatecoluca	Varios grupos	6	Izalco Fase III
			Izalco Fase III	18 R	4	Zacatecoluca
			Izalco Fase III	18 S	2	Zacatecoluca
	Quezaltepeque	18 R	2	Izalco Fase III		
	Sonsonate	Ex MS-13	1	Zacatecoluca		
	Julio	5656	Ciudad Barrios	MS-13	199	No se especifica
			Quezaltepeque	18 R	603	No se especifica
			No se especifica	18 R	2	Quezaltepeque
			Izalco	MS-13	1955	No se especifica
No se especifica			MS-13	24	Izalco	
No se especifica			MS-13	1954	Izalco Fase II	
Izalco Fase III			18 S	2	No se especifica	
No se especifica			18 S	769	Izalco Fase III	
Chalatenango			18 R	10	No se especifica	
No se especifica			18 R	1	Chalatenango	
Zacatecoluca			Varios grupos	61	No se especifica	
No se especifica			Varios grupos	48	Zacatecoluca	
Ilopango			Comunes	23	Varios grupos	
Ilopango	Comunes	5	Ilopango			

Año	Mes	Total mensual de privados de libertad trasladados	Centro penitenciario de origen	Tipo de privado de libertad	Número de personas trasladadas por centro	Centro penitenciario de destino
2017	Agosto	138	Izalco Fase I	No se especifica	38	Zacatecoluca
			San Francisco Gotera	No se especifica	1	Zacatecoluca
			Izalco Fase III	No se especifica	1	Ciudad Barrios
			Apanteos	No se especifica	13	Izalco Fase III
			Esperanza-Mariona	No se especifica	1	Ciudad Barrios
			Sonsonate	No se especifica	1	Ciudad Barrios
			Sonsonate	No se especifica	1	Zacatecoluca
			Apanteos	No se especifica	20	Ciudad Barrios
			Esperanza-Mariona	No se especifica	1	Chalatenango
			Apanteos	No se especifica	20	Chalatenango
			Ciudad Barrios	No se especifica	1	Zacatecoluca
			Chalatenango	No se especifica	1	Zacatecoluca
			Esperanza-Mariona	No se especifica	1	Zacatecoluca
	Zacatecoluca	No se especifica	38	Izalco Fase III		
	Septiembre	14	Izalco Fase II	No se especifica	14	Izalco Fase III
	Octubre	79	Izalco Fase II y Quezaltepeque	No se especifica	20	Zacatecoluca
Chalatenango			No se especifica	1	Zacatecoluca	
Izalco Fase II			No se especifica	58	Izalco Fase III	
Noviembre	24	Quezaltepeque	No se especifica	24	Izalco Fase I	
Diciembre	206	Izalco Fase I	No se especifica	1	Zacatecoluca	
		San Francisco Gotera	No se especifica	66	Quezaltepeque	
		Quezaltepeque	No se especifica	75	San Francisco Gotera	
		Izalco Fase I	No se especifica	32	Izalco Fase III	
		Izalco Fase I	No se especifica	32	Izalco Fase II	
2018	Enero	1600	Ilobasco	No se especifica	4	Chalatenango
			Chalatenango	No se especifica	7	Izalco Fase III
			Chalatenango	No se especifica	3	Izalco Fase II
			Quezaltepeque	No se especifica	75	Sn Francisco Gotera
			Izalco Fase I	No se especifica	1511	Izalco Fase II
	Febrero	798	Santa Ana	18 R	273	San Francisco Gotera
			Apanteos	MS-13	152	Ciudad Barrios
			Ciudad Barrios	MS-13	152	Apanteos
			San Francisco Gotera	18 R	119	Quezaltepeque
			Ciudad Barrios	MS-13	32	Izalco Fase III
			Apanteos	MS-13	21	Ciudad Barrios
			Apanteos	MS-13	19	Izalco Fase II
			Ciudad Barrios	MS-13	8	San Vicente
			Ciudad Barrios	MS-13	7	Usulután
			Izalco Fase III	18 S	5	Izalco Fase I
			Ciudad Barrios	MS-13	5	La Esperanza
			Izalco Fase I	18 S	4	Izalco Fase III
	Izalco Fase II	MS-13	1	Izalco Fase III		
	Marzo	414	Chalatenango	MS-13	76	Izalco Fase III
Ciudad Barrios			MS-13	72	Izalco Fase III	
Quezaltepeque			18 R	64	San Francisco Gotera	
Izalco Fase II			18 R	53	San Francisco Gotera	
Ciudad Barrios			MS-13	48	Izalco Fase I	
San Francisco Gotera			18 R	32	Quezaltepeque	
Quezaltepeque			18 S	26	Izalco Fase I	
Izalco Fase III			18 S	16	Izalco Fase I	
Apanteos			MS-13	12	Ciudad Barrios	
Ciudad Barrios			MS-13	10	Zacatecoluca	
Izalco Fase III			MS-13	3	Zacatecoluca	
Chalatenango			MS-13	1	Zacatecoluca	
Ciudad Barrios	MS-13	1	Izalco Fase I			

Año	Mes	Total mensual de privados de libertad trasladados	Centro penitenciario de origen	Tipo de privado de libertad	Número de personas trasladadas por centro	Centro penitenciario de destino
2018	Abril	678	Izalco	18 S	155	Izalco Fase III
			Izalco Fase II	MS-13	154	
			Quezaltepeque	18 R	74	
			Izalco Fase II	MS-13	72	
			Quezaltepeque	MS-13	66	
			Izalco Fase II	18 S	48	
			Quezaltepeque	18 R	34	San Francisco Gotera
			Ciudad Barrios	18 S	33	Izalco
			Izalco	18 S	19	Izalco Fase III
			Izalco Fase III	18 S	19	Izalco
			Izalco Fase II	18 R	1	San Francisco Gotera
			Ciudad Barrios	MS-13	1	Izalco
			Izalco Fase III	MS-13	1	Zacatecoluca
			Izalco Fase II	MS-13	1	Zacatecoluca

Fuente: MJSP, 2016-2018

Anexo 4.
Resumen de recomendaciones

Capítulo	Recomendaciones
<p style="text-align: center;">Contexto en que se adoptan las medidas extraordinarias de seguridad</p>	<p>Es urgente el reconocimiento, por parte de la actual administración, de que las medidas extraordinarias iniciadas durante el Gobierno de Salvador Sánchez Cerén han constituido una grave vulneración a los derechos de las personas privadas de libertad y un retroceso de varias décadas en materia de los avances logrados con la creación de la Ley Penitenciaria en 1997 y de los compromisos internacionales adoptados por El Salvador en materia de respeto a los derechos humanos. Por tanto, en lugar de continuar con el respaldo a la instauración de un derecho penitenciario aplicado al “enemigo”, que de forma violenta y deshumanizante ha desnaturalizado el régimen penitenciario que determina la ley, es fundamental apostar por el régimen de progresividad, en el que los internos, debidamente evaluados, tengan la posibilidad de transitar a las fases de confianza y semilibertad, además de extender la aplicación del modelo de gestión penitenciaria materializado en el Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria Yo Cambio, ya que buena parte de aquellos centros que albergan miembros activos de pandillas, y que constituyen alrededor de la mitad de la población reclusa, han sido excluidos de participar en estos programas de rehabilitación, debido a que se les impide “por ley” acceder a los beneficios penitenciarios contemplados en la normativa carcelaria.</p>
<p style="text-align: center;">Condiciones de habitabilidad</p>	<p>Frente a la situación de aglomeración masiva de personas en las prisiones bajo las medidas extraordinarias, el despojo de sus pertenencias y al encierro permanente sin la adaptación de espacios ni acondicionamiento del mobiliario necesario, es primordial hacer cumplir los estándares de habitabilidad establecidos en los <i>Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas</i>, que constituyen parámetros internacionales que expresamente determinan: “Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno” (Principio XII, CIDH, 2008).</p> <p>Resulta urgente cambiar drásticamente las actuales condiciones deshumanizantes de habitabilidad que parecen tener como objetivo el deterioro progresivo de la salud física y mental de los internos y su aniquilamiento gradual; deben ser examinados los severos impactos de la aplicación de estrategias de traslados masivos y la falta de acondicionamiento de las instalaciones para responder a las demandas de servicios y de cupos disponibles, evitando que estas estrategias se sigan traduciendo en una forma de control violento intencional por parte de las autoridades hacia la población reclusa.</p>

<p>Condiciones de higiene y acceso a la salud</p>	<p>Es urgente resolver las dificultades que se han derivado de la aplicación de las medidas extraordinarias, para el aseo personal de los internos, pues sumadas a los problemas en el suministro del agua y a la falta de higiene al interior de las instalaciones penitenciarias han repercutido en una mayor proliferación de infecciones en la piel y otras enfermedades infecto-contagiosas.</p> <p>Dado que la implementación de las medidas extraordinarias exacerbó los problemas de salubridad preexistentes y socavó aún más las condiciones de salud de muchos internos, que con anterioridad ya se encontraban deterioradas, las actuales autoridades penitenciarias deben garantizar el cumplimiento de los parámetros de atención en salud contenidos en la disposición No. 24 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, que establece que la población reclusa debe gozar de estándares de atención sanitaria que sean equiparables a aquellos con los que cuenta la comunidad exterior, y deben tener acceso gratuito a los servicios de salud que requieran, sin que su situación jurídica sea un motivo de discriminación; el cumplimiento de normativas como esta, que garantizan el acceso a la salud, adquiere un carácter primordial al interior de todo centro penitenciario, pues las prisiones constituyen ambientes de alto riesgo para la transmisión de las enfermedades infecciosas.</p> <p>Sobre todo, no es posible seguir admitiendo que las medidas extraordinarias se traduzcan en la justificación de impedimentos para que los internos accedan a servicios de salud y para que sean atendidos por los padecimientos crónicos o agudos que ellos puedan presentar.</p>
<p>Condiciones de acceso al agua y alimentación</p>	<p>Es importante que la DGCP muestre apertura para el ingreso de alimentos para los internos, de parte de sus familiares, pero con condiciones específicas de cantidad, presentación y tipos de alimentos, que posibiliten una alternativa alimentaria para los internos y que no es posible cubrir por la administración penitenciaria, lo que puede contribuir a garantizar niveles mínimos de nutrición. Se sugiere que la DGCP pueda retomar los acuerdos que en los años 2009 y 2010 adoptó la Mesa Penitenciaria a fin de poder facilitar alimentos necesarios para la nutrición de los internos, especialmente para aquellos que requieren de una dieta debido a padecimientos crónicos. Además, es imperante la formulación e implementación de una guía de estandarización de productos a distribuirse en cada una de las tiendas institucionales que evite la arbitrariedad en la comercialización de productos, permita la selección de los mismos a partir de un estudio previo de necesidades básicas de nutrición de la población privada de libertad y una fiscalización externa en la distribución de cada producto, sus costos, criterios de entrega y fiscalización de ingresos y gastos en los que incurre la administración de cada tienda institucional dentro de los reclusorios.</p>

<p>Condiciones de acceso al agua y alimentación</p>	<p>Las autoridades penitenciarias deben tener en consideración que en paralelo a la normalización del suministro de agua potable en estos centros deben facilitar materiales e implementos de purificación de agua, que permitan reducir los riesgos de contaminación y mejoren la calidad del recurso hídrico. Sin duda, es indispensable el desarrollo de una estrategia de gestión que permita que el suministro de agua disponible cubra las necesidades de las cerca de cuarenta mil personas privadas de libertad a nivel nacional.</p> <p>Las autoridades penitenciarias deben apegarse el Manual de procedimientos para la administración de fondos de tiendas institucionales de la DGCP, pues esta es la herramienta que regula el manejo del capital proveniente de la comercialización de productos en estos establecimientos. Sobre la base de estos lineamientos, la DGCP debe facilitar un mecanismo transparente de control y registro que permita a los familiares que realizan los depósitos de dinero garantizar la certeza de sus transacciones; y brindar a los privados de libertad que consumen en las tiendas institucionales, un registro detallado del uso de sus fondos. Además, la recepción de un flujo permanente de dinero de particulares por parte del Estado obliga la intervención de autoridades como la Corte de Cuentas y cualquier otra autoridad que tenga dentro de sus competencias el control de la captación de fondos del público por parte de este tipo de entidades, quienes deberían verificar procedimientos y brindar recomendaciones que vuelvan más eficiente y transparente el Plan Cero Dinero.</p>
<p>Tortura, tratos crueles o degradantes y otras vulneraciones de derechos humanos</p>	<p>Las actuales autoridades penitenciarias deben investigar y frenar los actos de crueldad y el uso exacerbado de la fuerza hacia la población privada de libertad ocurridos en el marco de las medidas extraordinarias, y responder por la ocurrencia de abusos que han sido enmascarados como sanciones “merecidas” o mecanismos legítimos para mantener el control en las cárceles, teniendo en cuenta que los internos no han perdido su derecho a un trato humano; estas autoridades deben impedir la legitimación de los malos tratos hacia la población carcelaria, que en el marco de las medidas extraordinarias se han venido justificando bajo la lógica de que los antecedentes criminales que llevaron a estas personas a prisión les convierten en individuos carentes de dignidad.</p> <p>Asimismo, las autoridades tienen la obligación de impedir que continúen prácticas como la de realizar la liberación de internos, que han cumplido su condena o detención provisional, pertenecientes pandilla en el perímetro de la prisión, a sabiendas de que la zona tiene una alta presencia de miembros de la pandilla contraria; o de liberarlos en una fecha distinta a la que les correspondería salir, y en horas avanzadas de la tarde, colocando en riesgo sus vidas de manera deliberada, al obstaculizar que sus familiares puedan coordinarse para trasladarlos y darles algún resguardo.</p>

<p>Tortura, tratos crueles o degradantes y otras vulneraciones de derechos humanos</p>	<p>La población salvadoreña, en general, debe reflexionar respecto a qué tipo de ejercicio del poder estatal está admitiendo y percibiendo como natural, y cuestionar qué visión de sociedad está siendo consolidada por las formas que ha tomado el uso de la fuerza estatal represiva en las prisiones. La población salvadoreña debe debatir sobre los peligros de dividir a los ciudadanos en dos categorías: “personas” y “no personas”, colocando a quienes han cometido delitos en este segundo grupo; esto permitirá advertir las consecuencias nocivas que desencadena en la convivencia y en el comportamiento de los ciudadanos.</p>
<p>Condiciones de aislamiento y restricción de garantías procesales</p>	<p>Los parámetros internacionales en materia penitenciaria establecen la necesidad de que todas las condiciones de aplicación de medidas de incomunicación, encierro permanente u otras sanciones disciplinarias que imponga la administración penitenciaria deben ser delimitadas por ley o reglamento, en especial debe regularse expresamente su gravedad y duración. La actual administración gubernamental debe evaluar las graves consecuencias de la imposición de las medidas extraordinarias en las cárceles salvadoreñas, y de la moción de otorgarles carácter permanente, y establecer un límite temporal para las mismas, modificando las disposiciones que impidieron a los internos acceder a programas de rehabilitación, anularon el contacto familiar, suprimieron garantías procesales de la población reclusa, desencadenaron un menoscabo a su salud, exacerbaron las limitantes que estos reclusorios tienen respecto a los cupos disponibles para esta población, y condicionaron el acceso a servicios básicos.</p>

Referencias bibliográficas

- Aeschlimann, A. (2005) *La protección de los detenidos: la acción del CICR tras las rejas* en Revista Internacional de la Cruz Roja. (31 de marzo 2005). Recuperado de: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/article/review/6e3lt2.htm> el 8 de junio de 2018.
- Amnistía Internacional [AI] (2017) *Incomunicación y aislamiento de detenidos en Venezuela*. Amnistía Internacional. Recuperado de: <https://www.amnistia.org/ve/noticias/2017/04/1950/incomunicacion-y-aislamiento-de-detenidos-silenciadxsala-fuerza> el 8 de junio de 2018.
- Andrade, A. y Carrillo, A. (2015) *El sistema penitenciario salvadoreño y sus prisiones*. Aguilar, J. [Coord.] Instituto Universitario de Opinión Pública de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. El Salvador: Talleres Gráficos UCA. Recuperado de: <http://www.uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/El-Sistema-penitenciario-salvadore%C3%B1o-y-sus-prisiones.pdf> el 23 de mayo de 2018.
- Arias, D. (2017) *Audiencias virtuales continúan siendo un dolor de cabeza para jueces de sentencia*. Periódico Digital El Salvador Times. 11 de septiembre de 2017. El Salvador. Recuperado de: <http://www.elsalvadortimes.com/articulo/sucesos/audiencias-virtuales-continua-siendo-dolor-cabeza-jueces-sentencia/20170907164948028031.html> el 29 de agosto de 2018.
- Asamblea Legislativa de El Salvador (1997) *Ley Penitenciaria*. Decreto Legislativo N° 1027, D.O. N° 85, Tomo N° 335 del 13 de mayo de 1997. Recuperado de: <https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/23> el 29 de junio de 2018.
- Bejarano, J., Celedón, C. y Socha, L. (2015) Alimentación penitenciaria: entre higiene y derechos. *Revista de la Facultad de Medicina*. Vol. 63, N° 3. (527-535). Recuperado de: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/revfacmed/article/view/48961/52461> el 7 de junio de 2018.
- Butler, J. (2006). *Precarious Life: The Powers of Mourning and Violence*. London/New York: Verso
- Calveiro, P. (2010) El tratamiento penitenciario de los cuerpos. *Cuadernos de Antropología Social*, 32, 57-74. Recuperado de: <http://www.scielo.org.ar/pdf/cas/n32/n32a04.pdf> el 14 de junio de 2018.
- Chacón, R., Urrutia, X., Pérez, R. y Smith-Castro, V. (2017) Aportes de la psicología cognitiva a la comprensión del fenómeno perceptual de deshumanización. *Revista Interamericana de Psicología*, 51, 60-69. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/html/284/28452860006/> el 9 de julio de 2018.

- Chamarro, A. (s/f) *Deporte y ocio para la reinserción de los reclusos: la experiencia del centro penitenciario de Pamplona*. Dossier de trabajo X Jornada de la Asociación Catalana de Psicología del Deporte. Recuperado de: <https://ddd.uab.cat/pub/revpsidep/19885636v2n2/19885636v2n2p87.pdf> el 11 de julio de 2018.
- Chávez, G. (2016) *Piden más ventanillas para atención de "Plan Cero Pisto"*. Diario El Mundo. El Salvador. 15 enero de 2016. Recuperado de: <http://elmundo.sv/piden-mas-ventanillas-para-atencion-de-plan-cero-pisto/> el 29 de junio de 2018.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] (2008) *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resolución 1/08. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidhmandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp> el 24 de mayo de 2018.
- Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR] (2013) *Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles. Guía complementaria*. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja. Recuperado de: <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/icrc-002-4083.pdf> el 18 de mayo de 2018.
- Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR] (2018) *Misión del CICR en El Salvador*. CICR. Febrero 2018. Recuperado de: https://www.icrc.org/sites/default/files/wysiwyg/Worldwide/Ameriques/mexico/folleto_el_salvador_2018.pdf el 10 de septiembre de 2018.
- Corte Constitucional de Colombia [CCC] (2017) Sentencia T-711-16. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-711-16.htm> el 19 de junio de 2018.
- Coyle, A. (2012) *Prisiones y prisioneros: una revisión desde los estándares internacionales de derechos humanos*. Anuario de Derechos Humanos 2012. N° 8. Recuperado de: <https://anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/20550/21722> el 13 de junio de 2018.
- Dirección General de Centros Penales [DGCP] (2009) *Manual de procedimientos para la administración de fondos de tiendas institucionales*. Dirección General de Centros Penales. Ministerio de Justicia y Seguridad Pública [MJSP]. Recuperado de: <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgcp/documents/manuales-basicos-de-organizacion> 29 de junio de 2018.
- Dirección General de Centros Penales [DGCP] (2012) *Manual de organización y funciones de tiendas institucionales*. Dirección General de Centros Penales. Ministerio de Justicia y Seguridad Pública [MJSP]. Recuperado de: <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgcp/documents/manuales-basicos-de-organizacion> 29 de junio de 2018.

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [Unicef] (2000) *Los hábitos de higiene*. Recuperado de: <https://www.unicef.org/venezuela/spanish/HIGIENE.pdf> el 24 de mayo de 2018.
- Flores, R. (2018) *Persiste falla técnica en juicio de Operación Jaque*. La Prensa Gráfica. 5 de abril de 2018. Recuperado de: <https://www.pressreader.com/el-salvador/la-prensa-grafica/20180405/281526521621708> el 30 de agosto de 2018.
- García, G. y Flores, R. (2018) *Persisten retrasos en programación de audiencias virtuales*. La Prensa Gráfica. 22 de julio de 2018. Recuperado de: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Persisten-retrasos-en-programacion-de-audiencias-virtuales-20180721-0049.html> el 30 de agosto de 2018.
- Herreros, P. (2015). *Deshumanizar al enemigo y anular la empatía*. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/blogs/elmundo/yomono/2015/11/21/deshumanizar-al-enemigo-y-anular-la.html> el 11 de diciembre de 2019.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos [IIDH] (1998) *Manual de buenas prácticas penitenciarias para la implementación de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Costa Rica: IIDH. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/10616.pdf> el 19 de junio de 2018.
- Instituto de Derechos Humanos de la UCA [Idhuca] (2018) *Situación en centros penitenciarios en El Salvador*. Programa Radial Sembrando Futuro. Entrevista a Johanna Ramírez del Servicio Social Pasionista, Carlos Rodríguez, Procurador adjunto de derechos civiles e individuales, y Laura Andrade, coordinadora de estudios de opinión del Instituto Universitario de Opinión Pública. Instituto de Derechos Humanos de la UCA. 19 de julio de 2018. Radio YUCA.
- Instituto Universitario de Opinión Pública [Iudop] (2014) *La situación de la seguridad y la justicia 2009-2014. Entre expectativas de cambio, mano dura militar y treguas pandilleras*. Aguilar, J. [Coord.] Instituto Universitario de Opinión Pública de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. El Salvador: Talleres Gráficos UCA. Recuperado de: http://www.uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/libro_la_situaci%C3%B3n_de_la_seguridad.pdf el 17 de mayo de 2018.
- Iraheta, Ó. (2017) *Convictos relatan el infierno que se vive en Zacatraz, penal de máxima seguridad*. El Diario de Hoy. El Salvador (24 julio 2017) Recuperado de: <http://www.elsalvador.com/noticias/nacional/377416/una-pesadilla-llamada-zacatraz/> el 24 de mayo de 2018.
- Jiménez, P. y Amelang, D. (2015) *El aislamiento penitenciario como forma de tortura*. Informe sobre la tortura en el Estado español de 2015. Coordinadora para la Prevención de la Tortura-Madrid. Recuperado de: <https://red-juridica.com/aislamiento-penitenciario-tortura/> el 13 de junio de 2018.

- Lazo, G. y Fernández, C. (2015) *Derecho a la salud en prisión, reducción de daños y prevención de malos tratos en el contexto de VIH, VHC y TB*. Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona. Recuperado de: http://www.ub.edu/ospdh/sites/default/files/documents/derecho_a_la_salud_en_prision_informe_cpt_2015.pdf el 25 de mayo de 2018.
- MacKenzie, Doris, Robinson, James y Cambell, Carol, “Long-term incarceration of female offenders: prison adjustment and coping”, *Criminal Justice and Behaviour*, Vol. 16, No. 2, 1989, pp. 223-238.
- Martínez, C. y Arauz, S. (2015) *Estas son las celdas especiales en las que las autoridades amenazan con encerrar a las “ranflas” pandilleras*. Periódico Digital El Faro. 2 de febrero de 2015. El Salvador. Recuperado de: <http://www.salanegra.elfaro.net/es/201502/cronicas/16546/Estas-son-las-celdas-especiales-en-las-que-las-autoridades-amenazan-con-encerrar-a-las-%E2%80%99Cranflas> el 20 de agosto de 2018.
- Martínez, R., Moya, M. y Rodríguez-Bailón, R. Humanos, animales y máquinas: entendiendo el proceso de deshumanización. *Escritos de Psicología*, 10, 178-189. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/322509076_Humanos_animales_y_maquinas_entendiendo_el_proceso_de_deshumanizacion el 9 de julio de 2018.
- Nieva, M. (s/f) *Prisión, castigo y control social*. Plataforma de pensamiento crítico. Recuperado de: <http://piensacritico.org/wp-content/uploads/Prision-castigo-y-control-social-Maria-Fernanda-Nieva.pdf> el 11 de julio de 2018.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [Acnudh] (2018) *Declaración final de misión en El Salvador de Agnes Callamard, Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de Naciones Unidas*. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22634&LangID=S> el 29 de mayo de 2018.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC] y Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR] (2014) *Manual sobre estrategias para reducir el hacinamiento en las prisiones*. Nueva York: Naciones Unidas. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/HBonOvercrowding/UNODC_HB_on_Overcrowding_ESP_web.pdf el 23 de mayo de 2018.
- Olmo, R. (2012) ¿Por qué el actual silencio carcelario? en *Revista de Derecho Penal y Criminología*. N° 7. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4522739> el 11 de julio de 2018.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU] (2015) *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. 70/175. Asamblea General Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10266.pdf?view=1> el 28 de mayo de 2018.

- Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura [FAO] (2013) *Tema IV: Hábitos y estilos de vida saludables*. Recuperado de: <http://www.fao.org/docrep/019/i3261s/i3261s12.pdf> el 23 de mayo de 2018.
- Organización Mundial de la Salud [OMS] (2000) *El control de la tuberculosis en prisiones. Manual para directores de programas*. Recuperado de: http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/67826/WHO_CDS_TB_2000.281_spa.pdf?sequence=1 el 28 de mayo de 2018.
- Organización Mundial de la Salud [OMS] (2002) *Normas para la prevención de la transmisión de la tuberculosis en los establecimientos de asistencia sanitaria en condiciones de recursos limitados*. Recuperado de: http://www.who.int/tb/publications/who_tb_99_269_sp.pdf el 30 de mayo de 2018.
- Organización Mundial de la Salud [OMS] (2006) *Guías para la calidad del agua potable*. Volumen I. Recomendaciones. Organización Mundial de la Salud. Recuperado de: http://www.who.int/water_sanitation_health/dwq/gdwq3_es_full_lowres.pdf el 19 de junio de 2018.
- Organización Mundial de la Salud [OMS] (2007) *Manual sobre las cinco claves para la inocuidad de los alimentos*. Organización Mundial de la Salud. Departamento de Inocuidad de los alimentos, zoonosis y enfermedades de transmisión alimentaria. Recuperado de: http://www.who.int/foodsafety/publications/consumer/manual_keys_es.pdf el 14 de junio de 2018.
- Organización Mundial de la Salud [OMS] (s/f) *Inocuidad de los alimentos*. Organización Mundial de la Salud. Recuperado de: <http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/food-safety> el 14 de junio de 2018.
- Organización Panamericana de la Salud [OPS] (2003) *Cárceles saludables. Promoviendo la salud para todos*. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina38380.pdf> el 28 de mayo de 2018.
- Órgano Ejecutivo (2000) *Reglamento General de la Ley Penitenciaria*. Decreto Ejecutivo N° 95. D.O. N° 215, Tomo N° 349 del 16 de noviembre de 2000. Recuperado de: <http://www.dgcp.gob.sv/index.php/temas/tema/leyes/reglamentoley> el 29 de junio de 2018.
- Ortega, R. (2008) *Deshidratación. Tipos, causas y consecuencias*. Universidad Complutense de Madrid. España. Recuperado de: http://www.nutricion.org/publicaciones/pdf/Deshidrataci%C3%B3n%20Tipos%20Causas%20y%20Consecuencias_Rosa%20Mar%C3%ADa%20Ortega.pdf el 19 de junio de 2018.

- Patiño, A. (2015) *Análisis y diseño de un programa terapéutico para la rehabilitación y reinserción social de la población femenina penitenciaria con problemas de adicciones en Guayaquil, Ecuador*. Máster Universitario en Psicología Social. Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de: https://www.ucm.es/data/cont/docs/506-2016-02-19-TFM%202014_15_Revista_Andrea%20Pati%C3%B1o-seguridad.pdf el 23 de agosto de 2018.
- Perdomo, L. (2011) El pleonasma del derecho penal del enemigo y sus adornos penitenciarios. *Diálogos de derecho y política*, 8, 3-14. Recuperado de: <http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/derypol/article/view/11541/10613> el 15 de junio de 2018.
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos [PDDH] (2016) *Pronunciamiento del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos sobre la aplicación de medidas extraordinarias en siete centros penitenciarios del país*. Agosto 2016. Procurador David Ernesto Morales Cruz. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. El Salvador.
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos [PDDH] (2017) *Informe preliminar sobre el impacto de las medidas extraordinarias para combatir la delincuencia, en el ámbito de los derechos humanos*. Procuradora Raquel Caballero de Guevara. Recuperado de: <http://sspas.org.sv/wp-content/uploads/2017/12/Informe-PDDH.-Impacto-de-las-medidas-extraordinarias-en-el-ambito-de-los-DDHH.-2017.pdf> el 25 de mayo de 2018.
- Reyes, H. (2007) Las peores cicatrices: la tortura psicológica. *International Review of the Red Cross*, 867, 1-30. Recuperado de: <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/irrc-867-reyes.pdf> el 11 de julio de 2018.
- Salazar, A. (2013) Las garantías en la ejecución de la pena en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en *Revista Judicial*. N° 109. Septiembre 2013. Costa Rica. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31081.pdf> el 29 de agosto de 2018.
- Sánchez, E. (2014) *Programa educativo para promover la higiene personal* (Tesis doctoral). Publicaciones y Divulgación Científica. Universidad de Málaga. Recuperado de: https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/7454/TDR_SANCHEZ_OLIVA.pdf el 25 de mayo de 2018.
- Schaerer, P. (2018) *Prorrogar las Medidas Extraordinarias tendría un costo para El Salvador en el plano internacional*. Entrevista con Juan Pedro Schaerer, jefe de la delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja para México, Centroamérica y Cuba 2014-2018. Periódico Digital El Faro. 18 de marzo de 2018. Recuperado de: <https://elfaro.net/es/201803/salanegra/21664/%E2%80%9CProrrogar-las-Medidas-Extraordinarias-tendr%C3%ADa-un-costo-para-El-Salvador-en-el-plano-internacional%E2%80%9D.htm> el 10 de septiembre de 2018.

Sotomayor, J. y Tamayo, F. (2017) Dignidad humana y derecho penal: una difícil convergencia. *Revista de Derecho: División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte*, 48, 21-53. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6235053> el 9 de julio de 2018.

Villavicencio, F. (2003) Límites a la función punitiva estatal en *Revista Derecho y Sociedad*. N° 21. Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/issue/view/1360> el 12 de septiembre de 2018.

Información y estadísticas oficiales

Dirección General de Centros Penales [DGCP] (2017-2018) *Solicitudes de información de estadísticos de población privada de libertad*.

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. *Informes sobre la implementación y aplicación de las Disposiciones especiales transitorias y extraordinarias en los centros penitenciarios, granjas penitenciarias, centros intermedios y centros temporales de reclusión*. Abril de 2016 a diciembre de 2018.

Reportes de pacientes con patologías crónicas en el sistema penitenciario, años 2015, 2016 y 2017, proporcionados por la Dirección General de Centros Penales [DGCP], Unidad médico odontológica. Datos remitidos en mayo de 2018.



Impreso en
Talleres Gráficos UCA,
en enero de 2020.
La edición consta de 500 ejemplares
San Salvador, El Salvador, C. A.



Medidas extraordinarias
las narrativas de la deshumanización



Instituto Universitario
de Opinión Pública